

INTRODUCCIÓN

En el último cuarto del s. XV Juan Martínez de Mendaro donaba a la iglesia de San Pedro de Zumaya una tabla hispano-flamenca conmemorativa de la victoria castellana de 1476 sobre una escuadra luso-genovesa en el estrecho de Gibraltar¹. Naos vascas como las representadas debieron de surcar por aquel entonces el fondeadero de Asturiaga en la rada de Híguer y el muelle del Puntal de la villa de Fuenterrabía (Hondarribia). En la vera izquierda de la desembocadura del Bidasoa, tramo fronterizo con el Labort francés –inglés de 1154 a 1451–, esta población murada guipuzcoana se elevaba sobre un altozano, parcialmente rodeado por las aguas de la bahía de Chingudi –en la citada ría– y por marismas y arenales. Cuatro años antes del inicio de este corpus diplomático, sus ya notables fortificaciones, delimitadoras del espacio urbano –incluida la recién comenzada fábrica de la iglesia parroquial de Santa María (1474)–, habían resistido los asedios franceses de 1476, lances nacidos, al igual que el antedicho combate marítimo, de la contienda sucesoria castellana, civil e internacional, de 1474-1479.

Los papeles defensivo y comercial del enclave ondarrabitarra durante el reinado de los Reyes Católicos², aunque a la sazón de menor relevancia en el ámbito mercantil³, son evocados por los 33 documentos transcritos a continuación. Eslabón entre los publicados en el volumen previo a éste (1186-1479) y los que completan la secuencia diacrónica hasta 1520⁴, fueron fruto de un encargo laboral desarrollado para la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco a lo largo de varios meses de 1985. Pero antes de sumergirnos en estos tenores cuatrocentistas, es menester presentar a sus protagonistas, esto es, la villa y las propias piezas diplomáticas.

1- La villa

Fuenterrabía⁵ se había incorporado al proceso urbanizador del territorio guipuzcoano en sus albores. En 1203, fecha temprana –cuando únicamente San Sebastián había recibido ya carta puebla, otorgada en 1180 por Sancho VI de Navarra–, inauguró la trepidante política de la Corona castellana, soberana en Guipúzcoa (Gipuzkoa) desde 1200, de una ordenación del espacio provincial basada en la expansión del realengo y en el municipalismo antiseñorial. Entre 1203 y 1383, cuatro fases contemplaron el aforamiento como villas de veinticuatro núcleos burgueses –

además de Hernani, cuya data de villazgo permanece ignota—. Causas de índole demográfica, económica, militar, política y viaria se confabularon para potenciar este movimiento, que se acompañó de la penetración jurídico-económica en el hábitat rural por dichos polos urbanos, florecientes, anexionándose así progresivamente las aldeas próximas.

Privilegiando de esta suerte, con el fuero donostiarra, a la población de procedencia eminentemente gascona asentada en las estribaciones del monte costero Jaizquíbel, sobre un promontorio a orillas de la ría bidasotarra y en torno a un castillo con origen al menos en el s. XII, Alfonso VIII de Castilla pretendía esencialmente asegurarse el control comercial y fronterizo de la salida de Navarra al Cantábrico por Velate y Bidasoa, del paso de la vía Aquitania-Castilla y del derrotero mercantil de cabotaje del golfo de Vizcaya. Consolidaba también su nuevo dominio en Guipúzcoa y posiciones en su pretensión con respecto a Gascaña —a raíz de su matrimonio con la angevina-poitevina Leonor Plantagenêt—. Al tiempo que no era ajeno a las interesantes expectativas de crecimiento económico endógeno de la neófita villa.

Ésta, con su planta rectangular y su parcelación en damero, se adelantó, junto con San Sebastián, a las numerosas bastidas del actual sudoeste francés (1222-1370), coincidiendo en esta relativa homogeneidad morfológica con un buen número de villas medievales de la cornisa cantábrica. La cerca, definidora en su aparejo pétreo, complementado ocasionalmente con madera, del espacio y de la cultura urbanos frente al circundante mundo rústico, adquiría por la ubicación limitánea ondarrabitarra una reciedumbre compartida sólo por las de otras pocas villas guipuzcoanas, como la donostiarra.

Las superficies para el tránsito en la Fuenterrabía medieval, que ocupaba globalmente 1,9 ha, se cifraban en seis calles principales —predominando en este periodo la de San Nicolás sobre la de Santa María, y documentada la del Obispo en 1496—, y en tres puertas —la de San Nicolás (con acceso hacia Cornuz y Jaizquíbel), la que se abría al final de Santa María (antecesora de la de 1516 y con salida hacia el Camino Real en Irún) y la que conectaba con el barrio mariner de la Magdalena—. Si las rúas eran igualmente escenario de manifestaciones económicas y sociopolíticas diversas —desde la venta ambulante hasta la mendicidad o incluso el espionaje⁶—, la plaza de Armas, frente al castillo y con una configuración quizás diferente con anterioridad a la reforma de éste por Carlos I de España avanzado el XVI, compartía su función mercantil con la de representación política cívico-militar. Es presumible que se tratara del ágora donde en 1500 se pregonaba el contenido de las disposiciones regias y municipales⁷.

En lo tocante a otros sectores del suelo público, en Fuenterrabía concurría como en las otras villas guipuzcoanas la inferioridad cuantitativa del mismo comparado con el ocupado por los solares privados. Ahora bien, el contraste no resultaba tan abrumador, puesto que al templo parroquial y tal vez a otros presuntos edificios municipales, no documentados todavía, se unía intramuros el castillo, alzándose en cambio fuera del perímetro amurallado el de San Sebastián (monte Urgull) y el de Mondragón (cerro de Santa Bárbara), por lo demás demolido éste posiblemente en 1457. No hay evidencia de que existiera antes de 1498 una casa consistorial, pese a lo preceptuado por las

Cortes de Toledo de 1480. Los ayuntamientos se celebraban en terreno sacro, ya en la iglesia ya en el cementerio de la misma⁸. Y excepcionalmente en otro lugar, como en la rentería o en casa de uno de los dos alcaldes ordinarios⁹. La impartición de la justicia por éstos tampoco contaba con un lugar a propósito¹⁰. La lonja de 1477, como la de 1509 y las particulares de Juan Sánchez de Ugarte y de Sancho de Unza, de la misma época, radicaba extramuros.

Si bien de las investigaciones de Beatriz Arízaga se desprende que no todo el terreno ceñido por el cinturón murado estuvo construido en un primer momento, Fuenterrabía no escapó al proceso generalizado en la Guipúzcoa urbana de ampliación del espacio edificado, debida al incremento demográfico, a costa de parcelas de uso agrícola y aun de huertas y jardines zagueros. La saturación del casco conllevó fenómenos de fragmentación de solares –salvedad hecha de los infrecuentes fusionados para moradas de vecinos pudientes–, y de heterogeneización en la morfología arquitectónica –con elevación en altura, plantas superiores en voladizo, etc.–. La paulatina diferenciación socioeconómica en la población coadyuvó al alojamiento de varias familias en una misma vivienda, al aumento de la figura del arrendatario y a la creciente especulación inmobiliaria. Por otro lado, todo ello favorecía la expansión de los arrabales.

Excepto las fortificaciones, la iglesia y algún inmueble privado notable, de piedra, las restantes edificaciones utilizaban hasta el último cuarto del s. XV madera para sus vigas, soportes, medianeras, cierres exteriores, tabiques e incluso techumbres –aunque gradualmente se fueran adoptando las tejas–. La argamasa, el yeso o el ladrillo eran escasamente empleados. Por consiguiente, sumado al modesto mobiliario, a parte de la vajilla y aperos, a determinados productos almacenados (alquitrán, brea, pez, paja, etc.), a los hogares, candelas de sebo y lámparas de aceite, y a hornos y fraguas, este universo leñoso constituía un funesto candidato a la combustión a causa de accidentes domésticos y laborales y otras eventualidades. De hecho, Fuenterrabía, no recuperada todavía de los daños sufridos en el incendio de 1462 y en los sitios de 1476, ardió cumplidamente en 1498, padeciendo de nuevo daños en el cerco de 1512. De ahí que es de suponer que la preocupación regia, provincial y municipal por implantar en las villas guipuzcoanas la piedra como material constructivo esencial –acompañada por el verganzo, el tapial y el ladrillo, más baratos–, alcanzara igualmente a la bidasotarra.

Aunque el armazón de la casa llana intramural –estrecha, sencilla, mal aireada y pésimamente iluminada e incómoda– continuó siendo de madera, la piedra conformaba las medianeras, mientras que mampostería –en la planta baja– y ladrillo eran destinados a colmar las paredes. El conjunto se revocaba y encalaba. Cada vez más profunda, al invadir el tercio de solar trasero, y más alta, con uno o dos pisos más añadidos al ruano y al sobrado, las ventanas de la fachada, pocas pero capaces, se cerraban mediante postigos, contraventanas, cortinas y, luego, telas y papeles encerados, siendo raro el preciado vidrio. De esta vivienda popular cuatrocentista en Fuenterrabía, únicamente la calle Pampinot conserva vestigios. Por otra parte, atañente a mansiones ondarrabitarras de mayor enjundia en este periodo, conocemos la existencia de las casas-torre de Echeveste, Zuloaga (documentada en 1507), Venesa (erigida ya en 1463)¹¹ y Montañot (señalada en 1491). Como otras guipuzcoanas, desde mediados del XV sin duda habían tendido ya a modificar su aspecto castrense merced a

fórmulas más palaciegas.

Extramuros, entre la villa y la punta de la Roca, en la ribera de Chingudi, en terreno marismeño, se extendía, pese al riesgo de comprometer la defensa del núcleo murado¹², el arrabal de la Magdalena, pesquero, con embarcadero de madera para lanchas. La dilatada jurisdicción ondarrabitarra comprendía además un significativo hábitat rural disperso y especialmente los alejados lugares de Irún –con constantes contenciosos de trasfondo principalmente económico–, del Pasaje de San Juan y de Lezo –ambos beneficiarios de su propicia localización en la bahía portuaria de Pasajes–.

Aunque Fuenterrabía se hallaba asentada en la trascendental ruta del comercio peninsular-nórdico que atravesaba el golfo de Vizcaya y el canal de la Mancha, y en un litoral, el vasco, cuyos pobladores participaban muy intensamente en dicha actividad, no aparece ya desde mediado el XV entre las localidades guipuzcoanas más dinámicas (3). José Luis Orella infiere tal circunstancia del reparto fogueral provincial de 1447 y del encabezamiento perpetuo de las alcabalas de 1509. A su juicio, el protagonismo mercantil recaía entonces en San Sebastián, Deva, Motrico, Zarauz y Zumaya. Excepto Deva, la trama portuaria guipuzcoana servía más a la Corona navarra que a la castellana. Isabel Mugartegui enuncia en el horizonte exportador el hierro –junto al guipuzcoano– y, en menor medida, la lana –en parte aragonesa– del reino de los Evreux y los Foix-Albret. Para éste arribaban primordialmente pañería, y pescado, plomo, estaño, cera, cueros curtidos, etc. Guipúzcoa agregaba además para sí cereal, del que era deficitaria, y otros productos, como tablas flamencas. Pese a ello y al papel estratégico otrora desempeñado, el relativo declive comercial de Fuenterrabía se debió a la desigual competencia de Pasajes –cuya rada, bajo jurisdicción donostiarra (hasta la línea de pleamar), brindando un abrigo más seguro, y sin los problemas ondarrabittarras de calado y de peligrosas restingas (documentados ya en 1502), atraía a los mercaderes navarros singularmente desde los inicios del XV–, a los implacables incendios cuatrocentistas, y a los riesgos bélicos fronterizos.

Por lo tanto, Fuenterrabía, justamente en este marco marcial cara al Labort y cercana a Navarra, mantuvo a la sazón en Guipúzcoa, con San Sebastián, un valor preeminente, con atención generalizada a sus fortificaciones y a su guarnición, al tiempo que albergaba la capitanía general de la provincia.

2. Los documentos

Si bien el Archivo Municipal de Fuenterrabía se cuenta entre los más ricos de los concejiles guipuzcoanos, es patente la pérdida de numerosos documentos cuya custodia su azarosa historia debió de requerir. Los desastres ígneos de 1462 y 1498 y los estragos causados por los ataques de 1476, 1512, 1521, 1524, 1638, 1719, 1793 y 1794, a la par que otros factores de degradación, han contribuido a su mengua. De los 33 documentos en este volumen recogidos –todos en castellano–, sólo uno ha pervivido en su materialidad original: una provisión real de comisión de 1498 en deteriorado estado de conservación.

En virtud de la naturaleza del ente jurídico emisor, podemos clasificarlos en la tipología siguiente:

1- Documentos regios:

Expedidos por las instituciones reales castellanas, ascienden a 14: 1 carta de privilegio, 1 carta de privilegio y confirmación, 3 cédulas reales, 6 provisiones reales, 2 provisiones reales de comisión y 1 sobrecarta.

2- Documentos “territoriales”:

Emanados de los organismos privativos de la Provincia de Guipúzcoa, se incluyen 1 ordenanza provincial sectorial, 1 mandamiento de la Junta General –emitida conjuntamente con la autoridad militar regia suprema en el territorio–, y 1 acta de testimonio levantada por el escribano fiel.

3- Documentos municipales:

Del concejo ondarrabitarra contamos con 1 acta de notificación, 1 carta concejil de merced, 1 carta de poder y procuración y 2 escrituras de convenio (con Irún y con particulares respectivamente). Adiciónese también 1 ordenanza municipal de San Sebastián.

4- Documentos judiciales:

Esto es, 1 albalá judicial de ejecución y 1 carta de oficio chancilleresca.

5-- Documentos notariales:

Formalizados por escribanos de número, se unen a 2 actas de testimonio 3 traslados.

6-- Documentos privados:

Abarcan 1 cláusula de carta de testamento, 1 cláusula de contrato matrimonial y 1 codicilo.

Las **normas de transcripción** que rigen en esta colección diplomática se atienen a las establecidas por la Escuela de Estudios Medievales del CSIC y fundamentalmente a las fijadas por la Commission Internationale de Diplomatique¹³, vigentes cuando se efectuó esta labor paleográfica. No obstante, al haber introducido alguna variación, poco significativa, y ciertas opciones ante disyuntivas no consideradas por aquéllas, es oportuno exponer algunas matizaciones:

1.- La indicación de la tilde en aquellos casos en los que la claridad semántica y gramatical lo reclama se ha verificado en nota y no en el texto.

2.- El desarrollo de las abreviaturas se ha señalado –en cursiva– únicamente en los nombres propios, al no tratarse de una transcripción paleográfico-filológica.

3.- Para el establecimiento del “stemma”, me he inclinado por el sistema italiano, basado en la sucesión de generaciones de copias/inserciones/traslados¹⁴.

4.- Ante testigos de un mismo plano generacional y de utilidad equivalente, ha sido

preciso contentarse con una aproximación a la fijación crítica del texto, al imposibilitar las exigencias del contrato –plazos temporales y masiva transcripción– el detenerse en un profundo examen crítico de los mismos.

Antes de dejar a estos documentos susurrarnos sus ancestrales confidencias, el cierre de este prefacio ha de teñirse del agradecimiento a la solícita y amable disponibilidad del conjunto del Ayuntamiento de Fuenterrabía.

José M^a Roldán Gual

Donostia-San Sebastián,
13 de octubre de 1995.

NOTAS

1. CASADO SOTO, José Luis. “El País Vasco y el mar: desde los orígenes hasta el siglo XVIII”, en *ITSAS aurean : el País Vasco y el mar a través de la historia* /José Luis Casado Soto... [et al.]. Donostia-San Sebastián: Museo Naval, 1995. P. 40: il. - SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. “La Guerra de Sucesión”, en *HISTORIA de España* /dirigida por Ramón Menéndez Pidal y José María Jover Zamora. Madrid: Espasa-Calpe, 1947-1994. T. 17. *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*. V. I. Por Luis Suárez Fernández y Juan de Mata Carriazo Arroquia. 1969. P. 81-383. P.299.

2. CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé. *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya: 1475-1492*. Madrid: Universidad Autónoma, 1983. (Antiqua et Mediaevalia; 5). P. 117.

3. LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel. “Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas”, en *Las JUNTAS en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550* /Xabier Alberdi Lombide... [et al.]. Donostia-San Sebastián: Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995. P. 262 - ORELLA UNZUÉ, José Luis. “Un mapa guipuzcoano del siglo XVI siguiendo los índices foguerales”, en *Lurralde* /INGEBA. 15 (1992); p. 183-197 -MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel. “Las actividades de intermediación: transporte y comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV”, en *El PUEBLO vasco en el renacimiento (1491-1521): actas del simposio ...* /José Luis Orella ed. [Donostia-San Sebastián]: Instituto Ignacio de Loyola; Bilbao: Universidad de Deusto: Ediciones Mensajero, 1994. P. 107-133.

4. En cuanto a los primeros (56), véase *COLECCIÓN documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479)* /edición de Miguel Larrañaga Zulueta e Izaskun Tapia Rubio. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1993. (Fuentes documentales medievales del País Vasco; 48). Los posteriores a 1498 se abordarán en un futuro próximo, disponiendo ya la Sociedad de Estudios Vascos de la transcripción –a cargo del que suscribe– de 17, por ahora cronológicamente discontinuos y fechados entre 1499 y 1500.

5. Véase ROLDÁN GUAL, José María. “Villas asiento de las Juntas Generales y Tribunal del Corregimiento de Guipúzcoa (hasta 1550)”, en *Las JUNTAS en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550* /Xabier Alberdi Lombide... [et al.]. Donostia-San Sebastián: Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995. P. 41-80. Añádase a la bibliografía consignada (p. 75-80) la obra: ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz. *Gipuzkoako hiri zaharrak* /Beatriz Arizaga Bolumburu; argazkiak Pello López. [Donostia-San Sebastián]: Gipuzkoako Foru Aldundia, 1994. (Bertan; 7). Para la contextualización histórica consúltese el trabajo: ORELLA UNZUÉ, José Luis. “Bibliografía medieval del Pueblo Vasco: 1982-1992”, en *RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos* /Eusko Ikaskuntza. A. 41, t. 38 (1993), 1; p. 225-300.

6. Como sucedería entre 1512 y 1537 con el comerciante inglés Thomas Badcock.

7. El 10-11 Lorenzo de Rota, escribano del número, daba fe de la divulgación de una sobrecarta real de 19-9-1500.

8. En el interior de la primera así en 1353, 1365, 1441, 1481, 1484, 1505, 1506, 1507 o 1519 (citándose en concreto esporádicamente el campanario); en el segundo por ejemplo en 1470, 1489 o 1499.

9. En aquélla vg. para un cónclave de 1489. En 1510 y en 1517 se mencionan respectivamente las residencias de los ediles bachiller Juan Pérez de Unza y Sancho de Oñate.

10. Usándose a tal efecto en cierta oportunidad de 1479 el tablero frontero de la casa de Pedro de Iraurgi.

11. Emplazadas en las calles del Obispo, Mayor y Mayor-Tiendas.

12. Consentido quizás por una antigüedad anterior al villazgo, en opinión de José Angel García de Cortázar.

13. ESCUELA DE ESTUDIOS MEDIEVALES. *Normas de transcripción y edición de textos y documentos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944 - COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE. "Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux", en *FOLIA Caesaraugustana*. 1. *Diplomatica et Sigillographica. Travaux préliminaires de la Commission Internationale de Diplomatique et de la Commission Internationale de Sigillographie pour une normalisation internationale des éditions de documents et un Vocabulaire international de la Diplomatique et de la Sigillographie*. Zaragoza: Cátedra Zurita, Institución Fernando el Católico, 1984. P. 13-64.

14. COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE. "Normes...". P. 32-34 - PRATESI, A. *Genesi e forme del documento medievale*. Roma: Jouvence, 1979. (Guide; 3). P. 105.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1

1480, Febrero, 6. Toledo.

Provisión real de Fernando V e Isabel I de Castilla acerca de las diferencias entre Fuenterrabía e Irún.pág. 1.

2

1480, Marzo, 24. Toledo.

Provisión real de Fernando V e Isabel I de Castilla sobre ordenanzas de la Provincia de Guipúzcoa.pág. 6.

3

1480, Mayo, 12. Toledo.

Provisión real de Fernando V e Isabel I de Castilla acerca de las diferencias entre Fuenterrabía e Irún.pág. 8.

4

1480, Junio/Julio, 19. Usarraga - 1480, Junio/Julio, 20. Usarraga.

Acta de testimonio de Domenjón González de Andía, escribano fiel de la Provincia, dando fe de un compromiso juntero.pág. 15.

5

1481, Enero, 5. Irún Uranzu.

Carta de poder y procuración de Irún, en el asunto de las diferencias con Fuenterrabía.pág. 18.

6

[1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9].

Capitulación entre Fuenterrabía e Irún en torno a sus diferencias.pág. 22.

7

1481, Enero, 9. Fuenterrabía.

Albalá judicial de ejecución por García de Alvarado en relación con la precedente capitulación. pág. 27.

8

[1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24].

Mandamiento de Juan de Gamboa, capitán general en Guipúzcoa, y de la Provincia, para el cumplimiento de la antedicha capitulación. pág. 30.

9

[1481, Enero, 14. Fuenterrabía].

Traslado de la capitulación y albalá suso consignados. pág. 34.

10

1481, Enero, 21. Irún Urazu.

Acta de testimonio notarial dando fe de la notificación a Irún de dichos documentos. pág. 37.

11

1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía.

Acta de testimonio notarial dando fe de la notificación a Fuenterrabía de dichos documentos. pág. 41.

12

1484, Julio, 11. Fuenterrabía.

Carta concejil de merced de Fuenterrabía en favor de Juan de Gamboa y esposa, tocante a su inhumación en Santa María. pág. 45.

13

1487, Noviembre, 10. Sigüenza.

Carta de privilegio y confirmación de Fernando V e Isabel I de Castilla atañente al fuero de 1328 disfrutado por los ferrones de Irún y Oyarzun. pág. 50.

14

[1488, Febrero, 28. Agreda].

Cláusula de la carta de testamento de Juan de Gamboa y esposa en beneficio de Santa María de Fuenterrabía. pág. 53.

15

[1488, Febrero, 28 = c. 1491].

Cláusula de la escritura de contrato matrimonial de Juan de Gamboa en favor de los contrayentes Isabel, su hija, y Martín Ruiz de Arteaga -fragmento-. pág. 56.

16

1489, Enero, 14. Fuenterrabía.

Escritura de conveniencia entre Fuenterrabía y la casa de Buniort sobre la nasa de Lorregui. pág. 58.

17

1489, Enero, 18. Fuenterrabía.

Acta de ratificación por Fuenterrabía del precedente convenio. pág. 63.

18

1489, Marzo, 21. Medina del Campo.

Provisión real de Fernando V e Isabel I de Castilla acerca del abastecimiento de Fuenterrabía. pág. 65.

19

1490, Diciembre, 9. Agreda.

Codicilo de Leonor de Castro, mujer de Juan de Gamboa, ratificando el testamento de 1488 –fragmento–. pág. 70.

20

1492, Enero, 26. Santa Fe.

Provisión real de Fernando V e Isabel I de Castilla sobre la condición de los

junteros guipuzcoanos. pág. 71.

21

1494, Septiembre, 18. Elizalde - 1494, Septiembre, 22. Fuenterrabía.

Traslado de la carta de privilegio y confirmación de 1487 relativa al fuero de 1328 de los ferrones de Irún y Oyarzun. pág. 73.

22

1494, Diciembre, 1. [San Sebastián].

Ordenanza municipal donostiarra estatuyendo dos fieles concejiles. pág. 77.

23

1495, Marzo, 12. Madrid.

Sobrecarta de Fernando V e Isabel I de Castilla referida al fuero de 1328 de los ferrones de Irún y Oyarzun. pág. 79.

24

1495, Mayo, 23. Fuenterrabía.

Traslado de varios documentos de 1480-1481, suso asentados, sobre las diferencias entre Fuenterrabía e Irún. pág. 82.

25

1496, Febrero, 11. Tortosa.

Provisión real de comisión de Fernando V e Isabel I de Castilla en torno a dichas diferencias. pág. 85.

26

1496, Marzo, 20. Tortosa.

Cédula real de Fernando V e Isabel I de Castilla otorgando a Fuenterrabía la provisión del prebostazgo. pág. 87.

27

1496, Octubre, 24. Burgos.

Carta de privilegio de Fernando V e Isabel I de Castilla confirmando la precedente cédula real.pág. 89.

28

1496, Diciembre, 30. Burgos.

Provisión real de Fernando V e Isabel I de Castilla aplicando en la elección del concejo ondarrabitarra la insaculación.pág. 91.

29

1498, Febrero, 23. Alcalá de Henares.

Provisión real de comisión de Fernando V e Isabel I de Castilla acerca de la manda pía de Juan de Gamboa en favor de Santa María de Fuenterrabía.pág. 103.

30

1498, Junio, 19. Basarte - 1498, Noviembre, 20. Deva.

Ordenanza provincial sobre la persecución de malhechores.pág. 106.

31

1498, Julio, 18. Zaragoza.

Cédula real de Fernando V de Castilla concediendo a Fuenterrabía una asignación anual para velas y guardas.pág. 108.

32

1498, Septiembre, 30. Zaragoza.

Cédula real de Fernando V de Castilla sobre impedir el paso de “cosas vedadas” a Francia.pág. 109.

33

[1498, Octubre, 11 = 1499, Febrero, 11]. [Valladolid].

Carta de oficio de la real chancillería de Valladolid a los monarcas castellanos en torno a las diferencias entre Fuenterrabía e Irún.pág. 110.

1480, Febrero, 6. Toledo.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón ordenan a Guipúzcoa, Fuenterrabía e Irún, jurisdicción de ésta, cumplir el mandamiento de la junta general de la Provincia de 1479, Mayo, 15. S. Sebastián, que prohibía comerciar en dicho lugar, agregando provisionalmente una serie de disposiciones favorables a la villa citada.

- Provisión real.
- Lleva inserto el mandamiento de 1479.
- • D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 7v-8v y 9r-9v.
- E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7. Fols. 16r-17v y 18r-19v.
- H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1. Fols. 19v-20v y 21v-22v³.
- I,. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía-Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de

1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fols. 9r-9v y 9v-10r.

- l₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 15r-16v y 17r-18r.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real ejecutoria, obtenida por la muy noble, muy leal, y muy valerosa ciudad de Fuenterrabía, contra la universidad de Irún, jurisdicción de la dicha ciudad; en tiempo de los señores Reyes Católicos; y con consulta particular hecha á ellos, por el Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid. Por la qual se declara, que en la dicha universidad de Irún, no se edifiquen casas de piedra, ni aya trato, ni comercio. carga, ni descarga de mercaderías, ni pesso; y que las medidas del dicho Lugar esten marcadas con el sello de la Ciudad, y otras cosas. Etc.* S. impr., s. l. s. a.⁴, pp. 9-11⁵.
- Publ. –incompleta– GOROSÁBEL, Pablo de. *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de las cartas-pueblas y otros documentos importantes.* Edl. La Gran Enciclopedia Vasca ("Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca"), Bilbao 1971, pp. 690-691. - Puede tratarse de la transcripción tanto de alguno de los testigos del A.M.F. como del Archivo Municipal de Irún, al no estar indicada la signatura correspondiente.

⁶

Don^a Fernan[/]⁴²-do e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Casti[/]⁴³-lla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galli[/]⁴⁴-zia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Cordoua, de Corçega, de [/]⁴⁵ Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, conde e con[/]⁴⁶-desa de Barcelona e sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e [/]² de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e [/]³ de Goçiano, a vos los procuradores de los escuderos fijosdalgo de la [/]⁴ junta e hermandad de la muy noble e muy leal prouinçia de Guipuz⁻⁵-coa e a los alcaldes e preuostes, merinos e otras justiçias qualesquier [/]⁶ de la villa de Huenterrabía e logar de Yrun Vrançu, termino e jurediçion de la dicha villa, e de todas las otras çibdades e villas e logares [/]⁸ de nuestros reynos e sennorios e a qualesquier otras personas de qual⁻⁷-quier estado o condiçion,

preheminençia o dignidad que sean a quien (*sic*) /¹⁰ lo en esta nuestra carta contenido atanne o atanner puede en qualquier /¹¹ manera e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere /¹² mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e graçia. /¹³ Sepades que pleyto se trabta e esta pendiente ante nos entre vos, /¹⁴ el dicho conçejo de la dicha villa de Fuenterrauia e su procurador en su /¹⁵ nonbre, de la vna parte, e los vezinos e moradores del dicho logar de /¹⁶ Yrun Vrançu e su procurador en su nonbre, de la otra, sobre razon que la /¹⁷ dicha villa de Fuenterrauia dize que, a causa del cargo e descargo /¹⁸ e comerçio que en el dicho logar de Yrun Vrançu ay, la dicha villa /¹⁹ de Fuenterrauia se despuebla e el dicho logar de Yrun Vrançu se pue- /²⁰-bla; e que se fazen en el casas de piedra e otros hedefiçios, de los /²¹ quales a la dicha villa de Fuenterrauia e a esa dicha prouinçia se puede /²² recrescer grand agrauio e danno e a nos deseruiçio por estar commo es- /²³-ta la dicha villa en frontera del reyno de Françia; e que allende desto de /²⁴ derecho non podian nin pueden tener la dicha carga e descarga nin /²⁵ trabto nin comerçio alguno; e que los que biuen en el dicho logar eran /²⁶ obligados a velar e rondar la dicha villa e contribuir en todos sus /²⁷ pechos e derramas della como sy fuesen vezinos e moradores en la /²⁸ en la (*sic*) dicha villa; e que non puedan (*sic*) fazer conçejo nin ayuntamiento /²⁹ nin estatutos nin ordenanças algunas sobre sy, saluo los que la dicha /³⁰ villa fiziere. E por parte de la dicha villa nos fue suplicado e pedi- /³¹-do por merçed les proueyesemos sobre ello como entendiesemos ser /³² conplidero a nuestro seruicio e a la guarda e defensa de nuestros reynos e al /³³ poblamiento de la dicha villa. Sobre lo qual nos enbiamos a la dicha /³⁴ villa e a la dicha tierra de Yrun Vrançu a Pedro de Sant Roman, nuestro re- /³⁵-postero de camas, a fazer pesquisa de como se avia vsado lo sobredicho /³⁶ en los tienpos pasados, e para que viese el deseruicio que se nos podia seguir /³⁷ non estando bien poblada la dicha villa de Fuenterrauia e que danno /³⁸ resçebia la dicha villa de la carga e descarga e trato e comerçio que avia /³⁹ en el dicho logar de Yrun Vrançu, e fecha la dicha pesquisa la traxese /⁴⁰ ante nos. E el dicho Pedro de Sant Roman fue a la dicha villa e hizo la di- /⁴¹-cha pesquisa e puso termino a las partes que paresçiesen ante nos con /⁴² todos los titulos e derechos que tienen a la causa por que debatian. /⁴³ E dentro del dicho termino amas partes paresçieron ante nos. E por /⁴⁴ parte de la dicha villa de Fuenterrauia fue pedido e demandado lo /⁴⁵ que pedido e demandado avia, e presentaron ante nos çiertas escriptu- /⁴⁶-ras para guarda e conseruaçion de su derecho, de los (*sic*) quales fue mandado //⁴⁷ dar traslado a la parte de los vezinos e moradores del dicho logar de Yrun /⁴⁸ Vrançu. E por ellos fue alegado que por esta misma causa estaua pley- /⁴⁹-to pendiente en la nuestra corte e chançelleria ante los oydores della, e /⁵⁰ nos suplicaron mandasemos remitir alla o que mandasemos traer /⁵¹ ante nos el proceso de pleyto que pendia ante los dichos nuestros oydores. /⁵² E syn embargo della nos mandamos a amas las dichas partes que fasta /⁵³ çierto termino alegasen en el negoçio principal e mostrasen todos /⁵⁴ los titulos e derechos a la causa sobre que debatian. E por parte de los /⁵⁵ vezinos de Yrun Vrançu fue alegado que syenpre estouieron en posesyon /⁵⁶ de cargar e descargar mercadorias e mantenimientos en el dicho lo- /⁵⁷-gar de Yrun Vrançu, e que tenian su trato e comerçio; e que sobre es- /⁵⁸-to avian ya otras muchas vezes litigado e lo avian puesto en manos /⁵⁹ de juezes arbitros, los quales avian dado en ello çierta sentençia, la /⁶⁰ qual avia seydo consentida por amas las dichas partes espresa- /⁶¹-mente e pasada en cosa juzgada; e que la tenian los vezinos e mora- /⁶²-dores de la dicha villa de Fuenterrauia, la qual non avian querido dar /⁶³ nin la traer ante nos. E sobre esto alegaron cada vna de la (*sic*) de las dichas /⁶⁴ partes çiertas razones en guarda de su derecho. E entre las otras /⁶⁵ escripturas que en el dicho proceso fueron

presentadas fue vn man-²⁰-damiento dado por vos los procuradores de la dicha junta, el tenor ²¹ del qual es este que se sygue:.-

[*Sigue el mandamiento de la junta general de Guipúzcoa de 1479, Mayo, 15. S. Sebastián*].

Lo^b qual por nos ¹⁴ visto e platicado con algunos de los del nuestro consejo fue acordado ¹⁵ que nos deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha ra-¹⁶-zon. E nos touimoslo por bien. Por^c que vos mandamos ¹⁷ a todos e a cada vno de vos que veades el dicho mandamien-¹⁸-to por los dichos procuradores dado, e lo guardedes e cunpla-¹⁹-des e esecutedes e fagades guardar e conplir e esecutar en todo e ²⁰ por todo segund que en el se contiene. E annadiendo mas a lo con-²¹-tenido en el dicho mandamiento mandamos que, entretanto que ²² el dicho pleyto ante nos se fenezca e acabe e determinemos mas ²³ enteramente lo que se deue fazer, que en el dicho lugar de Yrun Vran-²⁴-çu non aya nin pueda aver cargo nin descargo alguno nin trato ²⁵ nin comerçio de mantenimiento alguno nin de otras mercado-²⁶-rias algunas, nin las puedan tener nin tengan en el dicho lugar ²⁷ de Yrun Vrançu, saluo que todo el cargo e descargo e vender e conprar ²⁸ asy de mantenimientos como de mercadorias se ayan de fazer ²⁹ e fagan en la dicha villa de Fuenterrauia; que ningund vezi-³⁰-no nin morador del dicho lugar de Yrun Vrançu non pueda tener ³¹ en su casa synon lo que oviere menester para su mantenimiento, ³² e lo otro aya de conprar e conpre en la dicha villa de Fuenterrauia. ³³ E en todas las otras cosas que tocan e aptannen a velar e rondar, ³⁴ e como e en que manera han de pagar e contribuir los vezinos ³⁵ e moradores del dicho lugar de Yrun Vrançu en sus pechos e de-³⁶-rramas, e sobre juntar e fazer conçejo, mandamos que se tenga ³⁷ con ellos la forma e horden que se tiene e ha tenido con los otros ³⁸ vezinos de los otros logares de la dicha villa de Fuenterrauia. ³⁹ E por quanto a nos es fecha relacion que en el dicho lugar de ⁴⁰ Yrun Vrançu se labran e hedifican algunas casas de piedra, de ⁴¹ lo qual a nos se puede seguir deseruicio, mandamos que en las di-⁴²-chas casas non se labren nin edefiquen mas e que todo este^d sobresey-⁴³-do en el estado en que estouiere quando con esta nuestra carta fue-⁴⁴-ren requeridos. E mandamos a las dichas partes e a cada vna ⁴⁵ dellas que so pena de mill castellanos para la nuestra camara e fis-⁴⁶-co que sobre esta causa non vayan nin enbien a la dicha nuestra ⁴⁷ corte e chancelleria ninguno dellos prouisiones nin alleguen nin mu-⁴⁸-estren cosa alguna por donde lo en esta nuestra carta contenido non pu-⁴⁹-eda nin deua aver efecto, e que todo lo en ella contenido se guarde ⁵⁰ e cunpla asy syn embargo de qualquier apelacion o suplicacion que ⁵¹ por amas las dichas partes o por qualquier dellas sea fecho, por ⁵² quanto nos entendemos e somos çiertos e certificados que cun-⁵³-ple asy a nuestro seruicio e al bien e pro comun de la dicha prouinçia ⁵⁴ e a la buena guarda e defensa della e de todos los otros nuestros ⁵⁵ reynos e sennorios. E, sy para lo asy fazer e conplir e esecutar ⁵⁶ fauor e ayuda menester ouieredes, mandamos a los alcaldes, pre-⁵⁷-bostes, alguaziles e otras justiçias qualesquier de la dicha villa de ⁵⁸ Fuenterrauia e del dicho lugar de Yrun Vrançu e de todas las otras ⁵⁹ çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennorios que vos ⁶⁰ lo den e fagan dar, e que en ello nin en parte dello embargo nin con-⁶¹-trario alguno vos non pongan nin consyentan poner. E los vnos ⁶² nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna mane-⁶³-ra, so pena de la nuestra merced e de priuacion de los ofiçios e confisca-⁶⁴-çion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara. ⁶⁵ E demas mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare ⁶⁶ que vos enplaze que parezcades ante nos

en la nuestra corte doquier /²¹ que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias pri-/²²-meros syguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qual-/²³-quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de^e ende /²⁴ al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygnno, porque /²⁵ nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy /²⁶ noble çibdad de Toledo, a seys dias del mes de febrero anno del nas-/²⁷-çimiento de nuestro sennor Ihesu *Christo* de mill e quatroçientos e ochen-/²⁸-ta annos. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, se-/²⁹-cretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fize escreuir por su /³⁰ mandado. Registrada, Diego Sanchez. Rodericus doctor. Acorda-/³¹-da, Andreas doctor. Antonius doctor. Diego Vazquez, chançeller.

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla esta provisión real.

3. De los conservados.

4. Impreso de 30 págs. de aprox. 31,1 x 19,8 cm, sin lugar y año de edición.

5. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4,

6. El testigo asentado en el registro del sello de corte de Castilla (A.G.S. R.G.S. 1480, Febrero. Fol. 257) fue publicado por Tomás GONZÁLEZ en su *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas, copiados por orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los de las Secretarías de Estado y del Despacho y otras oficinas de la Corte. Tomo III. Provincia de Guipúzcoa*. (Imprenta Real, Madrid 1829, pp. 70-75).

a. Fol. 7v. La *D*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 42 a 44 y miniada en azul, oro, blanco, granate y negro.

b. Fol. 9r.

c. La *P*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 16 a 18 y miniada en azul, oro, granate, blanco y negro.

d. esté.

e. dé.

1480, Marzo, 24. Toledo.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón mandan a la hermandad y justicias de Guipúzcoa guardar y ejecutar las ordenanzas parciales de dicha provincia de 1479, Diciembre, 3. Hernani, referentes a los comisionados provinciales, repartimientos y penas a querellas infundadas, quedando así confirmadas por los citados monarcas.

- Provisión real.
- Lleva insertas las ordenanzas parciales de 1479.
- B. En un traslado de [1567, Noviembre, 24. Motrico = 1568, Mayo]¹, por Pedro de Yñarra, teniente de escribano fiel de la provincia de Guipúzcoa, por orden de la junta general de la misma –reunida en Motrico– y a propuesta de Juan de Olazábal, procurador juntero de Cestona.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 2, Exp. 4.
Fols. 99r-99v y 101r-102r².
- Bibliografía³.

Don^a Fernando e doña Ysabel por la gracia de /¹¹ Dios rey e reina de Castilla, de Leon, de Aragon, /¹² de Ceçilia (*sic*), de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Ma-/¹³-llorcas, de Seuilla, de Cerdena (*sic*), de Cordoba, de Corcega, /¹⁴ de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, /¹⁵ de Gibraltar, conde e condesa de Barcelona, e /¹⁶ señores de Bizcaya e de Molina, duques de /¹⁷ Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon /¹⁸ e de Cerdaña, marqueses de Oristan e de /¹⁹ Goçiano, a vos la junta e procuradores de los /²⁰ escuderos hijosdalgo de las villas e lugares /²¹ de la nuestra noble e leal prouinçia de Guipuzcoa /²² e a los alcaldes e diputados e justiçias, comi-/²³-sarios de las hermandades della e a otros /²⁴ qualesquier alcaldes e justiçias ordinaria (*sic*) o /²⁵ de la hermandad de la dicha prouinçia que agora /²⁶ son o seran de aqui adelante e a cada vno e /²⁷ qualquier de vos, salud e gracia. Sepades que bimos /²⁸ vna petiçion de vos la dicha junta e procura-/²⁹-dores de los escuderos hijosdalgo, por la qual /³⁰ nos enbiastes fazer relaçion que bosotros /³¹ abiades fecho para el regimiento e gobernaçion //³² de la dicha prouinçia tres ordenanças, las quales nos /³³ enbiabades firmadas del vuestro scriuano fiel y /³⁴ sellada (*sic*) con vuestro sello; por ende que nos supli-/³⁵-cabades e pediades por merced que vos man-/³⁶-dasemos confirmar e confirmasemos las /³⁷ dichas ordenanças para que en todo fuesen cun-/³⁸-plidas e guardadas y executadas; su tenor /³⁹ de las quales dichas ordenanças son estas^b que /⁴⁰ se siguen:

[*Siguen las ordenanzas parciales de la provincia de Guipúzcoa de 1479. Diciembre, 3. Hernani*].

Las^c quales dichas ordenanças nos mandamos ber en el /⁴¹ nuestro consejo; e por ellos bisto, porque por ellos /⁴² parece ser buenas e prouechosas e cumpli-/⁴³-deras a nuestro seruiçio y a execuçion de la nuestra /⁴⁴ justiçia e al bien e pro comun desa dicha prouinçia, /⁴⁵ fue acordado que las nos debiamos mandar /⁴⁶ confirmar e vos las (*sic*) mandar ((guar)) dar nuestra carta /⁴⁷ para que de aqui adelante fuesen guardadas /⁴⁸ e cunplidas y executadas. Nos tobimoslo /⁴⁹ por bien; e por la presente confirmamos e /⁵⁰ aprobamos, loamos e ratifica((das))mos e /⁵¹ abemos por firmes e balederas las dichas or-/⁵²-denanças; e queremos y mandamos que de aqui /⁵³ adelante en todo balan y sean guardadas, cun-/⁵⁴-plidas y executadas. Por que vos mandamos /⁵⁵ a todos e a cada vno

de bos que beades las dichas /²⁷ ordenanças que de suso en esta dicha nuestra /²⁸ carta ban encorporadas e las guardedes e cun-/²⁹-plades y executedes e fagades guardar e /³⁰ cumplir y executar agora e de aqui adelante //^{101v} para siempre jamas en todo e por todo so las /² penas e segun y por la forma e manera que /³ en ellas y en cada vna dellas se contiene; e que /⁴ contra el tenor e forma de las dichas ordenanças /⁵ ni de alguna dellas ni de cosa alguna de lo en /⁶ ellas ni en alguna dellas contenido no bayades /⁷ ni pasedes ni consintades yr ni pasar; e que /⁸ las dichas ordenanças pongades e asentedes /⁹ en los libros e ordenanças de la dicha prouinçia. /¹⁰ E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende /¹¹ al por alguna manera so pena de la nuestra /¹² merced e de diez mill maravedis a cada vno de bos /¹³ por quien fincare de lo asi hazer e cumplir /¹⁴ para la nuestra camara. E demas mandamos /¹⁵ al ome que vos esta nuestra carta mostrare que bos /¹⁶ enplaze que parezcades ante nos en la /¹⁷ nuestra corte doquier que nos seamos del dia que bos /¹⁸ enplazare fasta quinze dias primeros se-/¹⁹-guientes so la dicha pena. So la qual mandamos /²⁰ a qualquier scriuano publico que para esto fuere /²¹ llamado que de^d ende al que vos la mostrare /²² testimonio signado con su signo, porque nos /²³ sepamos en como cumplides nuestro mandado. /²⁴ Dada en la muy noble çiuad de Toledo, a /²⁵ veinte e quatro dias del mes de março año del /²⁶ naçimiento del nuestro señor Jesu *Christo* de mill e /²⁷ quatroçientos e ochenta años. Yo el rey. Yo la /²⁸ reina. Yo Alfonso de Abila, secretario del /²⁹ rey e de la reina, nuestros señores, la fize escri-/³⁰-bir por su mandado. Garçia Fernandez Man-/³¹-rrique. Petrus licençiatus. Fernandus dotor. //^{102r} Antonius dotor. (*Rodericus*) dotor. Registrada, Diego Sanchez. /² Diego Bascos, chançiller.

NOTAS

1. La primera fecha es la correspondiente a la notificación a Pedro de Yñarra del mandamiento de la junta general de Guipúzcoa de 1567, Noviembre, 22. Motrico; y la segunda el plazo fijado en éste para verificar la entrega por aquél de sendos traslados de las ordenanzas de la Provincia a las 30 villas y alcaldías junteras.

2. Vid. nota (a).

3. La versión del testigo B citado que se halla en el A.G.G. (S. 1, N. 11, Leg. 13) ha sido publicada por Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR en "Catorce nuevas Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1460-1552)" (*Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, XL. 3-4(1984)467 y 469).

a. Fol. 99r –consignado por equivocación el nº 98 al no haber sido paginado el folio posterior al 96–. Este testigo encabeza la provisión real con el epígrafe: (Calderón) *Título III*.

b. Va escrito as sobre letra o letras no legibles.

c. Fol. 101r –misma apostilla que en la nota (a)–.

d. dé.

1480, Mayo, 12. Toledo.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón mandan a Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, a la junta general de aquélla, a Fuenterrabía y a Irún, jurisdicción de dicha villa, guardar y hacer cumplir su provisión real de 1480, Febrero, 6, Toledo, al tiempo que revocan cierta sentencia arbitraria en el contencioso Fuenterrabía - Irún y ordenan al dicho Juan de Gamboa derribar los edificios iruneses de piedra posteriores a 1476.

- Provisión real.
- Contenia el original el acta de testimonio de Domenjón González de Andía, escribano fiel de la provincia de Guipúzcoa, de 1480, Junio/Julio, 19. Usarraga - 1480, Junio/Julio, 20. Usarraga.
- . D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 9v-12r.
- . E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7. Fols. 19v-23v.
- . H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1. Fols. 22v-27r³.
- . I,. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio,

29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fols. 10r-11v.

- I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 18r-22v.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pp. 11-14⁴.
- Publ. –incompleta– GOROSÁBEL, P. de. *Diccionario...*, pp. 691-692. - Puede tratarse de la transcripción tanto de alguno de los testigos del A.M.F. como del Archivo Municipal de Irún, al no estar indicada la signatura correspondiente.

Don^a Fernando e donna Ysabel por la gracia de Dios rey e rey-^{/33}-na de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Toledo, de Va-^{/34}-lencia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdenna, de Cordo-^{/35}-ua, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de ^{/36} Gibraltar, conde e condesa de Barcelona e sennores de Vizcaya e de ^{/37} Molina, duques de Atenas e de Neopatria (*sic*), condes de Rosellon e ^{/38} de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, a vos don Juan de ^{/39} Ganboa, nuestro cauallero mayor e del nuestro consejo, e a vos los pro-^{/40}-curadores de la junta de la hermandad de los escuderos fijosdalgo ^{/41} de las villas e logares de la noble e leal prouinçia de Guipuzcoa ^{/42} e a vos el conçejo, justicia, regidores, caualleros, oficiales e omnes ^{/43} buenos de la villa de Fuenterrauia e a los omnes buenos del dicho lo-^{/44}-gar de Yrun Vrançu, aldea de la dicha villa, que agora son o seran de ^{/45} de (*sic*) aqui adelante e a otras qualesquier personas a quien (*sic*) esta nuestra carta ^{/46} fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, sa-^{/10r}-lud e graçia. Sepades que pleytos e debates se trataron ante nos en el ^{/2} nuestro consejo entre el dicho conçejo, justicia, regidores de la dicha villa ^{/3} de Fuenterrauia, de la vna parte, e los dichos buenos onbres de Yrun ^{/4} Vrançu, de la otra, sobre las causas e razones en el proceso del dicho ^{/5} pleyto contenidas. En el qual dicho pleyto nos con acuerdo de los ^{/6} del nuestro consejo mandamos dar vna nuestra carta firmada de nuestros ^{/7} nonbres e sellada con nuestro sello, en la qual yua ynsero vn manda-^{/8}-miento dado por la dicha junta e procuradores, en el qual manda-^{/9}-ron e defendieron a todas e qualesquier personas de la dicha pro-^{/10}-uinçia e fuera della, ansy omnes commo mugeres, que de aqui adelan-^{/11}-te non traxiesen nin trayan trigo nin otra çiuera de la tierra de ^{/12} Lanbort (*sic*) nin de otra parte alguna a la dicha tierra de Yrun Vrançu ^{/13} nin en sus comarcas para lo alojar e tauernar e vender nin descar-^{/14}-gar saluo a la dicha villa de Fuenterrauia, nin fuesen algunos de-^{/15}-llos a conprar las tales çiueras nin parte dellas a la dicha tierra ^{/16} de Yrun Vrançu nin a sus comarcas saluo a la dicha villa de Fuen-^{/17}-terrauia e a sus

arrauales e puerto, so pena que los que lo contra-/¹⁸-rio fiziesen perdiesen el trigo e la çiuera que troxiesen e vendie-/¹⁹-sen e conprasen o troxiesen a vender e conprar, e que cada vno ge /²⁰ lo pudiese tomar como cosa descaminada por su propia auto-/²¹-ridad. E quel dicho mandamiento los de la dicha prouinçia nos /²² suplicaron que lo mandasemos confirmar segund que esto e otras co-/²³-sas mas largamente en la dicha carta se contiene. El qual vos /²⁴ enbiamos mandar que guardasedes e cunpliesedes e fiziesedes /²⁵ guardar e conplir e executar en todo e por todo segund que en el /²⁶ se contenia. E annadiendo mas mandamos que, entretanto quel /²⁷ dicho pleyto ante nos en el nuestro consejo se vey a determinaua /²⁸ de todo, que en el dicho logar de Yrun Vrançu non pudiese aver /²⁹ nin oviese carga nin descarga nin trato nin comerçio de mante-/³⁰-nimiento nin otras mercadorias algunas, nin las pudiesen te-/³¹-ner nin touiesen en el dicho logar de Yrun Vrançu, saluo que todo /³² el cargo e descargo e vender e conprar asy de mantenimientos /³³ como de mercadorias se oviesen de fazer e fiziesen en la dicha /³⁴ villa de Fuenterrabia; e que ningund vezino nin morador del di-/³⁵-cho logar de Yrun Vrançu non pudiese tener en el dicho logar sal-/³⁶-uo lo que ouiere menester para su mantenimiento e que todo /³⁷ lo otro que ouiesen de conprar que conprasen en la dicha villa de /³⁸ Fuenterrabia; e que en todas las cosas que tocaren e atannieren /³⁹ a velar e rondar, e que como e en que manera oviesen de pagar /⁴⁰ e de contribuir los vezinos e moradores del dicho logar de Yrun /⁴¹ Vrançu en sus pechos e derramas, e sobre el juntarse e hazer con-/⁴²-çejo, mandamos que se touiese con ellos la forma e horden que /⁴³ se tiene e ha tenido con los otros vezinos de los otros logares /⁴⁴ de la dicha villa de Fuenterrauia. E, porque nos fuera fecha /⁴⁵ relaçon que en el dicho logar de Yrun Vrançu se labrauan e he-/⁴⁶-dificauan algunas casas de piedra, de lo qual a nos se podria se-/⁴⁷-guir deseruiçio, enbiamos mandar que en las dichas casas non labrasen /⁴⁸ mas e que en todo estouiese sobreseydo en el estado que estouiese /⁴⁹ quando con la dicha nuestra carta fuesedes requeridos. E mandamos /⁵⁰ a las dichas partes e a cada vna dellas que so pena de mill castellanos /⁵¹ para la nuestra camara e fisco non fuesen nin enbiasen ante los nuestros oy-/⁵²-dores a alegar razones por donde non deuián (sic) aver efecto lo con-/⁵³-tenido en la dicha nuestra carta, segund que esto e otras cosas mas con-/⁵⁴-plidamente en la dicha nuestra carta se contiene.-

E otrosy mandamos /⁵⁵ dar otra nuestra carta en que enbiamos mandar a la dicha villa de Fu-/⁵⁶-enterrauia que dentro de çierto termino en ella contenido enbia-/⁵⁷-sen ante nos vna sentençia dada por çiertos juezes arbitros en-/⁵⁸-tre la dicha villa de Fuenterrauia e el dicho logar de Yrun Vrançu. /⁵⁹ La qual dicha sentençia fue trayda ante nos, en que en efecto /⁶⁰ se contenia que de aqui adelante para syenpre jamas oviese vn /⁶¹ peso fiel en el ospital de Santa Maria de Yrun Vrançu e que la ren-/⁶²-ta del dicho peso e lo que rindiese para mantenimiento de los po-/⁶³-bres (sic)^b. E que los del dicho logar de Yrun Arançu e cada vno e qual-/⁶⁴-quier dellos quisyesen e por bien touiesen agora e en qualquier /⁶⁵ tiempo del mundo pudiesen tener e touiesen en qualesquier partes /⁶⁶ de la dicha tierra carneçeria e carneçerias syn embargo nin contra-/⁶⁷-diçon de los de la dicha villa de Fuenterrauia. E que en la dicha /⁶⁸ tierra de Yrun Vrançu oviese tauerna de sydra de cojecha de la /⁶⁹ juridiçon de la dicha villa de Fuenterrauia, e que los de la dicha /⁷⁰ tierra de Yrun Vrançu nin alguno nin algunos dellos non fuesen /⁷¹ osados de traer nin troxiesen a la dicha tierra de Yrun Arançu sy-/⁷²-dra alguna de fuera de la dicha juridiçon; para (sic)^c que sy en la dicha /⁷³ tierra de Yrun Arançu non oviese tauerna de sydra que los de /⁷⁴ la dicha tierra de Yrun Vrançu (sic) e cada vno e qualquier dellos /⁷⁵ que quisyesen les fuese libre facultad de traer sydra de fuera /⁷⁶ de la juridiçon de la dicha villa de donde entendiesen ser mas pro-/⁷⁷-uechoso. E esta misma orden

mandaron que se touiese cerca /³² del vino. E que fuese libre e facultad a todos e qualesquier ve-/³³-zinos e moradores de la dicha tierra de Yrun Vrançu (*sic*) e a quales-/³⁴-quier dellos de conprar e vender e descargar e cargar asy tri-/³⁵-go como fierro, como otras qualesquier mercadorias, en gru-/³⁶-eso e por menudo, en la dicha villa de Fuenterrauia e en sus arra-/³⁷-uales e puerto como qualquier vezino e morador de la dicha /³⁸ villa, guardando las ordenanças de la dicha villa e non traspa-/³⁹-sando nin eçediendo aquellas. E que agora nin en tienpo alguno /⁴⁰ del mundo los de la dicha tierra de Yrun Vrançu nin ninguno dellos /⁴¹ non sean osados de descargar nin descarguen en el dicho puerto /⁴² por mar nin por tierra en grueso a fin de mercadear e vender /⁴³ trigo e otras mercadorias a la dicha tierra de Yrun Vrançu nin en ella /⁴⁴ nin en alguna parte della, saluo para su prouisyon^d e mantenimien-/⁴⁵-to, porque sy lo tal fiziesen seria causa e oçasyon que la dicha villa /⁴⁶ se despoblase. E otorgaronles libre facultad para syenpre jamas a //^{11r} los de la dicha tierra de Yrun Vrançu para que cada vno dellos que quisyeren e /² por bien touieren puedan lleuar trigo e otras mercadorias afuera /³ de la dicha tierra de Yrun Vrançu con sus bestias e azemilas, porque /⁴ con el tal trabto algunamente se puedan mantener e sostener. E que, /⁵ cada e quando se ouiese de fazer alguna derrama de pecho e reparti-/⁶-miento de dinero para algunas cosas e neçesydades e prouecho co-/⁷-mun de la dicha villa e su juridiçion, que la dicha tierra e collaçion de /⁸ Yrun Vrançu e moradores della para agora e para syempre jamas, e /⁹ agora se multiplicasen (*sic*) o agora se menguase la poblacion de la dicha /¹⁰ tierra, paguen e contribuyan la terçia parte de la dicha derrama, e /¹¹ la dicha villa de Fuenterrauia e moradores della con todos e quales-/¹²-quier sus otros vezinos que agora son o fueren de aqui adelante pa-/¹³-guasen (*sic*) e contribuyesen las dos terçias partes, reseruando todo e acla-/¹⁴-rando segund que lo aclararon que en las tales derramas e pechos que /¹⁵ se fiziesen non entrasen las costas que se fiziesen en las velas conti-/¹⁶-nuas de la dicha villa nin los derechos e salarios de los alcaldes e jura-/¹⁷-dos e ofiçiales della; e que esto que lo pagase todo el cuerpo de la di-/¹⁸-cha villa de los derechos de la sysa e de qualesquier otras rentas que /¹⁹ ha e oviere de aqui adelante el cuerpo de la dicha villa, e que el con-/²⁰-çejo de la dicha villa syn parte de la dicha tierra de Yrun Vrançu ovi-/²¹-ese para sy e para sustentamiento de las costas de las dichas velas con-/²²-tinuas e de los salarios de los alcaldes e jurados e otros ofiçiales^e de la /²³ dicha villa la dicha renta e derechos de la sysa e otras rentas e /²⁴ derechos que avian o de aqui adelante les fuesen otorgadas (*sic*). E que, /²⁵ cada e quando neçessario fuere e conplidero de fazer derrama e re-/²⁶-partimiento de talladaⁱ e pecha para costas e necesidades e pecho /²⁷ de la dicha villa e tierra e juridicion, que antes que la tal talladaⁱ e /²⁸ derrama se fiziese por espaçio de tres dias fuesen llamados los de /²⁹ la dicha tierra de Yrun Vrançu a que fuesen o enbiasen dos o tres onbres /³⁰ de entre sy a fazer el tal repartimiento e derrama e a ver e oyr /³¹ como e porque se fazia el tal repartimiento e derrama; e, sy los de /³² la dicha tierra de Yrun Vrançu non enbiasen los dichos dos o tres /³³ omnes buenos nin alguno dellos dentro en los dichos tres dias e des-/³⁴-pues que los enbiasen a notificar, que non enbargante la ausençia /³⁵ de los de la dicha tierra de Yrun Vrançu e aviendola por presençia fizie-/³⁶-sen el tal repartimiento e derrama el conçejo, alcaldes, regidores, /³⁷ jurados, ofiçiales e omnes buenos, escuderos fijosdalgo de la dicha /³⁸ villa e los que para ello fiziesen diputados, que los de la dicha /³⁹ tierra de Yrun Vrançu pagasen la terçia parte de lo que ansy fuese /⁴⁰ repartido e que non se escusasen nin pudiesen escusar de pagar que /⁴¹ non fueron presentes al tal repartimiento; quel tal llamamiento /⁴² para el tal repartimiento que a los de la dicha tierra de Yrun fuere /⁴³ fecho pareçiese por testimonio de escriuano publico que touiese /⁴⁴ en

sy tres testigos, a lo menos el vno de los tales tres testigos fue-/⁴⁵-se de los de la dicha tierra de Yrun Vrançu. Otrosy que la foguera e dinero /⁴⁶ de foguera e de los repartimientos que se fiziesen en las dos juntas de la //^{11v} prouinçia de Guipuzcoa que se faga por las dichas partes segund que fasta /² aqui ha seydo acostunbrado, e es a saber que los de la dicha tierra e cola-/³ -çion de Yrun Vrançu e los abitantes en ella paguen por veynte e /⁴ nueue fuegos e medio, e el dicho conçejo e cuerpo de la dicha villa /⁵ en vno con todos los otros qualesquier sus vezinos pagasen todo /⁶ lo restante. Otrosy que, cada e quando fuese neçesario alguna /⁷ lleuantada de gente, que se repartiase al respecto de las fogueras, /⁸ es a saber los de la dicha tierra de Yrun Vrançu por veynte e nue-/⁹-ue fuegos e medio, e los de la dicha villa e todos los otros sus ve-/¹⁰-zinos veynte e nueue fuegos e medio o lo que adelante⁹ cupiese. /¹¹ Otrosy que los de la dicha tierra pagasen al dicho conçejo en cada /¹² vn anno quarenta e çinco florines corrientes para ayuda de la /¹³ costa de la dicha vela en çierta forma en la dicha sentencia conte-/¹⁴-nida. Otrosy que sy algunas velas estraordinarias la dicha vi-/¹⁵-lla oviere menester que la dicha tierra enbiase dos o tres onbres a ver fa-/¹⁶-zer repartimiento de las tales velas e que los de la dicha tierra enbien /¹⁷ la gente que les cupiere para las tales velas, segund que esto e otras /¹⁸ cosas mas largamente en la dicha sentençia se contiene. La qual fue /¹⁹ mandada guardar por los dichos juezes arbitros so ciertas penas /²⁰ en ella contenidas.-

E que asy porque los de la dicha villa de Fuente-/²¹-rrauia e del dicho lugar de Yrun Vrançu syn expressa licençia nuestra fi-/²²-zieron el dicho conpromiso non lo pudiendo fazer nin los juezes dar /²³ la dicha sentencia como de fecho la dieron, e por algunas otras cau-/²⁴-sas que a ello les mouieron conplideras a nuestro seruiçio e al bien e pro /²⁵ comun de nuestros reynos, e por estar la dicha villa en los confines del /²⁶ reyno de Françia, la qual es guarda e defendimiento de nuestros rey-/²⁷-nos, e porque sea la dicha villa mejor poblada e fortificada, que /²⁸ deuieran reuocar e reuocaron la dicha sentençia arbitraria en quan-/²⁹-to de fecho paso e que deuian mandar que de aqui adelante /³⁰ non fuese guardada nin conplida. Otrosy que deuian mandar que /³¹ la dicha nuestra primera carta en todas las cosas que atannen al cargo /³² e descargo de la dicha vezindad de Yrun Vrançu e a las otras cosas /³³ en la dicha carta contenidas que la deuiamos mandar guardar en to-/³⁴-do e por todo segund que en ella se contiene. E en quanto a lo que to-/³⁵-caua a las casas de piedra que se fazen e han fecho en el dicho lugar /³⁶ de Yrun Vrançu nueuamente contra el vso e costunbre antigua /³⁷ despues que se començara esta postrimera guerra de entre nuestros /³⁸ reynos e el reyno de Françia que se deuian de derrocar; e que el /³⁹ cargo de las derribar fuese cometido e se cometiese a vos el dicho /⁴⁰ don Juan de Ganboa o a quien vuestro poder para ello oviese; e que de /⁴¹ aqui adelante ninguno pueda fazer nin faga mas casa en el dy-/⁴²-cho lugar de Yrun Vrançu de las que agora estauan e estan fechas. /⁴³ E que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. /⁴⁴ E nos touimoslo por bien.-

Porⁿ que vos mandamos a todos e /⁴⁵ a cada vno de vos e a vos el dicho don Juan de Ganboa que veades /⁴⁶ la dicha nuestra carta que en razon de lo sobredicho mandamos //^{12r} dar a la dicha villa de Fuenterrauia e esta nuestra carta, e las guardedes e /² cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund que /³ en ellas e en cada vna dellas se contiene. E contra el tenor e forma de /⁴ dellas (sic) non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar en ti-/⁵-enpo alguno nin por alguna manera. E otrosy vos mandamos que /⁶ luego vayades o enbiedes al dicho lugar de Yrun Vrançu e derroquedes /⁷ e allanedes e fagades derrocar e allanar por el suelo todas e quales-/⁸-quier casas de piedra que en el dicho lugar de Yrun Vrançu estouie-/⁹-ren

fechas nueuamente despues que se començo la guerra entre nos /¹⁰ e el serenissimo rey de Françiaⁱ, nuestro muy caro e muy amado primo, /¹¹ e nuestros reynos e el suyo. E de aqui adelante vos nin alguno de vos /¹² non consyntades nin dedes logar que en el dicho logar de Yrun Vran-/¹³-çu se fagan casas algunas de mas nin allende de las que estauan fe-/¹⁴-chas antes que la dicha guerra se comencase (*sic*). Lo qual todo mandamos que /¹⁵ asy se faga e cunpla non enbargante la dicha sentençia arbitraria /¹⁶ dada entre la dicha villa de Fuenterrauia e el dicho logar de Yrun Vrançu, /¹⁷ pues la nos reuocamos como dicho es; e que todas las otras cosas /¹⁸ en esta nuestra carta contenidas e cada vna cosa e parte dello guarden /¹⁹ e cunplan e fagan guardar e conplir en todo e por todo segund que /²⁰ en ellas se contiene. E que contra el tenor e forma dellas non vayan /²¹ nin pasen nin consyentan yr nin pasar en tiempo alguno nin por algu-/²²-na manera. E mandamos al nuestro chançeller e notarios e otros ofi-/²³-çiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que vos den e libren sobre /²⁴ ello nuestra carta de preuillejo e todas las otras nuestras cartas e sobre-/²⁵-cartas las mas firmes e bastantes que pidieredes e menester ovi-/²⁶-eredes. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por /²⁷ alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de priuaçion de los ofiçios /²⁸ e confiscaçion de todos los bienes de los que lo contrario fizierdes para /²⁹ la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al omne que vos esta nu-/³⁰-estra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en /³¹ la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplazare /³² fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena. So la qual /³³ mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere lla-/³⁴-mado que deⁱ ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con /³⁵ su sygno, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Da-/³⁶-da en la muy noble çibdad de Toledo, a doze dias del mes de mayo /³⁷ anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçien-/³⁸-tos e ochenta annos. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Diego de Santander, /³⁹ secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fiz escreuir por su /⁴⁰ mandado. Registrada, Diego Sanchez. Don Sancho. Petrus liçen-/⁴¹-ciatus. Alfonsus doctor. Andreas doctor. Antonius doctor. Diego /⁴² Vazquez, chançeller.-

[*Sigue el acta de testimonio de Domenjón González de Andía, escribano fiel de la provincia de Guipúzcoa. de 1480, Junio/Julio, 19. Usarraga - 1480, Junio/Julio. 20. Usarraga, dando fe de la respuesta de cumplimiento por la junta particular guipuzcoana de la provisión real aquí transcrita*].

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla esta provisión real.

3. De los conservados.

4. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 9v. La *D*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 32 a 34 y miniada en azul, blanco, granate y negro, quedando algunos vestigios de oro.

b. Omitido el verbo de esta oración subordinada.

c. Presumiblemente por *pero* (E: *pero* –la *e* es fruto de la rectificación de una *a* y la *o* de otra *a*–).

d. *prouisyo[n]* –probable desvaimiento de la tinta del signo general de abreviación– *D*, *prouissyon* E.

e. Sobre la cedilla va superpuesta una *s* del renglón inmediato inferior.

f. La *t* es fruto de la rectificación de una *c*.

g. *adela[n]te* –probable omisión del signo general de abreviación– *D*, *adelante* E.

h. La *P*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 44 a 46 y miniada en azul, blanco, granate y negro, quedando algunos vestigios de oro.

i. Sobre la cedilla va superpuesta una *d* del renglón inmediato inferior.

j. dé.

4

1480, Junio/Julio1, 19. Usarraga

–

1480, Junio/Julio1, 20. Usarraga.

Domenjón González de Andía, escribano fiel de la provincia de Guipúzcoa, da fe del compromiso de la junta particular guipuzcoana, a requerimiento de Fuenterrabía, de cumplir la provisión real de los Reyes Católicos de 1480, Mayo, 12. Toledo en torno a las diferencias entre la dicha villa y su lugar de Irún.

- Acta de testimonio.
- (En el original, asentada a continuación de la citada provisión real).
- • D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 12r-13r.
- E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito

Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid.

A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.

Fols. 23v-24v.

- H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.

Fols. 27r-28r⁴.

- I₁. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1. Fol.11v.

- I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 22v-23r.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO *Carta real ejecutoria...*, pág. 14⁵.

[1480, Junio/Julio, 19. Usarraga:]

En^a Vsarraga, dentro en la casa de Juan Ru-^{/43}-yz, a diez e nueue dias de junio^b anno de mill e quatrocientos ^{/44} e ochenta annos, estando juntos en junta los procuradores ^{/45} de los escuderos fijosdalgo de las villas e logares de la noble e leal ^{/46} prouinçia de Guipuzcoa, e en presençia de mi Donmenjon Gonçalez //^{12v} d'Andia, escriuano fiel de la dicha prouinçia de Guipuzcoa, e de los testigos ^{/2} de yuso escriptos, paresçio presente (*sic*) Miguel de Aranguren, alcalde ordi-^{/3}-nario de la villa de Fuenterrauia, e Miguel Sanchez de Vgarte e ^{/4} Anton de Aguirre en nonbre e como procuradores que se mostra-^{/5}-ron ser del dicho conçejo, alcaldes, preuoste, jurados, ofiçiales e onbres ^{/6} buenos de la villa de Fuenterrauia, e mostraron e presentaron e le-^{/7}-er fizieron por mi el dicho escriuano fiel esta carta del rey e de ^{/8} la reyna, nuestros sennores, desta otra parte escripta. La qual ansy le-^{/9}-yda dixeron que pedian e requerian^c e pidieron e requirieron a la di-^{/10}-cha junta e procuradores de la dicha prouinçia que la obedeçie-^{/11}-sen e cunpliesen en todo e por todo segund que en ella se contenia; ^{/12} do non dixeron que protestauan e protestaron todo lo que con dere-^{/13}-cho deuián e en la dicha carta se contenia. E luego la dicha junta^{/14} e procuradores de la dicha prouincia dixeron que obedesçian e ^{/15} obedecieron la dicha carta de los dichos sennores rey e reyna commo ^{/16} carta e mandado de sus reyes e sennores naturales, a quien (*sic*) Dios de-^{/17}-xe beuir e reynar por muchos annos e buenos como sus altos ^{/18} e reales coraçones desean. E en quanto al conplimiento della ^{/19} dixeron que pornian su respuesta. Testigos que fueron presen-^{/20}-tes: el bachiller Sabastian d'Olaçual e el bachiller Juan de Mur-^{/21}-guia e Juannico de Arriola, criado de mi dicho Donmenjun Gonçalez.

[1480, Junio/Julio, 20. Usarraga:]

^{/22} E despues desto en el dicho logar de Vsarraga, dentro en la dicha ca-^{/23}-sa del dicho Juan Ruz (*sic*), otro dia syguiente veynte dias del mes de ^{/24} jullio^b anno susodicho, estando juntos en la dicha junta los dichos ^{/25} procuradores de la dicha noble e leal prouinçia de Guipuzcoa, e en ^{/26} presençia de mi el dicho Donmenjon Gonçalez^d, escriuano fiel susodi-^{/27}-dicho (*sic*), e de los testigos de yuso escriptos, faziendo respuesta los ^{/28} dichos procuradores a la dicha carta de los dichos rey e reyna, nuestros ^{/29} sennores, dixeron que dauan e dieron esta respuesta que se sygue: ^{/30} Que so la dicha obediencia e deuda subiection e lealtad e en quan-^{/31}-to al conplimiento della dixeron que, por quanto la esecuçion e con-^{/32}-plimiento della, en espeçial çerca del derrocamiento e allanamiento ^{/33} de las casas de piedra e de cal y canto que despues de la guer-^{/34}-ra de Françia se han fecho, se dirigen e se cometen a don Juan ^{/35} de Ganboa e por quanto el dicho don Juan de Ganboa de presen-^{/36}-te non es en esta prouinçia pero su venida se espera en breue, con-^{/37}-sultado con el faran e conpliran lo que sus altezas les enbian ^{/38} mandar segund e en la manera e como e quanto a ello se dirige ^{/39} e entienden que al^e seruiçio de sus altezas e al bien pacifico de ^{/40} los de la dicha villa de Fuenterrauia e de la dicha tierra de Yrun ^{/41} Vrançu e de toda esta prouinçia cunpla. E que de presente es-^{/42}-to dauan e dieron por su respuesta con protestaçion de conplyr ^{/43} sus mandamientos reales con consultaçion del dicho don Juan ^{/44} de Ganboa como dicho es. Testigos que fueron presentes: el bachi-^{/45}-ller Sauastian de Laçual (*sic*) e Juan Diaz de Yturriçabal e Garci Yua-^{/46}-nnes de Muxica e Juannyco de Arriola, criado de mi el dicho Don-^{/47}-menjon. Por mandado de la junta, Donmenjon.

NOTAS

1. No es posible determinar el mes concreto dado que del tenor, que consigna en un principio Junio y luego Julio, tan sólo se infiere que se trata de dos días consecutivos dentro de un mismo mes.

2. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

3. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla este acta de testimonio.

4. De los conservados.

5. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 12r. La *E*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 42 a 44 y miniada en azul, blanco, granate, oro y negro.

b. Vid. nota (1).

c. *requeria[n]* –probable omisión del signo general de abreviación– *D, requirían E.*

d. Sobre la cedilla va escrito el trazo vertical de una *t* del renglón inmediato inferior.

e. La *a* es fruto de la rectificación de una *e*.

5

1481, Enero, 5. Irún Uranzu.

Los hombres buenos de la universidad de Irún, jurisdicción de Fuenterrabía, nombran como sus procuradores a mosén Esteban de Ribera y a otros doce iruneses en las diferencias entre Fuenterrabía e Irún que han de dirimir Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y la junta general guipuzcoana.

– Carta de poder y procuración.

– • D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1.

- Fols. 13r-14r.
- E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.
Fols. 24v-26v.
 - H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 28r-30r³.
 - I₁. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán genral en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N, 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fols. 11v-12v.
 - I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.
Fols. 23r-24v.

- Bibliografía:
- Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pp. 15-16⁴.

Sepan^a quantos esta /² carta de poder e procuraçion vieren como nos la vniversidad e onbres bue-/³-nos de la tierra de Yrun Vrançu, vezinos de la villa de Fuenterrauia, que jun-/⁴-tos estamos a nuestro ayuntamiento e *baçarra* en el çimiterio de la /⁵ yglesia de sennora Santa Maria de Yrun, termino e juridiçion de la di-/⁶-cha villa de Fuenterrauia, nonbradamente Adame de Echeuerria /⁷ e Juanneto de Yparraguirre, jurados de la dicha tierra, e Juanneto de Vran-/⁸-çu e Juan Martínez de Martinarreche e Juango de Oyanguren^b e Martín de /⁹ Lascoayn e Peruqui de Armora e Machiqui de Ribera e Juan de Armora, ca-/¹⁰-pero, e Perucho de Yparraguirre e Juannot de Vrançu e Marticho Ven-/¹¹-tura e Juanto de Ybarburu e Martreco d'Olagaray e Jacob de Arançate /¹² e Martreco de Ybargoen e Juan de Ynurrisu^c e Santbat de Gueuara /¹³ e Perucho de Veraun^d e Estebecho de Vrtarte e Peru Aldabe Arox e Es-/¹⁴-tebecho de Arribillaga e Martucho, fijo del dicho Arox, e Juannecho /¹⁵ d'Enparan, Xoaneguico Cherran de Gueuara e Juannecho, sennor de Aris-/¹⁶-ti, e Joane de Mendarayn e Juango de Mariolayz e Esteuan d'Aldaue /¹⁷ e Juango de Liçardi e Juame Cornoç e Juannot de []^e, Martín Aranburu e Michel /¹⁸ Quimusca e Michel d'Escorca (*sic*) e Adame d'Eraustieta, Perucho de Eche-/¹⁹-berri, Juame dicho escudero de Burrutaran, e Juannecho de Larreandi e /²⁰ Petri fijo de Monjon el molinero, Echeue de Herrementari, Juame de Vr-/²¹-tarte, Juannecho de Aranibarr, Juannicot de Arribillaga, Juame Ma-/²²-clas, Chomingo yerno del Puerto, Sanbat de Çamora, Juannicot de /²³ Berroa, Juangui de Vrançu, Martie de Olacoeta, Perucho de Martia-/²⁴-rreche, Juan Perez de Arismendi, Martieco de Yparraguirre, Miquele /²⁵ França, Martiqui de Donpes, Juangui fijo de Guillemo, Esteue de /²⁶ Cornoç, Joane Martis de Mendibill, Sanbat de Mayarça, Juanche Ila-/²⁷-mado Alcalde, Esteuan de Larrecaual (*sic*), Estebecho de Gaynça, Juangoxe de /²⁸ Çaldia, Juango d'Aguirre, Juan Martínez de Artalecu, Estebeco de Legarra, /²⁹ Martiecho d'Oyanguren^b, Juan de Gaynça, Martiqui d'Eraustieta sennor de la /³⁰ casa, Juango de Leguia, Echebe d'Urederr, Domingo de Lascoayn, Juame /³¹ Martínez d'Iuginiz (*sic*), Juanche d'Arriaga, Lope d'Olarriaga, Juan de Amallo, /³² Martín R de Rarromos de Primot, Ochoqui d'Iginiz, Sanbat de Burru-/³³-taran, Machin Otaçe, Rodrigo de Caycuegui, Martico de Leguia, Ma-/³⁴-chin de Olaez, Marticho d'Iguiniz e Echeuo de França, Laurenz yer-/³⁵-no de Ventura, Martieco d'Arreche, Perucho de Gayañça, Juannot de /³⁶ Puyana, Martiecho de Yparraguirre, Martiecho de Lascoain, Mo-/³⁷-rron fijo de Morron Belça, Joane fijo de Simeto, Juanneto de Leguia sas-/³⁸-tre, e Petri Berroa, Michel d'Arana, Joane d'Armora, Juan Perez de Oyan-/³⁹-guren, Paxcot de Alatrastra, Juame de Açaldegui, Miqueo de Açaldegui, /⁴⁰ Martie de Larreçauual, su fijo Martie, Juango^f yerno de Arriaga cante-/⁴¹-ro, Martín Sanchez yerno de Vrdaya, Pero Sanchez d'Axpilcoeta, Juango /⁴² de Liçardi, Petri fijo de Çarbeo^g, Maticho de Echeberri, Estebe de Arançate-/⁴³-te, Juango yerno de Licardi (*sic*), la mayor parte de la dicha vniuersy-/⁴⁴-dad e omnes buenos de la dicha tierra de Yrun Vrançu, espeçialmen-/⁴⁵-te para entender e comunicar con el sennor don Juan de Ganboa, ca-/⁴⁶-uallerizo mayor del rey, nuestro sennor, e del su consejo e capitan ge-/⁴⁷-neral por sus altezas en estas fronteras de França, absente, e con la jun-/⁴⁸-ta e procuradores de la prouinçia e con los sennores Ochoa de Ybar-/⁴⁹-bia, vezino de la villa de Sant Sauastian, e Juan Perez de Arizpe, vezi-/⁵⁰-no de la villa de Vergara, e Juan Perez de Recalde, vezino de la vy-/⁵¹-lla de Azpeytia, diputados de la dicha prouinçia, que presentes es-/⁵²-tan, e con los buenos

ombres de la dicha villa de Fuenterrauia, /⁷ absentes, sobre las causas e casos e quistiones que entre el dicho /⁸ conçejo e omnes buenos de la dicha villa e entre nos la dicha vniuer-⁹-sydad e omnes buenos han seydo e son fasta oy día, para asentar e con-¹⁰-sentir qualquier e qualesquier sentençia e capitulados e manda-¹¹-mientos que por los dichos sennores don Juan e diputados fuere e fu-¹²-eren dada e dadas (*sic*) e pronunçiada e pronunçiadas (*sic*) e mandadas (*sic*) /¹³ en las dichas quistiones, debates, e para todas e qualesquier sus /¹⁴ pependencias, que de lo que dicho es podian pender, sus anexida-¹⁵-des e conexidades, otorgamos e conoçemos por esta carta e por /¹⁶ lo en ella contenido que fazemos e creamos por nos e en boz de /¹⁷ la dicha vniuersydad por nuestros ydoneos e suficientes e non dubdo-¹⁸-sos procuradores segund e en aquella mejor via e forma e ma-¹⁹-nera que podemos e de derecho deuemos a mosen Esteuan de /²⁰ Ribera, clerigo, e a Pedro de Vrdanibia e a Juan de Aoyz e a Juan /²¹ Perez del Puerto e a Mateo de Aldabe e a Jacob de Aranburu e a Mar-²²-tiecho de Aldabe e a Juan Marfinez de Onnate e a Sanchot de Yerobi /²³ e a Juangoxe de Alcayaga e a Sant Juan de Yrigoen^h e a Juan d'Ar-²⁴-belayz, dicho Morron, e a Juan Gardel, a todos en vno e a los que con-²⁵-pliran e se fallaren juntos ante los dichos sennores don Juan e /²⁶ prouincia e diputados della, todos moradores en la dicha tierra /²⁷ de Yrun e vezinos de la dicha villa, que presentes estauan. Para /²⁸ lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte e articulo dello da-²⁹-mos e otorgamos a los dichos nuestros procuradores segund dicho /³⁰ es todo nuestro poder conplido otro tal e tan grande como sy nosotros /³¹ mismos seyendo presentes podriamos aver, fazer e consentir. E /³² otorgamos de aver por firme, rato e grato e valedero para ago-³³-ra e en todo tienpo del mundo todo lo que asy por los dichos nuestros /³⁴ procuradores fuere fecho e dicho e razonado e procurado e con-³⁵-sentido e loado e aprouado ante los dichos sennores don Juan e /³⁶ diputados, so obligaçion de nos mismos e de todos e qualesquier /³⁷ nuestros bienes e de la dicha vniuersidad, que a esto de presente obli-³⁸-gamos. So la qual obligaçion releuamos a los dichos nuestros procu-³⁹-radores de toda carga de satisdaçion e hemienda so la clausula /⁴⁰ del derecho. E porque esto sea firme e non venga en dubda otor-⁴¹-gamos esta carta de poder e procuraçion antel escriuano e testigos /⁴² yuso escriptos. Que fue fecha e otorgada en la dicha tierra de Yrun /⁴³ Vrançu, dentro en el dicho çimiterio, a çinco dias del mes de enero /⁴⁴ anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçien-⁴⁵-tos e ochenta e vn annos. Testigos que fueron presentes: los dichos /⁴⁶ Ochoa de Ybarbia e Juan de Arispe e Juan Sanchez de Recalde e Martin de /⁴⁷ Ybarra e Perucho de Aguirre, vezino desta dicha villa de Fuenterrauia, e /⁴⁸ otros. Va escripto entre renglones o diz “absente”, e o diz “todo”, e o diz /⁴⁹ “ante”; desto todo aver (*sic*) e non enpezca. E yo Pero Sanchez de Alcayaga, /⁵⁰ escriuano de camara del rey, nuestro sennor, e su notario publico en la su cor-⁵¹-te e en todos los sus reynos e sennorios, en vno con los dichos testigos, /⁵² al otorgamiento deste dicho poder presente fuy. E a otorgamien-⁵³-to de la dicha vniuersydad e omnes susodichos de la dicha tierra de Yrun /⁵⁴ Vrançu e al pedimiento de los alcaldes de la dicha villa de Fuenterrauia /⁵⁵ que en este dicho anno son escreui esta dicha carta de procuraçion e por en-⁵⁶-de fiz aqui este mio acostunbrado sygno en testimonio de verdad. Pero /⁵⁷ Sanchez.

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión

de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla esta carta de poder y procuración.

3. De los conservados.

4. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 13r.

b. *Oyangure[n]* –probable omisión del signo general de abreviación– D, *Oyanguren* E.

c. *Yninurrisu* (sic) D, *Ynurrisu* E.

d. *Verau[n]* –probable omisión del signo general de abreviación– D, *Beraun* E.

e. Omisión del apellido y presumiblemente también de la copulativa e.

f. Sobre el signo general de abreviación –algo desvaído– va superpuesta la cedilla del primer *Açaldegui* del renglón inmediato superior.

g. *Çarbeo* D, *Carbeo* E.

h. *Yrigoe[n]* –probable omisión del signo general de abreviación– D, *Yrigoan* E.

6

[1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9]¹.

Se asienta entre Fuenterrabía e Irún, término de dicha villa, la regulación de la vida económica y administrativa del citado lugar en su relación con aquella, en cumplimiento de la provisión real de los Reyes Católicos de 1480, Mayo, 12. Toledo y a instancia de Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia.

- Capitulación –incompleta²–.
- Contenía el original el albalá judicial de García de Alvarado, juez executor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía.
- E. En un traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]³ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún⁴. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid.

- A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1.
Fols. 14r-15r.
- F. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]³ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún⁴. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo. 13. Madrid.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.
Fols. 26v-28v.
 - I. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]³ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía Irún⁴. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 30r-32r⁵.
 - J₁. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]³ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún⁴. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * Inserta a su vez en una relación de Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía, de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, de dicha escritura de autos. // Versión no estrictamente literal en todos sus términos.
A.M.F. S. E, N. 3, S. 1, L. 1. Exp. 1.
Fol. 4v⁶.
 - J₂. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]³ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún⁴. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto

a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fols. 12v-13r.

- J₃. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]³ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún⁴. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uránzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 24v-26r.

- Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pp. 16-17⁷.

[1] Primeramente^a que en la dicha tierra de Yrun Vrançu /¹² non aya de aqui adelante carga nin descarga de mercadorias /¹³ por mar nin por tierra para contratar con las tales mercado-/¹⁴-rias en la dicha tierra de Yrun Vrançu.-

[2] Yten, que de aqui adelante en nin-/¹⁵-gund tienpo por ningunas nin algunas personas non sean osados de /¹⁶ pasar nin pasen trigo alguno de allende el rio e canal desta dicha /¹⁷ villa a la tierra de Yrun Vrançu en barcos nin en gabarras nin en besti-/¹⁸-as, syn que antes e primero traygan el trigo al descargador de la ribe-/¹⁹-ra de la dicha villa e de ay non parta fasta que lo tal manifieste /²⁰ e notifique al vno de los dos alcaldes o al jurado de la dicha villa de co-/²¹-mo el tal trigo lleua cada vno para su prouisyon e non para vender en /²² la dicha tierra de Yrun. E, sy querran llevar los de la dicha tierra de Yrun /²³ Vrancu (*sic*) con sus bestias e mugeres trigo o otra çiuera de la dicha vy-/²⁴-lla de sus puertos e arrauales para llevar afuera de la juridición /²⁵ de la dicha villa de Fuenterrauia e tierra de Yrun Vrançu, que la tal car-/²⁶-ga o cargas de trigo o çiuera non puedan descargar en la dicha tierra /²⁷ de Yrun Vrançu nin acoger en sus casas saluo vna noche, ecebtan-/²⁸-do por ynpedimento de aguas e nieues o fiesta sennalada, por non /²⁹ poder caminar; nin avn aquello non puedan estar mas de dos dias e /³⁰ dos noches. Mas que cada vn vezino e morador de la dicha tierra de Yrun /³¹ Vrancu (*sic*) puedan (*sic*) llevar desde la dicha villa e su puerto e ribera e /³² de otro qualquier cabo trigo o çiuera de qualquier manera para en /³³ prouisyon e mantenimiento de casa, ecebtando que non trayan trigo /³⁴ alguno en gabarras nin barcos nin bestias de allende el dicho rio /³⁵ e canal syn que primero el tal barco e gabarra o bestia venga con el /³⁶ dicho trigo al descargador del dicho puerto de la dicha villa segund que /³⁷ de suso se contiene.-

[3] Yten, que los de la dicha tierra de Yrun en la dicha tie-/³⁸-rra non ayan de tener nin tengan peso de fierro nin de otra merca-/³⁹-doria. E, quando quier que para pesar

puercos muertos o de otra /⁴⁰ prouisyon o cosas neçesarias de sus casas ovieren menester peso, /⁴¹ que los de la dicha tierra enbien a la dicha villa a los alcaldes della por vna /⁴² romana o babieca para pesar las semejantes cosas; al tal mensa-/⁴³-jero que los dichos alcaldes le sean tenudos de dar e le den la dicha ro-/⁴⁴-mana o babieca cada vez que les pidieren; e el tal que asy lleuare /⁴⁵ o fiziere lleuar la dicha romana o babieca torne a los dichos alcaldes /⁴⁶ luego que oviere pesado las dichas sus cosas necessarias.-

[4]Yten, que //^{44v} sean derrocadas en las calles de Yrun las casas que son fechas en los su-/⁴⁷-elos e logares nuevos donde primero non solia aver casas de las que /⁴⁸ estauan antes de la guerra de con los françeses; e de aqui adelante /⁴⁹ non se fagan mas de aquellas que estauan fechas primero de la dicha /⁵⁰ guerra.-

[5]Yten, que los de la dicha tierra de Yrun Vrançu que puedan /⁵¹ tener carneçeria e panaderia e tauerna segund e como fasta aqui han /⁵² acostunbrado, eçebtando que el carniçero o carniçeros de la dicha tierra /⁵³ ayan de tener las pesas de su carneçeria del mismo peso de honças de /⁵⁴ los pesos de los carniceros de la dicha villa e sennalados con el sello que /⁵⁵ sennalan en la dicha villa e non puedan sobir en los precios mas alto de /⁵⁶ lo que se vendieren en las carneçerias de la dicha villa. E en cada /⁵⁷ vn anno vna vez los tales carniçeros de la dicha tierra vengan a la /⁵⁸ dicha villa a los alcaldes e juezes della a reconosçer sus pesos, e que /⁵⁹ los dichos alcaldes e juezes de la dicha villa tengan en ella superioridad /⁶⁰ e juridición que tienen a la escudrinaçion de los pesos de las carneçerias de la di-/⁶¹-cha villa en los carniçeros e sus pesos de la dicha tierra de Yrun Vrançu. /⁶² E esto mismo en los precios del pan cocho de las panaderas e en los /⁶³ pesos de las honcas (*sic*) dellos tengan la superioridad los alcaldes e juezes /⁶⁴ de la dicha villa en las dichas panaderas de Yrun Vrançu e sus pesos /⁶⁵ e precios dellas segund e como han de tener e tienen en los dichos /⁶⁶ carniceros. E que en las dichas tauernas de la dicha tierra de Yrun Vran-/⁶⁷-çu que ansy han de tener non puedan vender vino alguno saluo de /⁶⁸ vino de la cogecha de las vinnas de la dicha villa mientras dello oviere /⁶⁹ a vender en la dicha villa; e, a los tienpos que en la dicha villa se vendi-/⁷⁰-ere vino de fuera de la cogecha de la dicha villa a falta de vino de /⁷¹ la dicha villa, que en tal e en tales tienpos aya logar de vender vino de fue-/⁷²-ra de qualquier parte en las tauernas de la dicha tierra de Yrun Vrançu, /⁷³ tanto que sean sennaladas las medidas e medidas de las tales tauer-/⁷⁴-nas con el sello e sennal de la dicha villa.-

[6]Yten, por quanto en la dicha /⁷⁵ tierra de Yrun Vrançu ay ferrerias de labrar fierro, los (*sic*) quales tienen /⁷⁶ sus preuillejos e libertades e esençiones por cartas e preuillejos de /⁷⁷ los reyes antepasados e de sus altezas, que los tales preuillejos /⁷⁸ e libertades e esençiones que las dichas ferrerias tienen les sean /⁷⁹ guardadas segund que en ellas se contiene como han vsado e acostun-/⁸⁰-brado fasta aqui.-

[7]Yten, que por los de la dicha tierra de Yrun Vran-/⁸¹-çu de aqui adelante non puedan fazer nin fagan ayuntamiento /⁸² general syn que para ello ayan de enbiar a pedir liçençia a los al-/⁸³-caldes de la dicha villa de Fuenterrauia notificandoles la causa /⁸⁴ de la neçesydad de su ayuntamiento. E que los dichos alcaldes el vno /⁸⁵ dellos sea tenuto de yr o enbiar vn jurado de la dicha villa a ser pre-/⁸⁶-sente al tal ayuntamiento que la dicha tierra fara. E, sy el vno de los /⁸⁷ dichos alcaldes o el jurado oviere pereza de yr e non quisiere yr a ser /⁸⁸ presente al dicho ayuntamiento, sean tenudos los dichos alcaldes /⁸⁹ de dar la dicha liçençia a los de la dicha tierra para fazer el dicho su /⁹⁰ ayuntamiento para aquella causa que la dicha liçencia les fuere /⁹¹ pedida. E, do caso que non quisieren yr el dicho alcalde o el jurado o dar //⁹² la dicha liçençia, que los de la dicha tierra en tal caso fagan su ayuntamiento /⁹³ por las cosas neçesarias.-

[8]Yten, que los de la dicha tierra de Yrun Vrançu /³ de aqui adelante non puedan echar derrama nin pecha general /⁴ syn licençia de los alcaldes de la dicha villa de Fuenterrauia. E que los /⁵ de la dicha tierra de Yrun sean tenudos e obligados de pagar e con-/tribuyr la terçia parte de las derramas conçeçibles quel^b dicho con-/çejo de la dicha villa echare e derramare conçeçilmente. E asy-/mismo ayen de conplir los de la dicha tierra de Yrun la terçia /⁶ parte de las velas e rondas que para la guarda de la dicha villa fue-/ren neçessarias, e de conplir e pagar por cada vn velador que falta-/re vn real de plata de la pena al capitan o a su logarteniente que /¹² en la dicha villa estouiere. E en el pagar de la foguera de la prouinçia /¹³ o al seruiçio de la gente della ayen de conplir los de la dicha tie-/rra segund e como fasta aqui es acostunbrado a conplir.-

[*Sigue el albalá judicial de García de Alvarado, juez ejecutor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía*].

NOTAS

1. La primera fecha es la de la carta de poder y procuración –Irun Uranzu– de este dicho lugar (vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 13r-14r); y la segunda la del albalá judicial –Fuenterrabía– de García de Alvarado, juez ejecutor real (vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fol. 15r-15v).-Vid. nota (2).

2. Se han omitido el protocolo, parte del texto –del cual únicamente se reproducen los capítulos– y el escatocolo, careciendo por consiguiente de data explícita.

3. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

4. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla esta capitulación.

5. De los conservados.

6. Consignado por error el nº 5 al haber sido contabilizada la primera hoja que precede al texto a pesar de no pertenecer al cuaderno en cuestión, tratándose de la guarda y presentando diferente filigrana.

7. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 14r. La *P*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 11 a 13 y miniada en azul, blanco azulado, oro, granate y negro.

b. La / se funde en su trazo vertical con el de la *p* de *pagar* en el renglón inmediato superior.

1481, Enero, 9. Fuenterrabía.

García de Alvarado, tenedor regio de la villa y fortaleza de Alegría y juez ejecutor real, aprueba la capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre Fuenterrabía e Irún; demanda a Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, que lo notifique a las partes; y remite a los monarcas la cuestión del derribo de cuatro casas de clérigos iruneses.

- Albalá judicial de ejecución.
- (En el original, asentado a continuación de la citada capitulación de 1481).
- • E. En un traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en un traslado de 1495, Mayo, 23, Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1. Exp. 1. Fols. 15r-15v.
- F. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S. B, N. 1, S.1, L. 1, Exp. 7. Fols. 28v-30r.
- I. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1. Fols. 32r-33r³.
- J. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano

público. * Inserto a su vez en los autos de notificación v requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fol. 13r-13v.

- J₂. En el traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fol. 26r-26v.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pág. 17⁴.

Yo^a Garçia /¹⁵ de Aluarado, tenedor de la villa de Alegria e de la casa e fortaleza /¹⁶ della por el rey e la reyna, nuestros sennores, e su juez esecutor dado /¹⁷ e diputado por virtud de vna carta de poder esecutorial e de çier-/¹⁸-ta sentençia que sus altezas mandaron dar entre esta villa de Fuen-/¹⁹-terrauia e su tierra de Yrun Vrançu sobre las diferençias que entre /²⁰ la dicha villa e tierra avia, digo que yo vine en esta dicha villa de /²¹ Fuenterrauia a entender en lo que por sus altezas me fue mandado, /²² asy por esecutar la dicha sentençia commo en adelante dar forma co-/²³-mo sea conseruada. E por quanto ante que yo llegase a esta dicha /²⁴ villa el sennor don Juan de Ganboa, capitan general de sus alte-/²⁵-zas desta frontera de Francia e desta dicha villa e de su tierra, fizo /²⁶ venir a todos los moradores e caseros de la dicha tierra de Yrun Vran-/²⁷-çu a la dicha villa e ante los alcaldes e regidores della les fizo obede-/²⁸-çer la dicha sentençia faziendoles jurar solennemente sobre el altar /²⁹ de Sant Anton en la yglesya de la dicha villa de ser obidientes a los /³⁰ mandamientos de los dichos rey e reyna, nuestros sennores, e de ser /³¹ conformes con la dicha villa al seruiçio de sus altezas, segund que ello pa-/³²-resçe por ante escriuano publico, e por consyguiente falle que tenian /³³ apuntados e hordenados los sobredichos capitulos por conseruar /³⁴ mejor el conplimiento de la dicha sentençia e por euitar las diferen-/³⁵-çias que entre la dicha villa de Fuenterrauia e su tierra de Yrun /³⁶ Vrançu se podrian recreçer adelante, e yo, avida mi ynformaçion, /³⁷ con el dicho sennor don Juan como con aquel quel cargo desta fron-/³⁸-tera principalmente por sus altezas tiene e de la fortaleza de /³⁹ la dicha villa e del dicho su termino e juridiçion largamente so-/⁴⁰-bre ello platicado, los sobredichos capitulos e cada vno dellos yo /⁴¹ los^b he por muy justos e buenos e conuenientes para la paçifica-/⁴²-cion e sosyego de las dichas

diferençias de la dicha villa e su tier-/⁴³-ra e para la buena conseruacion e conformidad della, e tales que /⁴⁴ se deuen guardar en todo e por todo paresciendome ello ser conplide-/⁴⁵-ro al seruiçio de sus altezas e reposo e sosyego sobredicho. E me /⁴⁶ parescio que deuia requerir e requiero de parte de sus altezas e de la //^{15v} mia le ruego al dicho don Juan que estos dichos capitulos e asyento sobre-/²-dicho notifique a los alcaldes e regidores de la dicha villa e a los de la /³ dicha tierra de Yrun; faga enbiar a suplicar con aquella reuerençia /⁴ deuida a la reyna, nuestra sennora, para que los mande aprouar e confirmar /⁵ los dichos capitulos e mande dar sus cartas e prouisyones sobre ello /⁶ para que sean guardados e obseruados por syenpre jamas. E por /⁷ quanto non finca por conplir cosa alguna de lo contenido en la /⁸ dicha sentencia, saluo en quatro casas baxas de sus moradas de /⁹ quatro clerigos que moran en la dicha calle de Yrun, que son de Martín /¹⁰ de Yerobi, clerigo, e de Miculas (*sic*) de Arbelayz, otrosy clerigo, e de /¹¹ Martín de Ribera, otrosy clerigo (*sic*)^c, e commo quier que los de la dicha vy-/¹²-lla dizen que deuen ser derrocadas algunas dellas avnque sean /¹³ en solares viejos porque se han annadido^d de lo que solian, e otras /¹⁴ por quanto tienen alguna pared baxa de vna braçada e media /¹⁵ en alto de piedra e sobre ella de madera, e allende de ser las dichas /¹⁶ casas muy baxas e pequennas de que deseruiçio de fuerça a sus /¹⁷ altezas nin a la dicha villa non puede seguir, e por ser casas de cleri-/¹⁸-gos, yo el dicho Aluarado remito a su alteza de la reyna, nuestra se-/¹⁹-nnora, lo que querran mandar sobre ellas. Fecho en la villa de Fuen-/²⁰-terrauia, a nueue dias de enero anno de mill e quatroçientos e /²¹ ochenta e vn annos. Garcia de Aluarado. Yo Pero Sanchez de Al-/²²-cayaga, escriuano de camara del rey, nuestro sennor, por mandado del /²³ sennor Garçia de Aluarado, firme aqui mi nonbre. Pero Sanchez.

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla esta capitulación.

3. De los conservados.

4. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 15r.

b. La s es fruto de la agregación a una o de un trazo curvilíneo, si bien de tono menos intenso.

c. Se citan sólo tres eclesiásticos de los cuatro anunciados.

d. Sigue a *annadido* el grafismo indicativo de la inclusión en la línea de lo que suele ir escrito entre renglones, aunque en este caso no hay tal.

[1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24]¹.

Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y Ochoa de Ibarbia, Juan Sánchez de Recalde y Juan Pérez de Arizpe, diputados por la Provincia, mandan a Fuenterrabía e Irún cumplir la capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre dicha villa y su lugar y el albalá judicial de García de Alvarado, juez ejecutor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía (traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía]), al tiempo que otorgan poder al citado Juan de Gamboa para su ejecución.

- Mandamiento.
- (El original debía de ir asentado en el mismo cuerpo material del traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], hipotéticamente después del acta de testimonio de Lope de Escorza, escribano público, de 1481, Enero, 21. Irún Uranzu).
- . D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 17v-18r.
- . E₁. Inserto en un acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 16v-17r.
- . E₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7. Fol. 34r-34v.
- . F. Inserto en el acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * A su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de

Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid.

A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.

Fols. 32r-33r.

- H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público, * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 37r-38r⁴.
- I₁. Inserto en el acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 35v-36r⁴.
- I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fols. 14v-15r.
- I₃. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el

traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 29v-30r.

- J₁. Inserto en el acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en el traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fol. 14r.

- J₂. Inserto en el acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en el traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 28r-28v.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pp. 19-20⁵.

(Calderón)^a Yo don /⁴⁴ Juan de Ganboa, cauallerizo mayor del rey, nuestro sennor, e del su con-/⁴⁵-sejo del rey e de la reyna, nuestros sennores, e su capitan general en /⁴⁶ esta muy noble e leal prouinçia de Guipuzcoa e frontera de Fran-/^{18r}-çia, e nos Ochoa de Ybarbia e Juan Sanchez de Recalde e Juan Perez de /² Arizpe, diputados por la dicha muy noble e leal prouinçia de Guipuz-/³-coa por virtud del poder e comisyon que della tenemos, dezimos que /⁴ avemos visto los sobredichos capitulos e paresçer e

mandamien-⁶-to de Garçia de Aluarado, juez executor de sus altezas; e visto e pla-⁶-ticado largamente entre nos sobre ello e auida nuestra ynformaçion /⁷ nos ha parescido e paresçe ser los dichos capitulos e parescer e man-⁶-damiento del dicho executor ser buenos e loables e tales que se de-⁶-uen de loar e los loamos e aprouamos e damos por buenos e aveni-¹⁰-entes e tales que se requieren para el seruiçio de sus altezas e pa-¹¹-cificaçion de toda la dicha prouincia e para la buena paz e concordia e con-¹²-formidad de la villa de Fuenterrauia e su tierra de Yrun Vrançu e /¹³ de los abitantes dellas; e mandamos al conçejo, alcaldes, preuostes, /¹⁴ jurados, regidores, oficiales e onbres buenos escuderos fijosdalgo /¹⁵ de la villa de Fuenterrauia e a los abitantes e moradores de la dicha /¹⁶ su tierra e juridiçion de Yrun Vrançu e a cada vno e qualquier dellos que /¹⁷ tengan e guarden e cunplan e fagan guardar e tener e conplir de /¹⁸ aqui adelante en todo e por todo lo contenido en los dichos capitulos /¹⁹ e cada vna cosa e parte dello segund e como en ellos e en cada vno /²⁰ dellos se contiene. E non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pa-²¹-sar por sy nin por otra persona contra ello nin contra parte dello por nin-²²-guna nin alguna manera, so pena que qualquier persona que contra ello /²³ fuere pierda el trigo y la gabarra e bestia en que lo pasare e lleuare con-²⁴-tra el tenor e forma de los dichos capitulos. E asymismo en otra qual-²⁵-quier cosa en ellos contenida fueren o pasaren por cada vegada cada /²⁶ vno caya e yncorra qualquier persona en pena de mill maravedis. E el di-²⁷-cho concejo de la dicha villa sy contra ello fuere caya en pena de çient /²⁸ mill maravedis; e la dicha su tierra de Yrun sy generalmente contra ello fu-²⁹-ere e pasare en cosa alguna caya en pena de çient mill maravedis para /³⁰ las lauores e fortificaçion de la dicha villa. Para la execuçion de las /³¹ dichas penas e cada vna dellas damos e otorgamos poder con-³²-plido al dicho sennor don Juan de Ganboa e a su logarteniente e a otro /³³ qualquier capitan que por sus altezas en la dicha villa estouiere /³⁴ e en la dicha prouincia. Dixeron que lo susodicho mandauan non perju-³⁵-dicando a la sentencia o sentencias, preuillejos e libertades e fran-³⁶-quezas que la dicha villa tiene. Juan de Ganboa. Juan Sanchez de Recalde. /³⁷ Ochoa Martínez. Juan Perez.

NOTAS

1. La primera fecha se corresponde con la data del albalá judicial de García de Alvarado, juez executor real, – Fuenterrabía– (dado que no se puede determinar con exactitud si este mandamiento se hallaba asentado originalmente en el cuerpo material de la capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] o en el de su traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], aunque cabe la posibilidad de que lo estuviese en el segundo –vid. infra–). La segunda con el término inicial de la del acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía.

2. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

3. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla este mandamiento.

4. De los conservados.

5. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a]

y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 17v. El calderón va miniado en azul y oro, aunque aparece en parte desvaído (en E1: sin calderón y con la Y, mayúscula, de Yo a la altura de tres renglones y miniada en azul, blanco, granate, oro y negro).

9

[1481, Enero, 14. Fuenterrabía]¹.

Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, saca copia autenticada de una capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre Fuenterrabía e Irún y de un albalá judicial de García de Alvarado, juez ejecutor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía, al tiempo que da fe de su notificación al concejo de Fuenterrabía (1481, Enero, 14. Fuenterrabía).

- Traslado.
- Lleva trasladados la capitulación y albalá judicial de 1481 citados.
- Contenia el original el acta de testimonio de Lope de Escorza, escribano público de 1481, Enero, 21. Irún Uranzu, y, la de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía; y quizás también, entre ambas, el mandamiento de Juan de Gamboa y tres diputados por la provincia de Guipúzcoa de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24] –vid. regesto correspondiente–.
- . D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fol. 15v.
- . E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7. Fol. 30r.
- . H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel

Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.

Fol. 33r-33v⁴.

- I₁. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fol. 13v.

- I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 26v-27r.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real ejecutoria...*, pág. 18⁵.

[*Antecedes la capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre Fuenterrabía e Irún, y el albalá judicial de García de Alvarado, juez executor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía*].

(Calderón)^a La escriptura oreginal de que este traslado fize sacar e saque /²⁵ yo Miguel Sanchez de Vgarte, escriuano de nuestro sennor el rey e su /²⁶ notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennori-/²⁷-os, por mandado del dicho sennor don Juan notefique e ley dentro /²⁸ en la yglesya de Santa Maria de la dicha villa, estando ende ayunta-/²⁹-dos en su conçejo alcaldes, preuoste, jurados, oficiales e onbres bue-/³⁰-nos de la dicha villa. E asy notificada e leyda la dicha escriptu-/³¹-ra oreginal ove tomado al dicho sennor don Juan segund que por /³² su merçed me fue mandado. E a mayor firmeza e corroboraçion /³³ la notificaçion de la dicha carta oreginal se fizo en el dicho conçejo /³⁴ en la manera que dicha es, a catorze dias del mes de enero anno /³⁵ del

nacimiento del nuestro saluador Ihesu *Christo* de mill e quatroçientos /³⁶ e ochenta e vn annos. Seyendo a ello testigos Sanbat de Ybargoen^b /³⁷ e Martín de Landa e Juan Çar de Mausó e otros. E non enpezca do va /³⁸ escripto entre renglones en vn logar o diz “querer”, e en otro lo-/³⁹-gar o diz “poder”, que yo el dicho escriuano lo fize corrigiendo. E yo el /⁴⁰ sobredicho Miguel Sanchez, escriuano, porque esto es verdad, por man-/⁴¹-damiento del dicho sennor don Juan que este traslado fize sacar e saque, /⁴² fize aqui este mio acostunbrado sygno atal en testimonio de ver-/⁴³-dad. Miguel Sanchez.-

[*Siguen el acta de testimonio de Lope de Escorza, escribano público, de 1481, Enero. 21. Irún Uranzu, dando fe de la notificación a Irún del traslado aquí transcrito; y la de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía, certificando la comunicación a Fuenterrabía e Irún de dicho traslado y del mandamiento de Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y tres diputados por la Provincia de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24]; y quizás también, entre ambas, dicho mandamiento*].

NOTAS

1. No aparece explícita la data del traslado, pero por el tenor parece probable que fuera la misma de la notificación de la capitulación y albalá judicial yuso mencionados.

2. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

3. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla este traslado.

4. De los conservados.

5. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 15v. El calderón va miniado en azul y oro.

b. *Ybargoen*[n] –probable omisión del signo general de abreviación– D, *Ybargoen* E.

1481, Enero, 21. Irún Uranzu.

Lope de Escorza, escribano público, da fe de la notificación a Irún, término de Fuenterrabía, por mosén Juan de Arzene, comisionado de García de Alvarado, juez ejecutor real, de la capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre la villa y lugar citados y del albalá judicial de dicho juez de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía (traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía]); así como del acatamiento de los mismos por los iruneses.

- Acta de testimonio.
- Al original seguía el acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía; y quizás también, antes que éste, el mandamiento de Juan de Gamboa y tres diputados por la provincia de Guipúzcoa de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24] –vid. registro correspondiente–.
- (En el original, asentada a continuación del citado traslado).
- • D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 15v-16v.
- E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S, B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7. Fols. 30r-31v.
- H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1. Fols. 33v-35r³.
- I. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el

traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fols. 13v-14r.

- I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fol. 27r-27v.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real ejecutoria...*, pág. 18⁴.

(Calderón)^a En el logar de Yrun Vrançu, termino e ju-⁴⁴-redición de la villa de Fuenterrauia, dentro en la torre de la ygle-⁴⁵-sya de sennora Santa Maria de Yrun, dia domingo, a veynte e vn di-⁴⁶-as del mes de enero anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo //^{6r} de mill e quatroçientos e ochenta e vn annos, este dia, ayuntados en /² su ayuntamiento general segund vso e costunbre de la dicha tierra, /³ ayuntados e llamados para este abto que en este testimonio sera /⁴ contenido especial e nonbradamente Pedro de Vrdanibia e Juan /⁵ d'Aoyz, Borchea de Aranburu e Martieco de Aldabe e Sanchot de /⁶ Yerobi e Peru Aldabe e Perucho de Portu e Juannicot de Arribi-⁷-llaga e Juango de Heyçaguirre e Sanbat de Arriaga e Juan Gardel /⁸ e Juan Martínez de Mendibiel e Juannicot de Çamora e Juan de Armo-⁹-ra e Adame de Echeberri e Jacob de Aranburu e Sant Juan de Yrigo-¹⁰ -yen e Pascual de Oyanguren e Juangoxe de Alcubide e Esteuan de /¹¹ Larraçaua e Joanot de Vrançu e Joane Martinez de Onati e Martín de /¹² Lascoayn e Juan de Arbelayz, dicho Morron, e grand partida de los /¹³ buenos onbres moradores de la dicha tierra de Yrun Vrançu e cada /¹⁴ vno dellos por sy e en boz e en nonbre de la dicha tierra de Yrun Vran (sic) /¹⁵ Vrançu, e en presençia de mi Lope d'Escorça, escriuano del rey, nuestro se-¹⁶-nnor, e su notario publico en todos los sus reynos e sennorios de /¹⁷ Castilla e de Leon, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio presen-¹⁸-te el honrrado cauallero mosen Juan de Arzene, vezino de la dicha /¹⁹ villa de Fuenterrauia, en boz e en nonbre de Garçia de Aluarado, ju-²⁰-ez esecutor del rey e de la reyna, nuestros sennores, segund paresçe por la /²¹ comisyon esecutorial quel dicho Aluarado de sus altezas tiene. E /²² luego el dicho mosen Juan mostro e presento e leer fizo por mi, /²³ el dicho escriuano, en el dicho ayuntamiento ante los sobredichos /²⁴ buenos ombres moradores de la dicha tierra de

Yrun Vrançu (*sic*) la sobre-²⁵-dicha escriptura de capitulos e mandamientos de suso conteni-²⁶-dos, que parecen ser firmados del nonbre del dicho Garçia de Aluarado ²⁷ e de Pero Sanchez de Alcayaga, escriuano del dicho sennor rey. E, ²⁸ asy leydos los dichos capitulos e cada vnos dellos con el dicho man-²⁹-damiento del dicho Garçia de Aluarado, que al pie dellos segund dicho es es-³⁰-ta firmado, luego el dicho mosen Juan dixo que notificaua e notifico ³¹ todo ello e cada cosa dello a todos los sobredichos buenos onbres, por-³²-que ende segund dicho es estauan ayuntados, e a cada vno dellos ³³ para que obedeçiesen e cunpliesen en todo e por todo agora e de ³⁴ aqui adelante en todo tiempo, ansy ellos commo todos e qualesquier mo-³⁵-radores de la dicha tierra, segund e commo en los sobredichos capitulos ³⁶ se contiene. E que dello pedia testimonio a mi, el dicho escriuano.-

E ³⁷ luego los sobredichos Pedro de Vrdanibia e Juan de Aoyz e Martie-³⁸-co de Aldabe e Juangoxe de Alcubide e los otros sus consortes so-³⁹-bredichos, en boz e en nonbre de la dicha tierra de Yrun Vrançu, e todos ⁴⁰ los otros que ende en el dicho ayuntamiento estauan presentes dixeron ⁴¹ que ellos e cada vno dellos por sy e en boz e en nonbre de todos los otros ⁴² moradores abitantes de la dicha tierra de Yrun Vrançu que estauan ⁴³ prestos e çiertos de obedeçer^b e conplir todos los mandamientos del ⁴⁴ rey e de la reyna, nuestros sennores, commo sus leales e obidientes ⁴⁵ vasallos; e por seruiçio de sus altezas que estauan prestos e çier-⁴⁶-tos de obedeçer e conplir e obedesçerian e conplirian e guarda-⁴⁷-rian agora e de aqui adelante todo quanto en los dichos capi-⁴⁸-tulos e en cada vno dellos se contenia segund e commo en ellos era con-⁴⁹-tenido e les era enbiado a mandar por el dicho Garçia de Aluarado, esecu-⁵⁰-tor de sus altezas, en aquella mejor e mas conplida forma e ma-⁵¹-nera que podian e deuan. E que dello pedian testimonio.-

Testigos que ⁵² fueron presentes llamados e rogados para esto que dicho es: el se-⁵³-nñor de Ybar e Juannotin de Yerobi e Juan de Arbelays, dicho Morron, ⁵⁴ vezinos de la dicha villa de Fuenterrabia. E yo el dicho Lope d'Es-⁵⁵-corça, escriuano del rey, nuestro sennor, susodicho, que fuy a este sobre-⁵⁶-dicho abto, a pedimiento del dicho mosen Juan e a otorgamiento ⁵⁷ de los sobredichos buenos onbres de la dicha tierra de Yrun Vrançu es-⁵⁸-creui este abto. E non enpezca o diz "cada vno", e otro va borrado ⁵⁹ o diz "sus"; ca yo el dicho escriuano lo emende corrigiendo. E porque ⁶⁰ esto es verdad e en dubda non venga al pie deste abto sygne de mi ⁶¹ sygno atal en testimonio de verdad. Lope.-

[*Sigue el acta de testimonio de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía, dando fe de la notificación a Fuenterrabía e Irún del traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por dicho escribano, y del mandamiento de Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y tres diputados por la Provincia de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24]; y quizás también, antes que el acta citada, dicho mandamiento.*]

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión

de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, unicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla este acta de testimonio.

3. De los conservados.

4. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 15v. El calderón va miniado en azul y oro.

b. Sobre la cedilla se superpone el trazo superior de una s larga del renglón inmediato inferior.

11

1481, Enero, 24. Fuenterrabía

–

1481, Enero, 29. Fuenterrabía.

Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, da fe de cómo Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y Ochoa de Ibarbia, Juan Sánchez de Recalde y Juan Pérez de Arizpe, diputados por la Provincia, notifican la capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre Fuenterrabía e Irún y el albalá judicial de García de Alvarado, juez executor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía (traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía]), así como el mandamiento de los citados Juan de Gamboa y diputados guipuzcoanos de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24], al concejo de Fuenterrabía primero y a ciertos poderhabientes de Irún después, todos los cuales se obligan a cumplir el tenor de dichos documentos.

- Acta de testimonio –incompleta¹–.
- Lleva inserto el mandamiento de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24].
- (En el original, asentada a continuación de un acta de testimonio de Lope de Escorza, escribano público, de 1481, Enero, 21. Irún Uranzu –que a su vez sigue al traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público–; o quizás del mandamiento suso nombrado –vid. regesto correspondiente–).
- . D. En un traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F, S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 16v y 17r-17v.
- . E. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero,

11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid.

A.M.F. S. B, N. 1, S, 1, L. 1, Exp. 7.

Fols. 31v-32r y 33r-34r.

- H. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urazu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.

Fols. 35r-35v y 36r-37r⁴.

- I₁. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urazu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fol. 14r y 14r-14v.

- I₂. En el traslado de 1495, Mayo, 23. Fuenterrabía, por Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía. * De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]² instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún³. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urazu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fols. 27v-28r y 28v-29v.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real ejecutoria...*, pp. 19-20⁵.

[1481, Enero, 24. Fuenterrabía:]

(Calderón)^a En la villa de Fuente-/¹⁵-rrauia, dentro en la yglesia de sennora Santa Maria de la dicha villa, /¹⁶ a veynte e quatro dias del mes de enero anno del nasçimiento del /¹⁷ nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e vn annos, /¹⁸ estando en el dicho lugar ayuntados en su concejo a son de canpana, /¹⁹ segund que lo han de vso e de costunbre de se ayuntar, para fazer e /²⁰ ordenar cosas en seruicio de Dios, nuestro sennor, e del rey e de la reyna, /²¹ nuestros sennores, e pro e mejoramiento de la dicha villa e su republi-/²²-ca^b, fueron e son los alcaldes, preuoste, jurados e ofiçiales e onbres bu-/²³-enos de la dicha villa, e en presencia de mi Miguel Sanchez de /²⁴ Vgarte, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su /²⁵ corte e en todos los sus reynos e sennorios e escriuano fiel del /²⁶ conçejo de la dicha villa en este presente anno, e de los testigos de /²⁷ yuso escriptos, paresçio y presente en el dicho lugar el sennor don Juan /²⁸ de Ganboa, cauallerizo mayor del rey, nuestro sennor, e del su consejo del /²⁹ rey e de la reyna, nuestros sennores, e su capitan general en esta muy /³⁰ noble e leal prouincia de Guipuzcoa e frontera de Françia, e /³¹ Ochoa de Ybarbia e Juan Sanchez de Recalde e Juan Perez de Aris-/³²-te, diputados e avientes poder por la dicha muy noble e leal pro-/³³-uinçia de Guipuzcoa, los quales mostraron e presentaron en el /³⁴ dicho conçejo e leer fizieron estos capitulos e parescer o asyen-/³⁵-to que Garcia de Aluarado, juez executor de sobre lo contenido en los /³⁶ dichos capitulos por la alteza de la reyna, nuestra sennora, dado e dy-/³⁷-putado (*sic*)^d, e asy bien otrosy su mandamiento dellos, e la forma e /³⁸ tenor de la qual despues de la capitulaçion e paresçer e asyento /³⁹ del dicho asecutor Aluarado, que es lo contenido en esta otra par-/⁴⁰-te, es este syguiente en esta forma e manera:.-

[*Sigue el mandamiento de Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y Ochoa de Ibarbia, Juan Sánchez de Recalde y Juan Pérez de Arizpe, diputados por la Provincia, de 1481, Enero, 9 = 1481, Enero 24*].

E^e asy mostrados e presentados los di-/³³-chos capitulos e paresçer e asyento del dicho Garcia de Aluarado /³⁴ e mandamiento del dicho sennor don Juan e de los dichos diputa-/³⁵-dos de la dicha prouincia, e leydos e notificados por mi el dicho es-/³⁶-criuano en el dicho concejo, dixeron los dichos don Juan e los otros /³⁷ diputados que ellos, por virtud de los poderes que de las altezas del /³⁸ rey e de la reyna, nuestros sennores, e de la prouincia tenian, asy les /³⁹ mandauan e mandaron que so las dichas penas de suso contenidas e /⁴⁰ de cada vna dellas los dichos capitulos e cada vno e qualquier /⁴¹ dellos, segund por la forma e manera que en ellos e en cada vno de-/⁴²-llos e qualquier dellos se contienen, tengan e guarden e cunplan en /⁴³ todo e por todo; e non consyentan yr nin pasar contra ello nin con-/⁴⁴-tra parte alguna nin cosa dello en tiempo alguno nin por alguna /⁴⁵ manera. E luego los dichos alcaldes, preuoste, jurados, ofiçiales /⁴⁶ e onbres buenos de la dicha villa, respondiendoy a todo lo susodicho, //^{17v} dixeron que, commo quiera que enteramente segund su parescer non se henchi-/²-an sus voluntades por el parescer e capitulos del dicho Aluarado e /³ mandamiento de los dichos sennores don Juan e diputados de la /⁴ prouinçia, todavia quedandoles saluos e sanos e en su fuerça e /⁵ vigor todos e qualesquier sus preuillejos, sentençias e cartas e /⁶ mandamientos, libertades e esençiones quel dicho concejo e omnes /⁷ buenos tienen e tengan de los reyes antepasados, de gloriosa me-/⁸-moria, e del rey e de la reyna, nuestros sennores,

que por bien de concordia e /⁹ amor e tranquilidad de entre las dichas partes obedecian e obedie-/¹⁰-çieron el dicho mandamiento de los dichos sennores don Juan e diputa-/¹¹-dos en vno con la capitulacion del dicho Aluarado. A lo qual todo fu-/¹²-eron testigos que estauan presentes en el dicho concejo Jamot de /¹³ Montaot e Miguel de Aranguren e Juan Çar de Macuso e Esteuan /¹⁴ de Landa, vezinos de la dicha villa, e otros.-

[1481, Enero, 29. Fuenterrabía:]

E despues desto, en la di-/¹⁵-cha villa, dentro en las casas de su morada de Sancho Garçia de Ca-/¹⁶-rrion, a veynte e nueue dias del mes susodicho de enero anno sobre-/¹⁷-dicho del nascimiento de nuestro sennor de mill e quatroçientos e ochen-/¹⁸-ta e vn annos, este dia, seyendo ayuntados en el dicho logar los di-/¹⁹-chos sennor don Juan e diputados de la dicha prouinçia e los alcaldes, /²⁰ preuoste, jurados, oficiales de la dicha villa e algunos otros on-/²¹-bres buenos de la villa e en vno con ellos çiertos onbres buenos /²² de la dicha tierra de Yrun Vrançu, los quales dixeron aver poder /²³ de los onbres buenos de la dicha tierra, los nonbres de los quales /²⁴ se deuen enxerir aqui e deuen traer el dicho su poder bastante ante los /²⁵ quales dichos sennores don Juan e los otros diputados de la dicha pro-/²⁶-uinçia, mandaron a mi el dicho Miguel Sanchez, escriuano, que les leye-/²⁷-se e notificase a los dichos buenos onbres de la dicha tierra de Yrun /²⁸ Vrançu los dichos capitulos e paresçer del dicho Aluarado por ellos /²⁹ aprouado e oy syguiente su mandamiento dellos de probaçion (*sic*) de /³⁰ aquellos de suso contenidos. E asy leydos e notificados e dados /³¹ a entender a los dichos omnes buenos de la dicha tierra de Yrun Vran-/³²-çu, a los quales los dichos sennor don Juan e diputados de la dicha /³³ prouincia mandaron que los dichos capitulos e paresçer del dicho /³⁴ Aluarado e su mandamiento obedesçiesen e loasen e aprouasen /³⁵ so la pena e penas en ellos contenidos, los quales e cada vno e /³⁶ qualquier dellos, que presentes acaescieron, dixeron que ellos /³⁷ por sy e en boz e en nonbre de los otros buenos onbres de la dicha /³⁸ tierra, sus constituyentes, loauan e aprobauan, loaron e apro-/³⁹-uaron los dichos capitulos e parescer del dicho Aluarado e man-/⁴⁰-damiento por los dichos sennores don Juan e en vno con su merçed /⁴¹ por los dichos diputados de la dicha prouinçia mandado, que de /⁴² suso van encorporados. Ecetera. Testigos: Martín de Ybarra e Pero San-/⁴³-chez de Alcayaga e Sancho de Vnça e otros muchos.

NOTAS

1. Falta la validación.

2. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r– y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

3. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla este acta de testimonio.

4. De los conservados.

5. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 16v. El calderón va miniado en azul –y quizás oro, que se habría perdido–, aunque aparece en buena parte desvaído.

b. La / es fruto de la rectificación de una *i*.

c. *Jua[n]* –probable omisión del signo general de abreviación– D, *Juan E*.

d. Presumiblemente a falta del verbo auxiliar.

e. Fol. 17r.

12

1484, Julio, 11. Fuenterrabía.

Fuenterrabía concede a Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, y Leonor de Castro, su esposa, la ejecución de dos sepulcros para su futura inhumación, así como de sus escudos de armas, en la capilla mayor de la parroquial de Santa María de dicha villa, para lo cual aquél dona 400 florines de oro a la citada iglesia.

- Carta concejil de merced.
- • B. En un traslado de 1602, Septiembre, 13. Guernica, por Juan del Campo, escribano de la audiencia del teniente del corregidor de Vizcaya en Guernica, por orden de San Juan de Arteta, teniente del teniente general del corregidor de Vizcaya, y a instancia del alférez Jacobe de Estacona, diputado de Fuenterrabía.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16.
Fols. 1r-4v¹.
- C₁. En el citado traslado de 1602, Septiembre, 13. Guernica, por Juan del Campo, escribano suso nombrado. * A su vez, en un traslado de [1602, Diciembre, 10. Guernica]², por Juan del Campo, escribano suso nombrado, por orden del doctor Martín Ochoa de Celaa, teniente general del corregidor de Vizcaya, y a instancia del dicho Jacobe de Estacona³.
A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1.
Fols. 5r-8v⁴.
- C₂. En el citado traslado de 1602, Septiembre, 13. Guernica, por Juan del Campo, escribano suso nombrado. * A su vez, en un traslado de 1603, Enero, 13. Luno, por Juan del Campo, escribano suso nombrado, por orden del mencionado San Juan de Arteta, teniente del teniente general del corregidor de Vizcaya, y a instancia de Martín Sáez de Zuloaga, procurador de Fuenterrabía⁵.
A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 4.
Fols. 12r-17r⁵.
- D₁. En el citado traslado de 1602, Septiembre, 13. Guernica, por Juan del Campo, escribano suso nombrado. * A su vez, en el mencionado traslado de 1603, Enero, 13. Luno, por Juan del Campo, escribano suso nombrado³. * Inserto a su vez en una carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30.

Medina del Campo relativa al pleito Fuenterrabía - Miguel y Mariana de Zarauz acerca del patronazgo de la capilla mayor de la iglesia parroquial de dicha villa (1590-1604). A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16.

Fols. 60r-65v.

- D₂. En el citado traslado de 1602, Septiembre, 13. Guernica, por Juan del Campo, escribano suso nombrado. * A su vez, en el referido traslado de 1603, Enero, 13. Luno, por Juan del Campo, escribano suso nombrado^{3.6}. * Inserto a su vez en un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de 1604, Julio, 4. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado. A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1. Fols. 5r-7r.
- D₃. En el citado traslado de 1602, Septiembre, 13. Guernica, por Juan del Campo, escribano suso nombrado⁷. * A su vez, en el referido traslado de 1603, Enero, 13. Luno, por Juan del Campo, escribano suso nombrado^{3.7}. * Inserto a su vez en un memorial del dicho Domingo de Aramburu de 1604, Julio, 20. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado. A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fols. 43v-45r.

En^a el nombre de Dios y de la bien abenturada //^{iv} Virgen gloriosa madre suya, amen. Sepan quantos /² este publico e perpetuo ynstrumento de donacion /³ y relaxacionⁿ vieren e oyeren como nos el concejo, /⁴ alcaldes, teniente de preboste e jurados, oficiales, /⁵ regidores y homes buenos y obreros e parroquiates (sic) /⁶ de la villa de Fuenterrabia y de señora Santa /⁷ Maria^c, parroquial yglesia della, y bicario e /⁸ beneficiados y cabildo della, estando ayuntados /⁹ y congregados en vn concilio e ayuntamiento /¹⁰ todos juntos en nuestro concejo general, a canpana /¹¹ tanida, en la torre del canpanario^d de la dicha /¹² villa, a donde es nuestro solito y acostumbrado /¹³ lugar de nos ayuntar y congregar a concejo, /¹⁴ especial y nombradamente en el dicho concejo /¹⁵ Joan Perez de Lesardi y Sanbae de Ybargoyen, /¹⁶ alcaldes hordinarios de la dicha villa, e Petri de /¹⁷ Ybargoyen, lugarteniente de preboste por /¹⁸ Juan Sanchez de Benesa, preboste de la dicha villa, /¹⁹ e Juanotin^e ((z)) de Yerobi e Tristan de Ascue, /²⁰ jurados mayores de la dicha villa, y don Juan /²¹ de Yraurgui, clerigo, e Miguel de Aranguren /²² y Pusae de Beraun, hobreros de la dicha yglesia, /²³ e mosen Juan de Ascue y Sancho de Vnça e Juan-/²⁴-mot de Montau e Chope de Landa e Juan de /²⁵ Molinar, Sabad de Cornus, Juan de Primaot, Juan /²⁶ Sanchez de Gomendariz e Juan Sanchez de Arangu-/²⁷-ren e Miguel de Caycoegui e Martin de Gijon, Peru /²⁸ Arriaga, Juany gabarrero, Sabaot de Artalecu, /²⁹ Domingo de Gaynça, Juan Perez de Berdero, Gonçalo /³⁰ de Yraurguiⁱ e Mijoxe de Otaçe e Mijoge de Lasue, /³¹ Martin Sanchez de Çuloaga, Sabat de Casanoba /³² e Juan de Garro e Pedro de Arriaga e Perico de /³³ Cornus e Joan de Yraurgui, Martico de Vgarte, /³⁴ Martin Sanchez de Heguiluz e Juan de Echagaray, /³⁵ Miquelot de la Torre, y el clero y cabildo sacerdotal, //^{2r} seyendo presentes don Esteban de Vgarte, /² bicario perpetuo de la dicha yglesia, y don Juan /³ de Yraurgui y don Martin de Yrobi y don /⁴ Juan de Landa y don Pedro Andia, oficial de la /⁵ dicha villa y su arciprestado, y don Miguel de /⁶ Montaut y don Miguel de Muniort y don Juan /⁷ Perez de Beraun y don Sabad de Asque y don /⁸ Esteuan de Amasa, clerigos e prestes de /⁹ missa beneficiados de la dicha yglesia, /¹⁰ por quanto por el magnifico e muy noble e virtuoso /¹¹ cauallero y señor don Juan de Gamboa, cauallerizo /¹² mayor del rey, nuestro señor, del consejo del /¹³ rey e de la reyna, nuestros señores, y su /¹⁴ capitan general en esta muy noble e leal /¹⁵ prouincia de Guipuzcoa y en esta villa y fron-/¹⁶-tera de Francia, e por la muy magnifica señora /¹⁷ doña Leonor de Castro, su legitima muger, /¹⁸ nos ha seydo dicho que mediante la gracia de /¹⁹ nuestro Señor, su voluntad y desseo de los /²⁰ dichos

señor don Juan y señora doña Leonor /²¹ seria de fazer fundar y asentar y fazer dos bultos, /²² monumentos y sepulturas en esta dicha yglesia /²³ de señora Santa Maria de la dicha villa de Fuen-/²⁴-terrauia⁹, en la capilla delantera de la cabeça /²⁵ de la dicha yglesia, en la qual capilla ha de estar /²⁶ el altar mayor de nuestra señora bendita /²⁷ Virgen gloriosa o la ymagen suya, y que al pie /²⁸ del altar de las dichas gradas y capilla mayor /²⁹ hobiesen de estar y estubiesen los dichos dos bultos, /³⁰ monumentos y sepulturas suyas, conbiene /³¹ a saber el bulto y sepultura del dicho señor don /³² Juan a la diestra parte y el bulto y sepultura de la /³³ dicha señora doña Leonor, su muger, a la siniestra /³⁴ parte, y de tal manera fuesen puestos y asentados^h /³⁵ las dichas sepulturas y bultos y monumentos que no /³⁶ hubiesen de ynpedir ni ocupar ni ençerrar la libertad //^{2v} de la entrada y seruicio de la ofrenda y los otros /² seruicios del altar mayor y que se hobiese de seruir /³ el dicho altar mayor por medio de entre los dichos dos /⁴ bultos y sepulturas, que asi hobiesen de estar /⁵ el vno de los dichos bultos faz el vn costado de la /⁶ dicha capilla y gradas y el otro bulto fazia el otro /⁷ costado, y que el cuerpo de medio de la dicha capilla /⁸ hubiese de quedar libre para el dicho seruicio del dicho /⁹ altar mayor y su ofrenda; y bien asi se nos ha /¹⁰ seydo dicho por los dichos señores don Juan y señora /¹¹ doñaⁱ Leonor que los escudos de sus armadas (sic) /¹² hobiesen de poner por memoria y honor en la /¹³ dicha capilla, en la llau^e della o en los costados, /¹⁴ donde mas conbenible y agradable fuese y fallase /¹⁵ que debiesen de estar maestre Martín de Çarauz, /¹⁶ maestro mayor cantero que obra de presente la /¹⁷ dicha yglesia; e para remuneracion dello /¹⁸ y por aumentar la obra y fabrica de la dicha /¹⁹ yglesia, por su gran nobleza e virtud, el dicho señor /²⁰ don Juan ha ofrescido a la dicha yglesia y a nos^k el dicho /²¹ concejo y cabildo `y' clerezia y a los hobreros que tienen /²² cargo de la obra y hedificio de la dicha yglesia, /²³ para la dicha obra y su perfeccion y acabamiento /²⁴ della, siendoles dado y concedido por nos los dichos /²⁵ concejo, alcaldes y homes buenos y bicario y clerezia /²⁶ de la dicha villa lugar de los dichos dos bultos y /²⁷ sepulturas en la dicha capilla mayor y delante /²⁸ el dicho altar, defendiendo que agora ni en ningun /²⁹ tienpo^m se hobiese por nos ni por nuestros descen-/³⁰-dientes e vezinos y abitantes de la dicha villa /³¹ consentir otro bulto ni bultos ni sepulturas /³² en la dicha capilla a la ygual nibel y pareja de los /³³ dichos dos bultos del dicho señor don Juan y de la /³⁴ dicha señora doña Leonor ni delante aquellos /³⁵ a ninguna persona de ningun estado, salbo //^{3r} a persona de sangre real en la primera /² rodilla de la casa real, quatrocientos florines /³ de horo en quatro años primeros siguientes, /⁴ cien florines de horo en cada vn año, los ciento /⁵ de los quales dio el dicho señor don Juan dio (sic) luego /⁶ a la hora paraⁿ la dicha fabrica y obra de la /⁷ dicha yglesia, y los otros trezientos en /⁸ cada vn año como ello pareçe por su cabo /⁹ y auto y escriptura y seguridad fecha al dicho /¹⁰ concejo y clerezia y cabildo^o; e (sic)^p nos el dicho con-/¹¹-cejo, bicario e clerezia sobredicha, habiendo sobre /¹² ello nuestra platica y deliberacion y asiento /¹³ y conformidad, habemos acordado y fallado /¹⁴ que los dichos señores don Juan y señora doña /¹⁵ Leonor, su muger, en querer asi esleer sus /¹⁶ bultos y sepulturas en la dicha nuestra parro-/¹⁷-quial yglesia de la dicha villa de Fonterra-/¹⁸-bia a (sic) querido ennobleçer y honrrar la fama /¹⁹ e memoria de la dicha villa e mucho ayudar /²⁰ y esforçar la dicha yglesia y capilla mayor della, /²¹ y, por ello y por la buena ayuda e caritatiba li-/²²-mosna que su merced ha querido fazer y faze en /²³ dar los dichos quatrocientos florines de horo e por /²⁴ otras buenas ayudas que su merced fara cabo adelan-/²⁵-te a la dicha yglesia, condesçendiendo a su ruego /²⁶ e peticion^q del dicho señor don Juan en todo aquello /²⁷ que su merced de suso a pedido e pide, asi lo conçe-/²⁸-demos y albirgamos (sic) y damos la gracia y do-/²⁹-namos las dichas dos sepulturas y bultos /³⁰ e monumentos en el

dicho lugar y capilla /³¹ mayor de la dicha yglesia, para que con la /³² gracia de nuestro Señor su merced del dicho señor /³³ don Juan faga fazer y obrar los dichos dos bultos /³⁴ y sepulcros e monumentos en la dicha capilla //^{3v} mayor, segun y como dicho es, quando querra y le /² plazera, `libre y' esentamente de la manera y [como] de suso /³ se contiene. De manera que todo ello como /⁴ justo e justamente concedido en seruicio de /⁵ Dios e bien e vtilidad de la dicha yglesia /⁶ e muy gran ennoblecimiento y ayuda /⁷ de la dicha obra de la dicha yglesia y fama /⁸ de la dicha villa sea baledero, por perpetuo /⁹ e perpetuamente, y para ello asi tener, con-/¹⁰-plir y obserbar agora y en todo tiempo /¹¹ y de nunca hir contra ello ni contra cossa /¹² ni parte dello, obligamos al dicho concejo /¹³ y a sus bienes e rentas *de pulato* y /¹⁴ a nos y a nuestras personas^s, bienes de /¹⁵ cada vno y de qualquier de nos y a nuestros /¹⁶ sucesores y herederos y pobladores e vezinos /¹⁷ e moradores de la dicha villa que agora son /¹⁸ o seran perpetuamente y a nos los dichos /¹⁹ bicario y clerezia `presentes' y benideros y a sus bienes /²⁰ y a nuestros temporales y espirituales /²¹ que tenemos y obieremos cabo adelante. /²² Y si alguno de nos los dichos seglares o /²³ eclesiasticos o nuestros descendientes /²⁴ en algun tienpo sobre esto quisiesen desir /²⁵ o mober alguna contrariedad sobre y contra /²⁶ la conçeçion (*sic*) y donacion de los dichos dos bultos, /²⁷ lo que no se espera ni lo queremos, para en /²⁸ tal casso damos poder y facultad e jurisdiccion /²⁹ y autoridad a qualesquier juezes eclesiasticos /³⁰ y seglares ante quien (*sic*) fuere presentado este /³¹ ynstrumento publico y fuere pedido cunpli-/³²-miento dello por el dicho señor don Juan y se-/³³-ñora doña Leonor o por qualquier dellos //^{4r} o para qualesquier sus herederos y descen-/²-dientes que dellos hobiere (*sic*) titulo y causa de /³ subçeder que fagan obserbar y guardar /⁴ e mantener preciso e ynbiolablemente /⁵ lo contenido y asentado en este dicho con-/⁶-trato, e que non dexen hir contra ello ni /⁷ contra cossa ni parte dello direta ni /⁸ yndirectamente a ninguna persona /⁹ y parte dellos, el dicho concejo e clerezia, /¹⁰ so pena e postura que ponemos sobre /¹¹ el dicho conçeço e clerezia de cada mill /¹² doblas y de cada persona singular /¹³ cada cien doblas; *pacto manente pacto*, /¹⁴ la pena pagada o non pagada, que toda-/¹⁵-bia finque balido y firme el dicho contrato /¹⁶ y donacion de las dichas sepulturas. E /¹⁷ tumuyo (*sic*)^t corroboracion `y firmeza' del dicho contrato /¹⁸ pedimos y suplicamos al muy santo /¹⁹ padre Sixto, que agora es, y al^u sumo pon-/²⁰-tifiçe e papa que subcedera despues de /²¹ su santidad o a otro qualquier perlado /²² o obispo o arceobispo o de otra qualque-/²³-ra dignidad manden confirmar y apro-/²⁴-bar e ynterponer su aprobacion y pas-/²⁵-toral decreto y (*sic*) en este dicho contrato de /²⁶ manera como tal caso conplira y sera /²⁷ nescesario. Otorgamos el dicho contrato, /²⁸ el mas balido y forçoso que ser pueda de /²⁹ derecho y en otra qualquier manera, /³⁰ ante Pero Sanchez de Alcayaga, escriuano /³¹ de camara del rey, nuestro señor, y escriuano /³² fiel del nuestro concejo, al qual rogamos /³³ lo escriuiese o fiziese escriuir y la (*sic*) signase //^{4v} con su signo y sellase con nuestro sello /² de la dicha villa. Que fue fecho y otorgado /³ en la dicha villa de Fuenterrabia dentro /⁴ en el dicho concejo a honze dias del mes de /⁵ jullio año del nascimiento de nuestro saluador /⁶ Jesu *Christo* de mill y quatrocientos y ochenta /⁷ y quatro años. Testigos que a esto fueron /⁸ presentes: Martin Ybañes de la Plaça, /⁹ preboste de la villa de Motrico, alcayde /¹⁰ del castillo de la dicha villa, e Andres de /¹¹ Hoñate, maestre de nabio, y Gentio de Biri /¹² e Joanicot de Fabio e Juan Lopez de /¹³ Heguiluz e Ochoa de Aranburu^v y otros /¹⁴ vezinos desta dicha villa de Fuenterrabia. /¹⁵ E yo Pero Sanchez de Alcayaga, escriuano /¹⁶ de camara del rey, nuestro señor, y su /¹⁷ notario publico susodicho en la su corte y en /¹⁸ todos los sus reynos e señorios y fiel escriuano /¹⁹ del concejo de la dicha villa, en vno con /²⁰ los dichos testigos a esto que dicho es presente /²¹ fui; al otorgamiento de los dichos concejo y oficia-/²²-les^v, clerezia y

cabildo y obreros que en el dicho /²³ concejo se ayuntaron y al pedimiento del /²⁴ dicho señor don Juan de Gamboa escriui /²⁵ este dicho contrato de dacion e donacion y de /²⁶ relaxacion y todo lo en el^k contenido; e /²⁷ por ende fize aqui este mio acostumbrado /²⁸ signo en testimonio de verdad. Pero /²⁹ Sanchez.

NOTAS

1. Cuaderno cosido al de una carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30. Medina del Campo –vid. testigo D₁–.

2. Sin data, parece localizarse el traslado en dicho día o en todo caso poco después. La fecha sugerida es la del auto de notificación por Juan de Iburgüen, escribano del número de Guernica, a Juan del Campo, escribano suso nombrado, por orden del doctor Martín Ochoa de Celaa, teniente general del corregidor de Vizcaya, y a petición del dicho Jacobo de Estacona, de un auto de cumplimiento y mandato del teniente general aludido de 1602, Diciembre, 9. Guernica acerca de la realización del traslado en cuestión, requerida por una provisión real de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1602, Octubre, 7. Medina del Campo.

3. Probablemente no recurrió al testigo B materialmente individualizado, sino a una matriz-registro del mismo según se desprende del tenor del traslado.

4. Contabilizada la hoja en blanco que precede al texto al pertenecer al mismo cuaderno.

5. No contabilizada la hoja en blanco principiante al constituir una de las guardas del expediente, encuadernado en pergamino, y no formar parte del cuaderno en que va escrito el traslado.

6. Se infiere que este traslado de 1603 se usó en el memorial de Domingo de Aramburu de 1604, Julio, 20. Medina del Campo (vid. infra - A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fol. 43v) y por consiguiente en éste. Por otra parte no pudo el escribano de este testigo copiar el original al hallarse éste en el archivo de la casa de Arteaga (vid.: la mentada carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30. Medina del Campo - A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16, principalmente fol. 109r- y la provisión real del mismo monarca de 1602, Noviembre, 6. Medina del Campo –en un traslado de 1603, Enero, 16. Zarauz, por Martín de Elcano, escribano del número de Zarauz, del contrato de matrimonio de 1541, Marzo, 21. Zarauz entre Pero Ortiz de Gamboa y María Pérez de Hernani / A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 2–).

7. Los encabezamientos y traslados de 1602 y 1603 no se reproducen literalmente en el testigo, presentándose sólo la relación de su tenor.-Vid. nota (6).

a. Fol. 1r –que coincide con el primero escrito ya que la hoja precedente no formaba parte en un principio del cuaderno de este traslado–, renglón 35.-En este testigo antecede a *En* un calderón.

b. En C₁ y C₂, tras *relaxaçion: y daçion* add.

c. En C₁ y C₂, tras *Maria: de la* add.

d. La primera *n* es fruto de la rectificación de una *p*.

e. *Juano[ti]n* –mancha– B, *Joanotin* C₁ y C₂.

f. *Y[r]jaurgui* –probable om.– B, *Yraurgui* C₁ y C₂.

g. *Fu[e]nterrauia* –probable om.– B, *Fuenterrabia* C₁ y C₂.

h. En C₁ y C₂, tras *asentados: y* add.

i. *dona* –probable om. del signo de la ñ– B, *doña* C₁ y C₂.

- j. Con el significado de “clave” probablemente.
- k. La *n* va escrita sobre otra letra no legible.
- l. La *l* es fruto de la rectificación de otra letra –*d*?–.
- m. En *C*₁ y *C*₂, tras *tiempo*: *non* add.
- n. Va escrito *para* sobre letras no legibles –*la*?–.
- o. *ca[bi]llo* –roto– B, *cabildo* *C*₁ y *C*₂.
- p. Es innecesaria la conjunción copulativa al no haber hecho su aparición todavía el verbo principal regido por la intitulación –vid. renglón 13–.
- q. *p[e]ticion* B, *petición* *C*₁ y *C*₂.
- r. Om. B, *como* *C*₁ y *C*₂.
- s. En *C*₁ y *C*₂, tras *personas*: *e / y* add.
- t. En B, *C*₁ y *C*₂; mientras que en *D*₁, *D*₂ y *D*₃: *tumulos*. *En*, no obstante la ausencia de pluralizante y de preposición en los testigos precedentes.
- u. La *l* va escrita sobre otra letra ilegible.
- v. La *A* va escrita sobre otra letra ilegible.
- w. En *C*₁ y *C*₂, tras *oficiales*: *y* add.
- x. él.

13

1487, Noviembre, 10. Sigüenza¹.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón² confirman a los dueños y arrendadores de las ferrerías de Irún y Oyarzun una carta de privilegio y confirmación de Enrique IV de Castilla² de 1460, Febrero, 14. Segovia, confirmatoria de una carta de privilegio de Juan II de Castilla³ de 1428, Marzo, 31. Valladolid, a su vez de una carta plomada de Juan I de Castilla de 1379, Agosto, 16. Burgos⁴, que ratifica otra de Enrique II de Castilla de 1371, Septiembre, 17. Toro, la cual confirma otra de Alfonso XI de Castilla de 1328, Mayo, 15. Burgos (Fuero de Ferrerías de Irún-Oyarzun), sistematizadora del fuero y costumbres disfrutados por los ferrones de los citados enclaves guipuzcoanos.

- Carta de privilegio y confirmación.
- Lleva inserta la carta de privilegio y confirmación de 1460 –que, a su vez, recoge los mencionados diplomas de 1428, 1379, 1371 y 1328–.
- • C. En un traslado de 1494, Septiembre, 18. Elizalde - 1494, Septiembre, 22. Fuenterrabía, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en una escritura de autos de

ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún⁵.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.

Fols. 223r y 229r-230r.

- D₁. En el citado traslado de 1494, Septiembre, 18. Elizalde - 1494, Septiembre, 22. Fuenterrabía, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún⁵. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fols. 76r y 78r.
- D₂. En el citado traslado de 1494, Septiembre, 18. Elizalde - 1494, Septiembre, 22. Fuenterrabía, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún⁵. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.
Fols. 124v y 126v-127r.
- D₃. Inserta en una carta de privilegio y confirmación de Juana I de Castilla² de 1512, Enero, 20. Burgos. * A su vez, en un traslado de 1541, Diciembre, 21. Irún Uranzu, por Juan Martínez de Obanus, escribano del número de Hernani, a instancia de Joanes de Lesaca, ferrón, morador en Irún. * Copia simple s. XVI.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 3, Exp. 1.
Fols. 1r y 5v-6v.

Sean quantos esta^a carta^b de preuillejo y confirmaçion vieren commo nos don Fernando /¹⁷ e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, /¹⁸ de^c Leon, de Aragon, de Seçialia (*sic*), de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de /¹⁹ Mallorcias, de Seuilla, de Çerdenna, de Cordoba, de Corçega, de Mur-/²⁰-çia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar, conde y /²¹ condesa de Barçelona^d y sennores de Vizcaya e de Molina, duques /²² de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, /²³ marqueses de Oristan e de Goçiano, vimos vna carta de preuillejo /²⁴ e confirmaçion del sennor rey don Enrrique, nuestro hermano, que santa gloria /²⁵ aya, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello /²⁶ de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de /²⁷ sus conçertadores e otros ofiçiales de su casa, fecha en esta /²⁸ guisa:.-

[*Sigue la carta de privilegio y confirmación de Enrique IV de Castilla de 1460, Febrero, 14. Segovia*].

E^e /³² agora por quanto por parte de vos los dichos arrendadores e sennores //^{229v} de las dichas ferrerías e de aquellos a quien (*sic*) perteneçen nos fue suplicado /² e pedido por merçed que vos confirmasemos la dicha carta de prebillejo /³ e la merçed en ella contenida e vos la mandasemos guardar e conplir /⁴ en todo e por todo segund que en ella se contiene. E nos los dichos /⁵ rey don Fernando e reyna donna Ysabel, por `fazer' bien e merçed a vos /⁶ los dichos arrendadores e sennores de las dichas ferrerías e aquellos /⁷ a quien (*sic*) pertenesçen, touimoslo por bien. E por la presente vos con-/⁸-firmamos e aprouamos la dicha carta de preuillejo e la merçed /⁹ en ella contenida, e mandamos que vos vala e sea guardada /¹⁰ en todo y por todo segund que en ella se contiene, sy e /¹¹ segund que mejor e mas conplidamente vos valio e fue /¹² guardada en

tiempo del rey don Juan, nuestro señor e padre, del /¹³ señor rey don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria ayan. E /¹⁴ defendemos firmemente que alguno nin algunos no sean /¹⁵ osados de vos yr nin pasar contra esta dicha carta de pre-/¹⁶-uillejo e confirmacion que vos nos ansy fasemos, nin contra lo /¹⁷ en ella contenido nin contra parte della en algund tiempo nin por alguna /¹⁸ manera por vos la quebrantar o menguar; ca qualquier o qualesquier /¹⁹ que lo fizieren o contra ello o contra alguna cosa o parte dello /²⁰ fueren o venieren abran la nuestra yra, e demas pecharnos y an la /²¹ pena contenida en la dicha carta de preuillejo e a vos los dichos /²² arrendadores e señores de las dichas ferrerías e aquellos a quien (*sic*) /²³ perteneçen o a quien vuestra boz tovriere todas las costas e dannos /²⁴ e menoscabos que por ende reçeberdes doblados. E demas manda-/²⁵-mos a todas las justiçias e ofiçiales de la nuestra casa e corte /²⁶ e chançelleria e de todas las çibdades e villas e lugares de los /²⁷ nuestros regnno e señorios do esto acaesçiere, ansy a los que /²⁸ agora son commo a los que seran daqui adelante, e /²⁹ a cada vno dellos que ge lo non consyentan; mas que vos las /³⁰ defiendan y anparen con esta dicha merçed en la manera que dicha /³¹ es; e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fue-/³²-ren o pasaren por la dicha pena, e la guarden para faser //^{230r} della lo que la nuestra merçed fuere; e que hemienden e fagan hemendar /² a vos los dichos arrendadores e señores de las dichas ferrerías o /³ a quien vuestra boz tovriere de todas las costas e dapnos y menoscabos /⁴ que por ende reçeberdes doblados commo dicho es. E demas por qual-/⁵-quier o qualesquier por quien fincare de lo ansy faser e conplir /⁶ mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare o el treslado /⁷ della avtorizada (*sic*) en manera que faga fee que los enplase que parecan /⁸ ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos delⁱ dia que los /⁹ enplasare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha /¹⁰ pena a cada vno. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico /¹¹ que para esto fuere llamado que dende⁹ al que ge la mostrare testi-/¹²-monio sygnado con su sygnno, porque nos sepamos en commo se /¹³ cunple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar esta carta escripta /¹⁴ en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente /¹⁵ en filos de seda a colores e librada de los nuestros conçertadores e escriuanos /¹⁶ mayores de nuestros prebillejos e de confirmaciones e de otros ofiçiales /¹⁷ de nuestra casa. Dada en la çibdad de Çiçuença (*sic*), a dies dias del /¹⁸ mes de nobiembre anno del naçimiento de nuestro saluador /¹⁹ Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e syete annos. Yo Fer-/²⁰-nand Aluares de Toledo, secretario del rey e de la reyna, /²¹ nuestros señores, e Gonçalo de Vayeça, contador de las relaciones /²² de sus altesas, regientes el escriuania mayor de los sus prebillejos /²³ e confirmaciones, la fizimos escriuir por su mandado. Femand /²⁴ Alvares. `Gonçalo de Baeça. Antonius doctor. Rodericus doctor. Antonus doctor. Fernand Aluares'. Alfonso d'Auila. Conçertada. Registrada, doctor.

NOTAS

1. En D₃: Segovia, lo cual es erróneo (vid. RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Itinerario de los Reyes Católicos 1474-1516*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita (Biblioteca Reyes Católicos. Estudios, XV), Madrid 1974, pág. 156).

2. Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones de Castilla.

3. Notaría mayor de los privilegios de Castilla.

4. Junto a esta carta plomada de 1379 se halla inserto en la carta de privilegio de 1428 un albalá de Juan II de Castilla de 1428, Marzo, 20.

5. En concreto en los autos de 1500, Mayo, 16. Irún Uranzu.

a. [*Sepan quantos esta*] -om.- C, D₁ y D₂; *Sepan quantos esta* D₃.

b. Fol. 223r –de los conservados–. En este testigo, precede a *carta* un calderón.

c. [*de*] -om.- C, D₁ y D₂; *de* D₃.

d. *Barçelo[na]* om.- C; *Barcelona* D₁, D₂ y D₃.

e. Fol. 229r –de los conservados–.

f. La *l* es fruto de la rectificación del trazo curvo correspondiente a la *r* del nexa *er*.

g. dé ende.

14

[1488, Febrero, 28. Ágreda]¹.

Juan de Gamboa, caballero mayor de la corte y miembro del consejo real de Castilla, y Leonor de Castro, su mujer, conceden a la capilla mayor de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía una manda pía testamentaria consistente en objetos de culto y una renta anual de cincuenta florines para la celebración en ella de una misa diaria por sus almas.

- Cláusula de carta de testamento.
- • C. En un traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar, por orden de Martín Sánchez de Ibarra, alcalde ordinario de dicha villa, y a instancia de Martín de Primaot, clérigo de Sta. María de Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público, a instancia de Ochoa de Aramburu, clérigo. A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1. Fols. 2v-3v.
- D₁. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público². * Inserto a su vez en el borrador de un escrito de alegación de [1590, Octubre, 5 = 1604, Junio, 1]³ referente al pleito Fuenterrabía - Miguel y Mariana de Zarauz acerca del patronazgo de la capilla mayor de la iglesia parroquial de dicha villa (1590-1604). A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1. Fol. 1r.
- D₂. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público². *

Inserto a su vez en el borrador de un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de [1602]⁴ sobre el pleito arriba ya mencionado.

A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 2.

Fols. 8v-9r.

- D₃. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público. * Inserto a su vez en una carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado.

A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16.

Fols. 68v-70r.

- D₄. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público². * Inserto a su vez en un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de 1604, Julio, 4. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado.

A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1.

Fols. 7r-8r.

- D₅. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar⁵. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público⁵. * Inserto a su vez en un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de 1604, Julio, 20. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado.

A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fols. 45v-46r.

[.....]

Yten^a, mandamos que al tiempo que qualquier de nosotros fallestiere desta /²⁵ presente vida sea enterrado el cuerpo de cada vno de nos en la yglesia /²⁶ parrochial de Santa Maria de la villa de Fuenterrauia, en la capilla que agora /²⁷ se faze en ella e en la qual capilla ha de estar el altar mayor, con las /²⁸ deuisas de nuestras armas en los bultos que en la dicha capilla tenemos hordenado /²⁹ e asentado con la cleresya e conçejo de la dicha villa, los quales bultos han de /² estar a la par delante el dicho altar mayor en la dicha capilla; e cada /³ vno de nos aya de ser soterrado e puesto, conbiene a saber, /⁴ el cuerpo de mi el dicho don Juan en el bulto que para mi se fiziere e yo /⁵ la dicha doña Leonor en el que para mi con la deuisa de mis armas fuere /⁶ fecho, guardando en todo el thenor del dicho contrato que asy tenemos /⁷ con el dicho conçejo e clerezia, el qual esta sygnado e paso por e en /⁸ presençia de Pero Sanches de Alcayaga, escriuano e notario publico de sus alte-⁹-zas. E por quanto, allende de los quatroçientos florines de oro que para faser /¹⁰ la dicha capilla damos por virtud del dicho contrabto, es nuestra yntençion /¹¹ e voluntad, sy la de Dios nuestro señor fuere, de poner e asentar en la /¹² dicha capilla e altar mayor vna misa perpetua que se aya de desyr de /¹³ cada dia por nuestras animas, e en çiertos dias e fiestas señaladas /¹⁴ de cada vn año se aya de desyr la dicha misa cantada con solenidad /¹⁵ con diacono e subdiacono e en los otros dias rezada, e (sic) para ello te-¹⁶-nemos acordado de dar para la guarniçion de la dicha capilla çiertas /¹⁷ capas e vestimentos de seda e de brocado con tres caliçes de plata, /¹⁸ e con todo ello de le asentar a la dicha capilla e misa perpetua çin-¹⁹-quenta florines de oro de renta para en cada vn año perpetua-²⁰-mente a donde muy çiertos les sean. E esto tenemos en voluntad /²¹ de lo asy poner e asentar esta dicha renta para la dicha misa per-²²-petua e para sostener e conseruar las vestimentas e ornamentos /²³ de la dicha capilla e los dichos dos bultos

nuestros, e de trauajar de la conplir /²⁴ e asentar asy sy la voluntad de Dios, nuestro señor, fuere de nos dar /²⁵ tiempo e logar para lo asy haser. Mas, sy caso de ventura contesçiere /²⁶ e fuere la voluntad de nuestro señor Dios de nos lleuar desta vida /²⁷ presente a nos los dichos don Juan e doña Leonor ante de asentar la /²⁸ dicha renta aplicada donde le sea çierta en cada vn año a la dicha //^{3v} capilla, los dichos çinquenta florines de oro desde agora para entonçes /² señaladamente queremos dar e aportar e apropiar e aplicar para la /³ dicha capilla e misa perpetua della commo dicho es, e damos e apropiamos /⁴ e aplicamos en la mejor forma e manera que mas conplidamente podemos /⁵ e de derecho deuemos en la pensyon de las tresyentas e çinquenta libras /⁶ barçelonesas que en cada vn año tenemos e nos es deuida a nos los /⁷ dichos don Juan e doña Leonor en el general del prinçipado de Catalloña en la /⁸ çibdad de Barçelona; que montan los dichos çinquenta florines ochoçientos /⁹ e çinquenta sueldos barçeloneses, que queremos e nos plaze desde /¹⁰ agora señalar e aplicar e apropiar e señalamos e apropiamos /¹¹ e aplicamos para el tiempo de nuestra fin, para que le sean çiertos e apropiados /¹² a la dicha capilla e misa perpetua della segund dicho es, sy commo dicho es /¹³ antes de la fin e muerte de nos los dichos don Juan e doña Leonor e de /¹⁴ cada vno de nos non^b apropiaremos e asentaremos los dichos çinquenta /¹⁵ florines de oro de renta de cada vn año para la dicha capilla e misa perpe-/¹⁶-tua en otra parte donde le sean muy çiertos e seguros para syenpre jamas. /¹⁷ E mandamos que en el dia del enterramiento de nos e de cada vno de nos /¹⁸ se ajunten en la dicha capilla el cabildo e clerezia de la dicha yglesia con los /¹⁹ cofrades de la Santa Trenidad, de la qual cofradia nos somos cofrades, /²⁰ e fagan cantar el ofiçio acostunbrado en la dicha villa e yglesia della, /²¹ cantando e rezando misas e conpliendo las novenas e obsequias e /²² cabos de años e ofrendas e candelas acostunbradas a semejantes perso-/²³-nas que nos, rogando a Dios por nuestras animas. [.....]

NOTAS

1. Vid. el instrumento público de Isabel de Gamboa de 1499, Febrero, 3. Arteaga (A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1).
2. Se infiere que este traslado de 1511 se usó en el memorial de Domingo de Aramburu de 1604, Julio, 20. Medina del Campo (vid. infra -A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fols. 45v y 46v) y por consiguiente en este testigo. Por otra parte no pudo el escribano de este documento copiar el original al hallarse éste presumiblemente en el archivo de la casa de Arteaga o en el de la de Zarauz (vid.: carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30. Medina del Campo -A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16, principalmente fol. 109r- y provisión real del mismo monarca de 1602, Noviembre, 6. Medina del Campo –en un traslado de 1603, Enero, 16. Zarauz, por Martín de Elcano, escribano del número de Zarauz, del contrato de matrimonio de 1541, Marzo, 21. Zarauz entre Pero Ortiz de Gamboa y María Pérez de Hernani / A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 2-).
3. Fechas extremas del contencioso infra nombrado.
4. Según se desprende de dicho borrador (fol. 9v) y del memorial del mlsmo Domingo de Aramburu de 1604, Julio, 20. Medina del Campo (A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fol. 32v), concretándose la fecha posteriormente a 1602, Mayo, 31. Medina del Campo, data de la sentencia de vista de la real chancillería de Valladolid en dicho litigio.
5. Los encabezamientos y validaciones de los traslados de 1500 y 1511 no se reproducen literalmente en el

testigo, presentándose sólo la relación de su tenor.-.Vid. nota (2).

a. Fol. 2v –en cuanto que la hoja que precede al folio 1 acompaña al pliego de pergamino que sirve de protección al cuaderno en cuestión, al tiempo que presenta una filigrana diversa de la del papel de este último–.

b. La *n* inicial va escrita sobre otra letra no legible.

15

[1488, Febrero, 28 = c. 1491]¹.

Juan de Gamboa, caballero mayor de la corte y miembro del consejo real de Castilla, otorga a Isabel, su hija ilegítima, y a Martín Ruiz de Arteaga, con el cual ésta contrae matrimonio, todos los bienes a ella antes concedidos por testamento, sin cargo de la renta anual conferida a la iglesia parroquial de Fuenterrabía.

- Cláusula de escritura de contrato matrimonial –incompleta²–.
- B. Copia simple 1ª mitad s. XVI.
A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1.

(Cruz)

[.....]

E yo el dicho don Juan de Ganboa, para en ayuda e sostentamiento del /² dicho matrimonio de los dichos señores Martín Ruyz de Arteaga /³ e doña Ysabel de Ganboa, mi hija, para en parte de lo que vos /⁴ el dicho Montiel de Arteaga por virtud del dicho poder aveys /⁵ dado e donado e dotado, do e dono e doto en casamiento los vienes /⁶ que yo el dicho don Juan de Ganboa e doña Leonor, mi muger, junta-/⁷-mente de vna boluntad a la dicha doña Ysabel, mi hija, /⁸ antes de agora tenemos donados e avn por testamento mandados /⁹ e son los siguientes. Sy nesçesario es de nuebo condecabo /¹⁰ do e dono en este casamiento a la dicha doña Ysabel para en /¹¹ vno con el dicho Martín Ruys de Arteaga, su esposo, avyendo /¹² por firmes e ratos e gratos los testamentos que tengo /¹³ fechos, todo lo en ellos e en cada vno dellos contenido /¹⁴ çerca de los bienes susodichos e las otras cosas en ellos /¹⁵ contenidas, syn cargo de los çinquenta florines de /¹⁶ oro que yo e la dicha mi muger ovymos mandado a los /¹⁷ clerigos de la yglesia de Fuenterrauia, porque aquel cargo /¹⁸ tengo de cunplir por otra parte. Primeramente ((e)) do e /¹⁹ dono syete mill sueldos de renta e ecetera^a. [.....]

NOTAS

1. La primera fecha se corresponde con la del testamento de Juan de Gamboa y su esposa Leonor de Castro redactado en Ágreda (vid. A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1 y demás testigos) y al que hace alusión este tenor. La segunda viene dada por la atribución a Juan de Arteaga, señor de la casa solar de Arteaga e hijo de Isabel de

Gamboa y Martín Ruiz de Arteaga, de la edad de unos 20 años en 1511 según una escritura de concierto de 1525, Mayo, 2. Arteaga entre el dicho Juan de Arteaga y la clerecía de Sta. María de Fuenterrabía (en un traslado de 1525, Mayo, 2. Arteaga, por Martín Ruiz de Elorriaga, escribano del número de la merindad de Busturia -A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1-). Lo que sí es indudable es que el documento en cuestión no puede ser posterior a 1498, Febrero, 23, puesto que en una provisión real de los Reyes Católicos (consejo real de Castilla) de dicha data – Alcalá de Henares– se menciona a Juan de Gamboa como ya difunto (A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1); e incluso quizás anterior a Febrero de 1496, de confirmarse la tradición recogida por Domingo de Aramburu (memorial de 1604, Julio, 4. Medina del Campo -A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1-) de que aquél debió de fallecer a la sazón en Guipúzcoa.

2. La cláusula aparece truncada al haberse omitido la relación pormenorizada de los bienes otorgados.

a. *ecetera* –abreviado– add. en este testigo.

16

1489, Enero, 14. Fuenterrabía.

El concejo de Fuenterrabía concierta con Domenja de Yriburu y Adame de Buniort, su hijo, señores de la casa de Buniort, la custodia por parte de éstos de la nasa de Lorregui, que dicha villa poseía en el Bidasoa, a cambio anualmente de cinco florines de oro y tres salmones.

- Escritura de conveniencia.
- Contiene el acta de ratificación de 1489, Enero, 18. Fuenterrabía por dicha villa.
- • C. De un protocolo de Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía, de 1570, Abril, 7. Fuenterrabía¹. * A su vez, en un traslado de 1570, Abril, 7. Fuenterrabía, por el citado Martín de Lesaca, por orden de Martín Sáenz de Zuloaga, alcalde ordinario de Fuenterrabía, y a instancia de Graciana de Buniort, vecina de Hendaya. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 13. Fols. 2r-4v.
- • E?². Inserta en una escritura de autos diversos de 1509, Julio, 26. Fuenterrabía - 1511, Junio, 5. Urtubia en torno a las diferencias franco-castellanas sobre el Bidasoa³. * Posiblemente de un protocolo de Francisco Fernández de Jerez, escribano de cámara, de [1509-1511]⁴. * Posiblemente⁴ en un traslado de 1553, Octubre, 2. Palencia, por Alonso Fernández Delgado, escribano de la audiencia episcopal de Palencia, por orden de Carlos I de España y a instancia de Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1604, Agosto, 27. Simancas, por Antonio de Ayala, secretario del rey y encargado de los archivos reales de la fortaleza de Simancas. A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 2, Exp. 1. Fols. 147v-155r.

(*Calderón*)^a Por quanto debates e contiendas han sydo e adelante es-/¹¹-peran ser entre partes, conbiene a sauer el concejo, alcaldes, /¹² preuoste, jurados e ofiçiales e omes buenos de la uilla^b de /¹³ Fuenterrauia e sus vezinos de la vna parte, e de la otra /¹⁴ los señores e dueña de la casa de Buniort e sus parientes (/¹⁵) e deudos, a causa que la cassa de^c Buniort dezia (*sic*)^d le deuian dar /¹⁶ los de la dicha villa e sus naçeros çierta cantidad de florines /¹⁷ de oro y salmones por çierta guarda e encomienda y cargos que so-/¹⁸-lian^e tener y tenían^f los señores de la dicha casa de la naça e pes-/¹⁹-quera de

Lorregui, que es del dicho conçejo, segun que fue vsado e (/20) acostunbrado dar a los antepasados⁹ que fueron de la /21 dicha casa y solar de Buniort, e los de la dicha villa deziendo e ale-/22-gando (sic)^d la dicha su naça e vso e liuertad e posesion vel casi deⁿ /23 pescar en el dicho rio avianⁱ tenido y poseydo sin que nada de los /24 dichos salmone e florines diesen e sin otro cargo ninguno, e (/25) si en algun tiempo algo se les ouieseⁱ dado a los dichos señores /26 del dicho solar por los dichos sus naçeros ello seria sin su sabidu-/27-ria o por algun prouecho particular de los mismos naçeros e no a fin ni^t /28 voluntad de asentar derecho perpetuo de dar semejantes /29 salmone ni florines, sobre que las dichas partes, despues de (/30) muchas alterraçiones (sic) e platicas, por uienⁱ de paz y con deseo /31 de la tranquilidad e sosiego de los lugares comarcanos e fron-/32-tereros, reserbando a los reyes superiores su derecho e autoridad (/33) en saluo, e por heuitar^m escandalos e ynconbenientes que /34 de los dichos deuates podieran resultar, a comun consentimi-/35-ento e querer conuinieron e capitularon sobre todos los dichos deuates (/36) e susⁿ dependençias en la forma siguiente:.-

[1]Primeramente, /37 el dicho conçejo e sus naçeros e arrendadores de la dicha naça, (/38) los que al presente son e fueren en adelante, tengan^o libertad //2v e facultad de çerrar la dicha naça de tierra firme d'España /2 fasta tierra de Françia en manera que todo el dicho rio quede (/3) çerrado de parte a^p parte sin embargo de qualesquier /4 yslas que al presente son e de aqui adelante fueren en el /5 dicho rio e canal y en qualquier parte del segun que mas con-/6-benible^o e prouechoso fuere de asy çerrar a la dicha su naça. E /7 que en el tal asiento nin çerramiento de la dicha naça no les ayan (/8) de perturbar ni ynpedir a los dichos^r naçeros e arrendadores de la dicha /9 naça la dicha casa e solar de Buniort e sus parientes de /10 dicho ni de fecho.-

[2]Otro si, que la dicha cassa e solar^s de /11 Buniort e los señores e señora que al presente son e fue-/12-ren de aqui adelante tengan cargo de guardar e conserbar, guarden (/13) e conseruen la dicha naça a todo^t su leal poder syn cavtela /14 nin cubierta nin disimulaçion alguna de todos los ladrones /15 e malfechores e de otras qualesquier personas que quisieren (/16) e tentaren de danar^u la dicha^v naça e poner en ella algu-/17-na mala voz e requesta e perturbaçion, eçeto de sus altezas /18 de los reyes y de sus juezes e ofiçiales y de otros soldado (sic) /19 o []^w que quisieren e tentaren de poner alguna reques-/20-ta sobre la dicha naça; que en tal caso la dicha casa y solar /21 de Buniort no sea en cargo contra los tales saluo de los (sic) no-/22-tificar lo tal a los de la dicha villa para que ellos lo reme-/23-dien.-

[3]Otro si, si algun daño o furto secretamente fuere /24 fecho por algunos devdos, parientes, adherentes o lecayos, pa-/25-niguados e familiares de la dicha casa de Buniort e de los que /26 fueren de su casa y en cargo de mantenerlos, que abiendo /27 sospecha dello los tales sospechados ayan de jurar a pe-/28-dimiento de la voz de la dicha villa, e lo que asi se fallare /29 aver fecho se pague con las costas asi el dapño como de lo /30 que se furtare estimando el dapño al juramento del naçero.

[4]/31 Otro si, que, sy otro o otros algunos fuera del dicho solar /32 e sus familiares e paniguados fizieren algun furto o dapño /33 o corronpimiento de naça o ronpimiento del lachin o de qui-/34-tar paos o otra cosa desaguisada contra el vso e posesyon /35 que la dicha villa tiene en la dicha naça en el dicho rio o pusie-/36-ren alguna mala voz o requesta deziendo aver algun derecho /37 en la dicha naça o riberas del rio donde se asienta la dicha naça /38 o en otra qualquier manera que ynpidan en la dicha pesca, que //3r sabiendo los tales ladrones e malechores e dapñificadores quien (sic) /2 son que en tal caso se junten la voz de la dicha villa e los /3 señores e señora e parientes de la dicha casa e solar de Buniort, /4 con su poder del dicho conçejo sigan por justiçia contra

los /⁵ tales ladrones e dapñificadores e perturbadores fasta los /⁶ traer a hemienda e restituçion devida segun mejor se pudie-/re aver. Pero que contra lo que los reyes e sus ofiçiales /⁸ e otros grandes señores mas poderosos que el dicho solar /⁹ fizieren no sean obligados de seguir los de la dicha casa de /¹⁰ Buniort. E que la costa de tal seguimiento que contra los /¹¹ susodichos se obieren de fazer se faga desta manera con-/¹²-viene a sauer: el dicho conçejo las dos partes e la terçera par-/¹³-te la dicha casa e solar de Buniort e los señores y señora que /¹⁴ en ella son o seran adelante.-

[5]Yten, asi vien conbinieron e /¹⁵ conçertaron los susodichos que de aqui adelante para sien-/¹⁶-pre jamas el señor de la dicha casa e solar de Buniort aya /¹⁷ de aver por la guarda e encomienda de la dicha naça de Lorregui e /¹⁸ por lo que alegaua e dezia que le fue acostunbrado de le dar /¹⁹ por el cargo de la dicha guarda y encomienda en cada vn año çin-/²⁰-co florines de oro e mas tres salmomes comunes. Los qua-/²¹-les çinco florines de oro e tres salmomes el conçejo de la dicha /²² villa faga pagar a los dichos sus naçeros e arrendadores para /²³ el dia fiesta de Ramus de cada año. E, si caso es que el dicho /²⁴ naçero e arrendador della no pagare al dicho señor de Buniort /²⁵ para el dicho dia de Ramus como dicho es los dichos çinco flo-/²⁶-rines de oro e tres salmomes, en tal caso el dicho señor o señora /²⁷ de Buniort notifiquen (*sic*) a los alcaldes de la dicha villa e diga de /²⁸ como no le han pagado los dichos naçeros e arrendadores; e si asi /²⁹ se fallare por verdad que no es pagado en tal caso el dicho conçejo /³⁰ le aya de apremiar e constreñir al dicho naçero e arrendador que /³¹ a la sazón fuere a que pague dentro en quinze dias primeros /³² siguientes contando del dia de la notifiçacion, e sy dentro en el /³³ dicho termino de los dichos quinze dias no le pagare el dicho naçero e /³⁴ arrendador en tal caso el dicho conçejo sea tenido e obligado de lo /³⁵ pagar al dicho señor de Buniort los dichos çinco florines de oro /³⁶ e tres salmomes como dicho es, o por cada salmon de los dichos /³⁷ tres salmomes que asi avia de aber para el dicho dia de Ramus /³⁸ ocho reales de diez arditos cada real; pero que todavia sea en eleçion /³⁹ del dicho señor de Buniort sy quisiere mas los dichos salmomes que //^{3v} los dichos reales; eçeto que al tiempo que la dicha villa no go-/⁴-zare de la dicha naça a causa de guerras reales, particulares /³ o por otro ynpedimiento justo que en tal caso no aya de pagar /⁴ los dichos florines e salmomes, ni tanpoco al tiempo que /⁵ la dicha naça se mudase asentar fuera del lugar que llaman /⁶ de Lorregui e que en tal caso del tal mudamiento no aya lu-/⁷-gar este capitulado.-

[6]Otrosy, en caso que algunos o algunas /⁸ personas quisieren de fecho por via de armas tentar e yn-/⁹-sistir en la perturbaçion e dapnifiçacion de la dicha naça e /¹⁰ su asiento e libertad e posesyon *vel casi*, que en tal caso po-/¹¹-niendose la dicha villa e los vezinos e moradores della que /¹² con sus personas a la defension de lo tal que mismada-/¹³-mente se pongan la dicha casa y solar de Buniort e los señores /¹⁴ e parientes della con sus personas en la tal defension a /¹⁵ su costa en vno con la voz del dicho conçejo en vno con ellos /¹⁶ juntamente para que ambos juntamente ayan de fazer la /¹⁷ dicha defension dando ayuda e fauor los vnos e los otros /¹⁸ vien e leal e fielmente a toda su posibilidad.-

[7]Yten^x, para /¹⁹ aver, tener, guardar todo lo susodicho e capitulado e lo en ellos /²⁰ e en cada vno dellos contenido e de no yr nin venir en ningun /²¹ tiempo del mundo contra cosa ni parte dello diretar nin yndi-/²²-ritarmente (*sic*) por si ni por ynterpositas personas ni de otra ma-/²³-nera alguna, so pena de mill doblas de oro de la Banda por cada /²⁴ vez que contra ello fueren, la meatad para la parte obediente /²⁵ e la otra meatad para el juez que la juzgare e mandare exe-/²⁶-cutar, e (*sic*) obligaronse anbas las dichas partes con todos sus vienes /²⁷ muebles e raizes avidos e por auer, la parte del dicho

conçejo /²⁶ espeçialmente obligando los vienes e rentas propios del /²⁹ dicho conçejo y la señora dueña Domenja de Yriburu, señora /³⁰ e dueña de la dicha casa e solar de Buniort, e su hijo Adame /³¹ de Buniort, señor e dueño de la dicha casa e solar de Buniort, /³² obligando a ello e para ello sus personas e vienes de la dicha /³³ casa e solar de Buniort avidos e por aver. E a mayor abunda-/³⁴-miento e seguridad anbas las dichas partes renunçiaron su /³⁵ propio (*sic*) juridiçion e sometieronse a qualquier juridiçion /³⁶ estraño (*sic*) de qualesquier reynos e señorios, espeçialmen-/³⁷-te los dichos señores dueña e señor del dicho solar e casa de /³⁸ Buniort a los juezes e justiçias de la dicha villa de Fuenterrauia, //⁴¹ sometiendose asimismo los de la dicha villa a la juridiçion /² e justiçias de la tierra de Labort e a todos los otros juezes y /³ doquier y en qualquier lugar que fueren fallados. E ante /⁴ quien este contrato pareçiere renunçiaron a todas las /⁵ leyes e a todos fueros e a todos derechos que contra este con-/⁶-trato fueren e sean: que les non valan. Espeçialmente /⁷ la dicha señora dueña de la dicha casa e solar de Buniort di-/⁸-xo que renunçiaaba e renunçio la ley de los sabios enpe-/⁹-radores Veliano e Justebiano (*sic*)³⁸ que dizen e fablan en acorro, /¹⁰ fauor e ayuda de las mugeres, eçetera. E otrosy el dicho se-/¹¹-ñor de la casa e solar de Buniort juro sobre la señal de la /¹² cruz (*cruz*) y las palabras de los santos hebanjelios doquier /¹³ que sean (*sic*) de no allegar menoridad de hedad perfeta en tiempo /¹⁴ alguno, eçetera. Y espeçialmente las dichas partes e cada vna dellas /¹⁵ renunçiaron la ley e derecho en que diz que general renun-/¹⁶-çiaçion que ome faga no vala.-

De todo lo qual amas las /¹⁷ dichas partes otorgaron dos cartas de contrato e obligaçion /¹⁸ fuertes e firmes a consejo de letrados fechos (*sic*) de vna (*sic*) tenor, es-/¹⁹-criptos e signados (*sic*) de nos el escriuano e notario yuso /²⁰ nonbrados. Que fue fecho e otorgado todo lo susodicho e /²¹ capitulado dentro en la casa e lonja^{ab} de la dicha villa a catorze /²² dias del mes de henero año del naçimiento del nuestro salua-/²³-dor Jesucristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años, /²⁴ seyendo ende ayuntados en voz del dicho conçejo Miguel de /²⁵ Cornos, alcalde de la dicha villa, e Miguel d'Aranguren e Juan /²⁶ de Aranburu, jurados mayores, e Sancho de Vnça e Jamot de /²⁷ Montaot, eçetera, e otrosy por parte de la dicha casa y solar de /²⁸ Buniort la dicha Domenja, señora e dueña de la dicha casa e so-/²⁹-lar, e su hijo Adame de Buniort, heredero e señor de la dicha casa, /³⁰ e Martix de Yriburu, padre de la dicha dueña Domenja e abue-/³¹-lo del dicho señor, e Pedro de Buniort e otros sus parientes, eçetera. /³² Testigos que fueron presentes: los honrrados e discretos señores /³³ maestre Adam de Ynhursu e Juan Ybañes de Murguia, bachi-/³⁴-lles, e Pedro de Yerobi e Lorenz de Montaot, vezinos desta /³⁵ dicha villa eçeto el dicho maestre Adam avitante en la tierra de La-/³⁶-bort, e Pedro de Vrtubia e fray Martin de Conjeria e don Juan /³⁷ de Liçarris, clerigo, avitantes en la dicha tierra de Labort, e otros.-

/³⁸ E yo Miguel d'Azcayn, notario publico por la avtoridad a-/⁴¹-postolica, que en vno en conpañia de Pero Sanz de Al-/⁴²-cayaga, escriuano, con los dichos testigos presente ((fuy)) en todo /³ lo susodicho fuy. E ha otorgamiento e mandamiento de las /⁴ dichas partes escribi lo susodicho de mi propia mano. E /⁵ no enpezca entre renglones o dise en vn lugar "casa", e en /⁶ otro o dise "da"; ca yo el dicho notario corrigiendo lo enmen-/⁷-de. E fesi este mio acostunbrado sino (*sic*) en testimonio de verdad. /⁸ Miguel^{8c} d'Azcayn, notarius apostolicus.

/⁹ (*Calderón*) E yo Pero Sanchez de Alcayaga, escriuano de camara del rey, /¹⁰ nuestro señor, e su notario publico en la su corte y en todos /¹¹ los sus reynos e señorios e fiel escriuano del dicho con-/¹²-çejo de la dicha villa, en vno en conpañia del dicho Miguel /¹³ d'Azcayn, notario susodicho, e con los dichos testigos a todo /¹⁴ esto que dicho

es presente fuy. E a otorgamiento de las dichas /¹⁵ partes y al pedimiento del dicho señor de Buniort escribio /¹⁶ el dicho Miguel, notario, lo susodicho. E por ende fiz aqui /¹⁷ este mio acostunbrado signo en testimonio de verdad. /¹⁸ Pero Sanchez.

[*Sigue el acta de ratificación de 1489, Enero, 18. Fuenterrabía por dicha villa*].

NOTAS

1. Al tratarse de un original múltiple, este protocolo se funda en la escritura en posesión de la casa de Buniort (vid. el tenor del traslado de 1570 –infra–, particularmente el auto de información inserto de Juanes de Aramburu, síndico procurador de Fuenterrabía, de la misma data). Probablemente el testigo siguiente se basa en el instrumento conservado por Fuenterrabía.

2. Vid. infra y nota (4).

3. Se trata de un conjunto de autos y documentos yuxtapuestos sin una manifiesta fijación diplomática unitaria. Así junto con otros instrumentos e inserciones, esta escritura de conveniencia se inscribe después de los autos de información de Miguel Martínez de Ayerdi, vecino de Hernani, comisionado por el licenciado Francisco Téllez de Hontiveros, corregidor de Guipúzcoa, de [1509, Enero, 23 = 1510, Enero, 9] –vid. A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1–, a la par que antecede a los autos de información del susodicho corregidor de 1510, Enero, 9. Fuenterrabía - [ante 1510, Abril, 4] –vid. A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1–. De las inserciones arriba citadas, el traslado de 1507, Agosto, 22. Fuenterrabía, por Pedro Sánchez de Alcayaga, escribano de cámara (con documentación real de 1203 a 1503), y la carta –partida– de tregua de 1299, Marzo, 29. S. Sebastián entre Fuenterrabía y Juan Martín, señor de la casa de Lastaola, que acompañan en este testigo a la escritura de conveniencia, en S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1 se encuentran –fragmentariamente– en un traslado de 1510, Abril, 5. Fuenterrabía, por Francisco Fernández de Jerez, escribano de cámara, a su vez inserto en una escritura de autos de ejecución de 1510, Abril, 4. Fuenterrabía - 1510, Abril, 13. Fuenterrabía instruidos por el licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, miembro del consejo real de Castilla y oidor de la real chancillería de Valladolid, y el mencionado Téllez de Hontiveros y por maestre Mondot de la Martonie, primer presidente del parlamento de Burdeos, y el licenciado maestre Guillén de Landuchs, teniente de senescal des Lannes, jueces comisarios reales de Castilla y Francia respectivamente, hallándose dicha escritura de autos asentada en el yuso dicho protocolo de Fernández de Jerez (vid. infra).

4. La presunta filiación diplomática tanto a través de este protocolo como del traslado de 1553, que sigue, se intuye por el tenor del traslado de 1604 (vid. infra - el mismo que en S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1), así como por lo expuesto al final de la nota (3).

a. Fol. 2r.-.(nº) indica la separación aproximada en C de dos renglones de los cuales el final del primero y el inicio del segundo se hallan en blanco.

b. Después de *alcaldes*: []lla –en blanco C; *preuoste ... uilla* E.

c. Después de *Buniort*: [](¹⁵) [] –en blanco– C; *e sus ... cassa de* E.

d. A falta de la conjunción *que*.

e. Después de *oro y: salmo* []-¹⁸-lian –en blanco– C; *salmones ... solian* E.

f. La *í*, larga, va escrita sobre otra letra –quizás *e*–.

g. Después de *dicho: conçe* [](²⁰) [] *tepasados* –en blanco– C; *conçejo ... antepasados* E.

h. Después de *la*: [] –en blanco– C; *dicha ... de* E.

i. *avia[n]* –probable omisión del signo general de abreviación– C, *auian* E.

j. Después de *otro*: [](²⁵) [] –en blanco– C; *cargo ... ouiese* E.

- k. Después de *algun*: []-en blanco- C; *prouecho ... ni* E.
- l. Después de *dichas*: *pa[](l³⁰) []*-en blanco- C; *partes ... uien* E.
- m. Después de *reyes*: [](l³³) []-en blanco- C; *superiores ... heuitar* E.
- n. Después de *querer*: [](l³⁶) []-en blanco- C; *conuinieron ... sus* E.
- o. Después de *la*: *d[](l³⁸) []gan*-en blanco- C; *dicha ... tengan* E.
- p. Después de *en*: [](l³) []-en blanco- C; *manera ... a* E.
- q. Después de *rio e*: *cana[](l⁶)-benible*-en blanco- C; *canal ... conuenible* E.
- r. Después de *naça*: [](l⁸) []-en blanco- C; *no ... dichos*-entre renglones- E -en este testigo sigue a *naça*: ((*la dicha cassa*)).
- s. Después de *fecho*: []-en blanco- C; *Otrosi ... solar* E.
- t. Después de *conserbar*: [](l¹³) []-en blanco- C; *guarden ... todo* E.
- u. - C, *danar*-probable omisión de la tilde de ñ- E.
- v. Después de *que*: [](l¹⁶) []-en blanco- C; *quisieren ... dicha* E.
- w. En blanco. En E, entre *otros* y *que*: *solares grandes*.
- x. La e es fruto de la rectificación de una a.
- y. El primer trazo de la u es fruto de la rectificación de una presumible i larga, parcialmente tachada.
- z. Sobre la cedilla va escrito el bucle superior de una d del renglón inmediato inferior.
- aa. En E: *Justiniano*.
- ab. *lo[n]ja*-probable omisión del signo general de abreviación- C, *lonja* E.
- ac. Om. C, *Miguel* E.

17

1489, Enero, 18. Fuenterrabía.

Fuenterrabía sanciona la escritura de conveniencia de 1489, Enero, 14. Fuenterrabía acordada entre el concejo de dicha villa y los señores de la casa de Buniort sobre la nasa de Lorregui.

- Acta de ratificación.
- (En el original, asentada a continuación de la citada escritura de conveniencia de 1489).
- . C. De un protocolo de Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía, de 1570, Abril, 7. Fuenterrabía¹, * A su vez, en un traslado de 1570, Abril, 7. Fuenterrabía, por el

citado Martín de Lesaca, por orden de Martín Sáenz de Zuloaga, alcalde ordinario de Fuenterrabía, y a instancia de Graciana de Buniort, vecina de Hendaya.

A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 13.

Fols. 4v-5r.

- E?². Inserta en una escritura de autos diversos de 1509, Julio, 26. Fuenterrabía - 1511, Junio, 5. Urtubia en torno a las diferencias franco-castellanas sobre el Bidasoa³. * Posiblemente de un protocolo de Francisco Fernández de Jerez, escribano de cámara, de [1509 - 1511]⁴. * Posiblemente⁴ en un traslado de 1553, Octubre, 2. Palencia, por Alonso Fernández Delgado, escribano de la audiencia episcopal de Palencia, por orden de Carlos I de España y a instancia de Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1604, Agosto, 27. Simancas, por Antonio de Ayala, secretario del rey y encargado de los archivos reales de la fortaleza de Simancas.
A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 2, Exp. 1.
Fols. 155r-157r.

(Calderón)^a E despues desto, en la dicha villa de Fuenterrauia, en el çimite-/²⁰-rio de yuso la iglesia de señora Santa Maria, a diez e /²¹ ocho días del dicho mes de henero año susodicho, seyendo /²² en el dicho conçejo ayuntados e congregados a son de canpa-/²³-na segun vso e costunbre de la dicha villa los onrra-/²⁴-dos mosen Juan de Azcue y el dicho Miguel de Cornos, al-/²⁵-caldes ordinarios de la dicha villa, e Juan Ybañes de La-/²⁶-sao, teniente de preuoste por el señor don Juan de Ganboa, /²⁷ preuoste de secresto por el rey e reyna, nuestros señores, /²⁸ e Miguel d'Aranguren, jurado mayor, e Saubat de Arbioto /²⁹ e Juan d'Aldave, jurados mayores, e Sancho de Vnça e Jau-/³⁰-mot de Montaot e Tristan d'Azcue e Ferrando de la Lana e /³¹ Pero Sar de Veravn e Juanes, su hijo, e Saubat de Landa e /³² Esteuan de Aduna e Martinun de Gijon e Lorenz de Ganboa /³³ e Nicolas de Montaot e Pedro de Yerobi e Juan Perez de Macu-/³⁴-so e Domingo de Caupena e Adame de Guebara e Lorenz de /³⁵ Montaot e otros buenos omes de la dicha villa, y en pre-/³⁶-sençia de mi el dicho Pero Sanchez de Alcayaga, escriuano /³⁷ susodicho, e de los testigos de yuso escriptos, luego ley //³⁸ yo el dicho escriuano el dicho contrapto e capitulaçiones /² suso encorporados al dicho conçejo e alcaldes e ofiçia-/³-les e omes buenos de la dicha villa que en el dicho con-/⁴-çejo se ayuntaron. E luego el dicho conçejo e alcaldes /⁵ e teniente de preuoste e jurados e omes buenos que /⁶ ende en el dicho conçejo estauan ayuntados dixieron que /⁷ loaban e aprouaban e ratificauan e loaron e aproua-/⁸-ron e ratificaron el dicho contrato e capitulaçiones su-/⁹-so encorporados segund e por la via e forma e manera que /¹⁰ en ellos e en cada vn capitulo dellos se contiene, con to-/¹¹-das sus fuerças e vigores e penas e somisiones e renun-/¹²-çiaciones (sic)^b en el dicho contrapto y capitulaçiones y en cada par-/¹³-te y articulo dellos dize e se contiene e segun que mejor /¹⁴ e mas conplidamente podian e de derecho deuián loar /¹⁵ e aprouar e ratificar, no perjudicando el derecho de los /¹⁶ superiores reyes e prinçipes. E mandaron a mi el dicho /¹⁷ escriuano que asentase al pie del dicho contrato e capi-/¹⁸-tulos esta dicha loaçon e aprouaçion e ratificaçion e /¹⁹ signase de mi sigño (sic) e diese a cada vna de las dichas par-/²⁰-tes la suya segun dicho es de vn tenor. A lo qual fueron /²¹ testigos que presentes estauan en el dicho conçejo el ofiçial /²² don Pedro de Andia e Pedro de Durango e Martin Sanchez /²³ de Arriaga, escriuano, e Juan Perez de Aguirre, carniçero, ve-/²⁴-zinos de la dicha villa, e otros. E yo Pero Sanchez de Alca-/²⁵-yaga, escriuano de camara del rey, nuestro señor, e su /²⁶ notario publico susodicho en vno con los dichos testigos a /²⁷ esto que por ante mi paso presente fuy. E por otorgami-/²⁸-ento e loaçon e ratificaçion e aprouaçion del dicho conçejo /²⁹ e alcaldes e teniente de preuoste e jurados e omes buenos /³⁰ de la dicha villa que en el dicho conçejo se ayuntaron fiz /³¹ escriuir y escribi esto que dicho es. E por

ende fiz aqui /³² este mio acostunbrado sino (*sic*) en testimonio de verdad. Pe-/³³-ro Sanchez.

NOTAS

1. Al tratarse de un original múltiple, este protocolo se funda en la escritura de conveniencia de 1489, Enero, 14. Fuenterrabía, arriba mencionada, que se hallaba en posesión de la casa de Buniort (vid. el tenor del traslado de 1570 –*infra*–, particularmente el auto de información inserto de Juanes de Aramburu, síndico procurador de Fuenterrabía, de la misma data). Probablemente el testigo siguiente se basa en el instrumento conservado por Fuenterrabía.

2. Vid. *infra* y nota (4).

3. Se trata de un conjunto de autos y documentos yuxtapuestos sin una manifiesta fijación diplomática unitaria. Así junto con otros instrumentos e inserciones, este acta de ratificación, como la escritura de conveniencia citada, se inscribe después de los autos de información de Miguel Martínez de Ayerdi, vecino de Hernani, comisionado por el licenciado Francisco Téllez de Hontiveros, corregidor de Guipúzcoa, de [1509, Enero, 23 = 1510, Enero, 9] –vid. A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1–, a la par que antecede a los autos de información del susodicho corregidor de 1510, Enero, 9. Fuenterrabía - [ante 1510, Abril, 4] –vid. A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1–. De las inserciones arriba citadas, el traslado de 1507, Agosto, 22. Fuenterrabía, por Pedro Sánchez de Alcayaga, escribano de cámara (con documentación real de 1203 a 1503), y la carta –*partida*– de tregua de 1299, Marzo, 29. S. Sebastián entre Fuenterrabía y Juan Martín, señor de la casa de Lastaola, que acompañan en este testigo al acta de ratificación, al tiempo que a la escritura de conveniencia obviamente, en S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1 se encuentran –*fragmentariamente*– en un traslado de 1510, Abril, 5. Fuenterrabía, por Francisco Fernández de Jerez, escribano de cámara, a su vez inserto en una escritura de autos de ejecución de 1510, Abril, 4. Fuenterrabía - 1510, Abril, 13. Fuenterrabía instruidos por el licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, miembro del consejo real de Castilla y oidor de la real chancillería de Valladolid, y el mencionado Téllez de Hontiveros y por maestre Mondot de la Martonie, primer presidente del parlamento de Burdeos, y el licenciado maestre Guillén de Landuchs, teniente de senescal des Lannes, jueces comisarios reales de Castilla y Francia respectivamente, hallándose dicha escritura de autos asentada en el yuso dicho protocolo de Fernández de Jerez (vid. *infra*).

4. La presunta filiación diplomática tanto a través de este protocolo como del traslado de 1553, que sigue, se intuye por el tenor del traslado de 1604 (vid. *infra* - el mismo que en S. E, N. 6, S. 6, L. 1, Exp. 1), así como por lo expuesto al final de la nota (3).

a. Fol. 4v.

b. A falta de la conjunción *que*.

1489, Marzo, 21. Medina del Campo.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón mandan a Juan de Ribera, corregidor de Guipúzcoa, y demás justicias de sus reinos permitir a los vecinos de Fuenterrabía sacar toda suerte de bastimentos, salvo de Andalucía –donde se requiere licencia real–, y recalar libremente con ellos en cualquier puerto, especialmente en los de San Sebastián, Pasajes, Guetaria, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera.

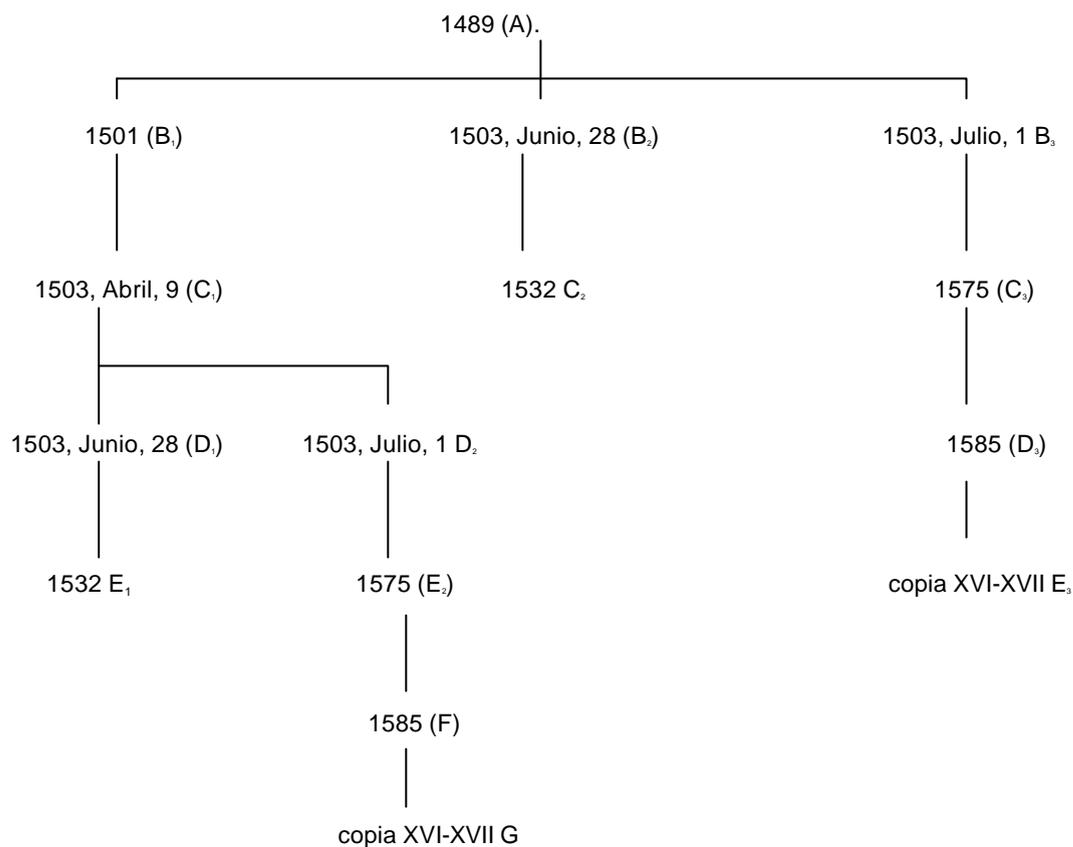
- Provisión real.
- • B₃¹. Inserta en una carta ejecutoria de Isabel I de Castilla de 1503, Julio, 1. Alcalá de Henares.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp.3.
Fols. 1r-2v.
- C₂. Inserta en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos² (consejo real de Castilla) de 1503, Junio, 28. Alcalá de Henares. * A su vez, en un traslado de 1532, Diciembre, 28. Fuenterrabía, por Migueles de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía, a instancia de Juanes de Echagaray, vecino de dicha villa.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 3, Exp. 1.
Fols. 1r-2v.
- D₂. Inserta en una sobrecarta de Isabel I de Castilla de 1501, Abril, 22. Granada. * Inserta a su vez en una sobrecarta de los Reyes Católicos (consejo real de Castilla) de 1503, Abril, 9. Alcalá de Henares. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de Isabel I de Castilla de 1503, Julio, 1. Alcalá de Henares.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 3.
Fols. 5r-6r.
- E₁. Inserta en la sobrecarta de Isabel I de Castilla de 1501, Abril, 22. Granada. * Inserta a su vez en la sobrecarta de los Reyes Católicos (consejo real de Castilla) de 1503, Abril, 9. Alcalá de Henares. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos² (consejo real de Castilla) de 1503, Junio, 28. Alcalá de Henares. * A su vez, en el traslado de 1532, Diciembre, 28. Fuenterrabía, por Migueles de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 3, Exp. 1.
Fols. 6r-7v.
- E₃. Inserta en la carta ejecutoria de Isabel I de Castilla de 1503, Julio, 1. Alcalá de Henares. * A su vez, en un traslado de 1575, Diciembre, 12. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía, por orden de Martín de Abadía, alcalde ordinario de dicha villa y a instancia de Juan Pérez de Irazábal, síndico procurador de la misma. * Inserto en unos autos del licenciado Juan Martínez de Ugarte, teniente de corregidor de Guipúzcoa, de 1585, Febrero, 18. San Sebastián - 1585, Febrero, 19. San Sebastián³. * Copia simple de los s. XVI-XVII.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 25, Exp. 1.
Fols. 3r-5v.
- G. Inserta en la sobrecarta de Isabel I de Castilla de 1501, Abril, 22. Granada. * Inserta a su vez en la sobrecarta de los Reyes Católicos (consejo real de Castilla) de 1503, Abril, 9. Alcalá de Henares. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de Isabel I de Castilla de 1503, Julio, 1. Alcalá de Henares. * A su vez, en el traslado de 1575, Diciembre, 12. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía. * Inserto en unos autos del licenciado Juan Martínez de Ugarte, teniente de corregidor de Guipúzcoa, de 1585, Febrero, 18. San Sebastián - 1585, Febrero, 19. San Sebastián³. * Copia simple de los s. XVI-XVII.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 25, Exp. 1.
Fols. 10v-13r.

Don^a /²⁵ Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de /²⁶ Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia^b, de Gallizia^c, de Mallorcias^d, de /²⁷ Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia^e, de Jahen^f, del Algarbe^g, /²⁸ de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona^h, señoresⁱ de Vizcayaⁱ /²⁹ e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes^k de Rusellon^l e de Çerda-/³⁰-nia^m, marqueses de Oristan e de Goçiano, a vos don Juan de Ribera, nuestroⁿ corregi-/³¹-dor^o en la nuestra noble e leal prouinçia de Guipuzcoa e del nuestro consejo^p, o a vuestro^q /³² lugarteniente e a todos los corregidores, alcaldes, preuostes, merinos e /³³ otras justiçias qualesquier asi del nuestro noble e leal condado de Vizcaya commo //^{1v} de las villas de Sant Sauastian, el Pasaje e de Guetaria e de Laredo e Santander /² e de Sant Viçente de la Barquera e de todas las otras çibdades, villas e lugares /³ de los nuestros reynos e señorios a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su /⁴ treslado signado de escriuano publico e a cada vno e qualquier de vos en /⁵ vuestros lugares e jurediçiones, salud e graçia. Sepades que el conçejo, alcaldes, pre-/⁶-uoste, jurados, regidores, ofiçiales e omnes buenos de la villa de Fuente-/⁷-rrauia nos ynbiaron fazer relaçion por su petiçion deziendo que bien /⁸ sabemos commo la dicha villa estaua e esta situada e puesta en los mojo-/⁹-nes e frontera de Françia e Nauarra; e, por estar en la comarca que esta, /¹⁰ asi para su defension commo para defension de toda la prouinçia e para /¹¹ todas las otras cosas de nuestro seruiçio era y es nesçesaria (*sic*) que la dicha villa e /¹² fortaleza della este sienpre basteçida de pan e vino e çeuada e frutas /¹³ e otros mantenimientos e prouision para la dicha villa e vezinos^t e mora-/¹⁴-dores della e para la dicha fortaleza; e que a cabsa del poco termino que ay /¹⁵ para labrar non se coje pan nin otro mantenimiento en la dicha villa e su juredi-/¹⁶-çion; e commo quiera que se acostunbra muchas vezes basteçer de Vayona e /¹⁷ Bordeos e de la Rochela e Sant Juan de Lus e de otras partes que son en el reyno /¹⁸ de Françia e ducado de Bretaña, pero, quando las personas e mercaderes de los /¹⁹ dichos reynos veen alguna nesçesidad estrecha de mantenimientos o otra /²⁰ alguna cosa que a ellos plega, se alçan con los tales mantenimientos e /²¹ viedan la saca en sus lugares, de lo qual resulta en la dicha villa que /²² muchas vezes ay gran nesçesidad e carestia de los dichos mantenimientos /²³ e que costrenidos por neçesidad para el mantenimiento de la dicha villa e forta-/²⁴-leza ynbian sus nauios al reyno de Ynglaterra e a otras partes del /²⁵ dicho reyno de Françia e ducado de Bretaña e del Andaluzia para que les /²⁶ trayan trigo e çeuada e otros mantenimientos; e que algunas vezes vos /²⁷ los dichos conçejos non les days lugar a que carguen las dichas prouisiones /²⁸ e mantenimientos en vuestros lugares e jurediçiones. E quando vienen car-/²⁹-gados si la fortuna o el viento contrario los trae a los puertos e /³⁰ abras e^s rias e canales desas dichas çibdades e villas e lugares e para /³¹ se remediar de la dicha fortuna o viento contrario o para adobar e re-/³²-parar sus nauios o por otras cabsas justas e neçesarias entran en los /³³ dichos^t puertos con los dichos sus nauios cargados de mantenimientos diz /³⁴ que vos los dichos conçejos e justiçias, en espeçial los conçejos de las dichas /³⁵ villas de Sant Sauastian e el Pasaje e Guetaria e Laredo e Sant-/³⁶-ander e Sant Viçente de la Barquera, dis que les apremiays a que descarguen los /³⁷ dichos trigos e otros mantenimientos e que vendan la mitad en esas dichas //^{2r} villas deziendo que asi lo teneyd por vso e costunbre [e]^u por preuillejo, en lo qual /² dis que los vezinos e moradores de la dicha villa de Fuenterrauia han reçeuido /³ e reçiben gran agrauio e daño e que a esta causa la dicha villa e fortaleza /⁴ della estan mal basteçidas, de lo qual a nos se podria recreçer deseruiçio e /⁵ a la dicha villa daño. E nos suplicaron çerca dello mandasemos proueer e re-/⁶-mediar o commo la nuestra merçed fuese. E nos touimoslo por bien e mandamos /⁷ dar esta nuestra carta

para vos en la dicha razon. Por la qual o por su traslado sinado (*sic*) /⁸ de escriuano publico commo dicho es vos mandamos que agora e de aqui adelante /⁹ dexedes e consintades libre e desenbargadamente a los vesinos de la dicha villa /¹⁰ de Fuenterrauia e su tierra e jurediçion sacar libre e desenbargadamente /¹¹ en sus nauios desas dichas çibdades e villas e lugares todos los mantenimientos /¹² de trigo e çeuada e vino e otras cosas que quisieren e por bien touieren por /¹³ sus dineros para el mantenimiento e prouision de la dicha villa de Fuente-/¹⁴-rrauia e fortaleza della, sin que en ello nin en parte dello les pongades nin consintades /¹⁵ poner embargo nin contrario alguno, por manera que la dicha villa e fortaleza della /¹⁶ continuamente puedan estar e esten basteçidas de los dichos mantenimientos e /¹⁷ otras cosas para la prouision e guarda e defension della; e, cada e quando acaes-/¹⁸-çieren los vesinos de la dicha villa con sus nauios cargados de los dichos mantenimientos /¹⁹ e prouisiones en esos dichos puertos e abras e rias desas dichas villas de Sant /²⁰ Sauastian, Pasaje e Guetaria e Laredo e Santander e Sant Viçente e en /²¹ todos los otros puertos e rias e canales de las otras çibdades e villas e logares /²² de los nuestros reynos e señorios con fortuna o viento contrario o por reparar /²³ sus nauios o por otra qualquier causa o razon que sea, les consintades /²⁴ estar en los dichos vuestros puertos e rias e canales sin les apremiar a que descar-/²⁵-guen los dichos mantenimientos nin a vender la mitad nin otra parte alguna dellos /²⁶ por respecto de los dichos preuillejos e vsos e costunbres que dezides que tenedes /²⁷ nin por otra razon alguna; nin en los dichos sus nauios e mantenimientos que /²⁸ en ellos lleuaren les pongades enbaraço alguno; e los dexedes yr libre e desen-/²⁹-bargadamente a la dicha villa de Fuenterrauia e puerto della para que descarguen /³⁰ en ella e en la dicha fortaleza los dichos mantenimientos que asi truxieren, por /³¹ manera que la dicha villa e fortaleza puedan estar e esten continuamente /³² bien basteçidas. Con tanto que por virtud desta nuestra carta non se pueda cargar /³³ nin sacar pan de los puertos del Andaluzia sin nuestra liçençia e espeçial mandado. /³⁴ E contra lo contenido en esta nuestra carta vos non vades nin pasedes nin consintades /³⁵ yr nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera. E los vnos nin los /³⁶ otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la /³⁷ nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno por quien fin-/³⁸-care de lo asi fazer e cunplir. E demas mandamos al omne que vos esta /³⁹ nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier //^{2v} que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes /² so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere /³ llamado que de^v ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por-/⁴-que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del /⁵ Canpo, a veynte e vn dias de março año del naçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de /⁶ mill e quatroçientos e ochenta e nueue años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo /⁷ Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz /⁸ escreuir por su mandado. Don Aluaro. *Martinus* doctor. Françiscus dotor abbas. Registra-/⁹-da, Dotor. Rodrigo Dias, chançiller.

NOTAS

1.



2. El nombre de Fernando V ha sido omitido, si bien la intitulación y el tenor del documento hacen constante referencia a dicho monarca junto a Isabel I.

3. Sobre el embargo por San Sebastián de un navío cargado de vino gallego a Esteban de Gijón y Domingo de Alzate, vecinos de Fuenterrabía. Escribano: Domingo de Iriarte, escribano de la audiencia del corregimiento de Guipúzcoa.

- a. Fol. 1r.
- b. *Val[e]n[ç]ia* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *Valençia* C₂.
- c. *Galliz[i]a* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *Gallizia* C₂.
- d. *Mallo[rc]as* –roto– B₃, *Mallorcias* C₂.
- e. *[Mu]rçia* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *Murçia* C₂.
- f. *Jah[en]* –roto– B₃, *lahen* C₂.
- g. *[Alga]rbe* –roto y superficie del pergamino desgastada– B₃, *Algarbe* C₂.
- h. *Bar[ç]elo[n]ja* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *Barçelona* C₂.
- i. *señor[es]* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *señores* C₂.
- j. *Vi[z]cay[a]* –roto y superficie del pergamino desgastada– B₃, *Vizcaya* C₂.
- k. *co[n]de[s]* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *condes* C₂.

- l. *Rusell[o]n* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *Ruysellon* C₂.
- m. *Çer[d]ania* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *Çerdania* C₂.
- n. *[nuest]ro* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *nuestro* C₂.
- o. *corr[eg]dor* –roto– B₃, *corregidor* C₂.
- p. *c[o]nsejo* –superficie del pergamino desgastada– B₃, *consejo* C₂.
- q. *[a vuestro]* –superficie del pergamino desgastada, y roto– B₃, *a vuestro* C₂.
- r. Va escrito vez sobre *mor*.
- s. *[e]* –roto– B₃, e C₂.
- t. *[dich]os* –roto– B₃, *dichos* C₂.
- u. Probable omisión de la copulativa. No obstante en C₂ tampoco aparece, aunque D₂ sí la recoge.
- v. dé.

19

1490, Diciembre, 9. Ágreda.

Leonor de Castro ratifica el testamento de 1488, Febrero, 28. Ágreda, otorgado por ella conjuntamente con su esposo Juan de Gamboa, caballero mayor de la corte y miembro del consejo real de Castilla.

- Codicilo –incompleto¹–.
- • C. En un traslado de 1500, Septiembre, 30. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar, por orden de Martín Sánchez de Ibarra, alcalde ordinario de dicha villa, y a instancia de Martín de Primaot, clérigo de Sta. María de Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público, a instancia de Ochoa de Aramburu, clérigo.
A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1.
Fols. 3v-4r.
- D₁. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público.² * Inserto a su vez en el borrador de un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de [1602]³ sobre el pleito Fuenterrabía - Miguel y Mariana de Zarauz acerca del patronazgo de la capilla mayor de la iglesia parroquial de dicha villa (1590-1604).
A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 2.
Fol. 9r.
- D₂. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público. * Inserto a su vez en una carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya

mencionado.

A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16.

Fols. 70r-70v.

- D₃. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público². * Inserto a su vez en un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de 1604, Julio, 4. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado. A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1. Fol. 8r.
- D₄. En el citado traslado de 1500, Septiembre, 3. Elgóibar, por Martín Pérez de Arriola, escribano del número de Elgóibar⁴. * A su vez, en el sobredicho traslado de 1511, Septiembre, 19. Fuenterrabía, por Miguel Sánchez de Arriaga, escribano público⁴. * Inserto a su vez en un memorial de Domingo de Aramburu, diputado de Fuenterrabía, de 1604, Julio, 20. Medina del Campo sobre el pleito arriba ya mencionado. A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fol. 46v.

En^a la fortaleza de la Moreria de Agreda a nueve dias del mes /²⁵ de desyembre año del nascimiento del nuestro saluador Ihesu *Christo* de mill /²⁶ e quatroçientos e noventa años, estando la señora doña Leonor de Ganboa /²⁷ e de Castro, muger del noble cauallero don Juan de Ganboa, cauallerizo e /²⁸ del consejo de sus altezas, estando la dicha señora acostada en la /^{Ar} cama, enferma de la persona^b, dixo que ratificaba e ratifico el testamento /^z que antes de agora ella tenia hecho e otorgado [.....].

NOTAS

1. Los testigos del A.M.F. reproducen tan sólo el encabezamiento tópico y crónico y el dispositivo de este acta de escribano público, cuya identidad no figura en el fragmento trasladado.

2. Se infiere que este traslado de 1511 se usó en el memorial de Domingo de Aramburu de 1604, Julio, 20. Medina del Campo (vid. infra - A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fols. 45v y 46v) y por consiguiente en éste. Por otra parte no pudo el escribano de este testigo copiar el original al hallarse éste presumiblemente en el archivo de la casa de Arteaga o en el de la de Zarauz (vid.: carta ejecutoria de Felipe III de España (real chancillería de Valladolid) de 1604, Junio, 30. Medina del Campo -A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 16, principalmente fol. 109r- y provisión real del mismo monarca de 1602, Noviembre, 6. Medina del Campo –en un traslado de 1603, Enero, 16. Zarauz, por Martín de Elcano, escribano del número de Zarauz, del contrato de matrimonio de 1541, Marzo, 21. Zarauz entre Pero Ortiz de Gamboa y María Pérez de Hernani / A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 2–).

3. Según se desprende de dicho borrador (fol. 9v) y del memorial del mismo Domingo de Aramburu de 1604, Julio, 20. Medina del Campo (A.M.F. S. E, N. 4, L. 13, Exp. 6. Fol. 32v), concretándose la fecha posteriormente a 1602, Mayo, 31. Medina del Campo, data de la sentencia de vista de la real chancillería de Valladolid en dicho litigio.

4. Los encabezamientos y validaciones de los traslados de 1500 y 1511 no se reproducen literalmente en el testigo, presentándose sólo la relación de su tenor.-.Vid. nota (2).

a. Fol. 3v –en cuanto que la hoja que precede al folio 1 acompaña al pliego de pergamino que sirve de protección al cuaderno en cuestión, al tiempo que presenta una filigrana diversa de la del papel de este último–.

b. La o es fruto de la rectificación dc otra letra no identificable.

1492, Enero, 26. Santa Fe.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón mandan a las villas de Guipúzcoa que los procuradores que envíen a las juntas generales y particulares de la Provincia sean sus mejores vecinos.

- Provisión real.
- B. En un traslado de [1567, Noviembre, 24. Motrico = 1568, Mayo]¹, por Pedro de Yñarra, teniente de escribano fiel de la provincia de Guipúzcoa, por orden de la junta general de la misma –reunida en Motrico– y a propuesta de Juan de Olazábal, procurador juntero de Cestona.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 2, Exp. 4.
Fols. 105r-106r².
- Bibliografía³.

Don^a Fernando e doña Ysael por la graçia de Dios /³⁰ rey e reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Ceçilia (*sic*), //^{105v} de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Seuilla, /² de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murçia, de /³ Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde /⁴ e condesa de Barcelona e señores de Bizcaya e /⁵ de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, con-/⁶-des de Ruysellon e de Cerdaña, marqueses /⁷ de Oristan e de Goçiano, a los concejos, alcaldes, pre-/⁸-bostes, merinos, fieles e regidores, jurados, /⁹ ((reg)) escuderos hijosdalgo, ofiçiales e omes /¹⁰ buenos de las villas e lugares de la noble /¹¹ e leal prouinçia de Guipuzcoa e a cada vno e qual-/¹²-quier de vos, salud e graçia. Sepades que nos /¹³ somos ynformados que en esa dicha prouinçia /¹⁴ se hazen en cada vn año çiertas juntas ge-/¹⁵-nerales e otras particulares, a las quales /¹⁶ vosotros ynbiays vuestros procuradores que esten en las /¹⁷ dichas juntas. E diz que, debiendo ynbiar per-/¹⁸-sonas abiles e suficièntes e tales que sepan /¹⁹ entender en el buen regimiento e goberna-/²⁰-çion de la dicha prouincia y en el pro comun de los /²¹ pueblos della, diz que algunas vezes e las mas /²² dellas embiais personas de baxa condiçion e non /²³ espertas en los negoçios e tales que no sauen /²⁴ lo que han de consentir ni lo que han de contradezir; /²⁵ e que a esta causa muchas vezes no se pueden /²⁶ en las dichas juntas muchas cosas que debrian /²⁷ probeer e cumplirian al bien e pro comun /²⁸ de la dicha prouinçia e de los pueblos della. Man-/²⁹-damos dar esta nuestra carta en la dicha razon, /³⁰ por la qual vos mandamos que de aqui adelante /³¹ cada e quando hubieredes de ynbiar procuradores /³² a la dicha junta general o particular ynbieis y /³³ helijais para ello personas abiles e suficièntes //^{106r} e de buena fama e conçiencia, de los mejores /² de la villa e tales que miren nuestro seruiçio y el /³ bien y pro comun desas dichas villas e lugares. /⁴ E si tales non les elegierdes mandamos al corregidor /⁵ de la dicha prouinçia o a su lugarteniente que no les re-/⁶-çiban en la dicha junta, e que el dicho corregidor con /⁷ los procuradores de la dicha junta helijan otro en su /⁸ lugar quales bien le (*sic*) pareçiere, el qual tenga boz /⁹ e boto e poder como el tal pueblo en cuyo /¹⁰ defeto se pone le obiese helegido e dado el /¹¹ poder. E los vnos ni los

otros no fagades ende /¹² al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de /¹³ diez mill maravedis para la nuestra camara. E demas /¹⁴ mandamos al ome que bos esta nuestra carta mos-/¹⁵-trare que bos enplaze que parezcades ante nos /¹⁶ en la nuestra corte del dia que bos enplazare /¹⁷ fasta quinze dias primeros siguientes so la /¹⁸ dicha pena. So la qual mandamos a qualquier /¹⁹ scriuano publico que para esto fuere llamado que /²⁰ de^b ende al que vos la mostrare testimonio sig-/²¹-nado con su signo, porque nos sepamos como /²² se cumple nuestro mandado. Dada en la villa /²³ de Santa Fee, a veinte e seis dias del mes de /²⁴ henero año del naçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo /²⁵ de mill e quatroçientos e nouenta e dos años. /²⁶ Yo el rey. Yo la reina. Yo Joan de la Parra, scriuano /²⁷ del rey e de la reina, nuestros señores, la fize /²⁸ scribir por su mandado. Don Albaro. Joanes dotor. /²⁹ Andres dotor. Antonius dotor. Filipus liçençiatu. /³⁰ Registrada, Juan Perez. Françisco Triguero, chançiller.

NOTAS

1. La primera fecha es la correspondiente a la notificación a Pedro de Yñarra del mandamiento de la junta general de Guipúzcoa de 1567, Noviembre, 22. Motrico; y la segunda el plazo fijado en éste para verificar la entrega por aquél de sendos traslados de las ordenanzas de la Provincia a las 30 villas y alcaldías junteras.

2. Vid. nota (a).

3. El testigo asentado en el registro del sello de corte de Castilla (A.G.S. R.G.S. 1492, Enero. Fol. 37) fue publicado por Tomás GONZÁLEZ en su *Colección de cédulas...* (pp. 127-128).-La versión del testigo B citado que se halla en el A.G.G. (S . 1, N. 11, Leg. 13) ha sido publicada por Luis Miguel Díez de Salazar en "Catorce..." (473-474).

a. Fol. 105r –consignado por equivocación el número 104 al no haber sido paginado el folio posterior al 96–. Este testigo encabeza la provisión real con el epígrafe: (Calderón) *Título VII*.

b. dé.

21

1494, Septiembre, 18. Elizalde

—

1494, Septiembre, 22, Fuenterrabía.

Lorenzo de Rota, escribano público, saca copia autenticada de una carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos de 1487, Noviembre, 10. Sigüenza, la cual ratifica sucesivas confirmaciones de 1460, 1428¹, 1379 y 1371 de una carta plomada de Alfonso XI de Castilla de 1328, Mayo, 15. Burgos, conocida como Fuero de Ferrerías de Irún-Oyarzun, interponiendo su autoridad por una parte Juan de Torres, alcalde ordinario de la tierra de Oyarzun, y por otra Juan Zar de Macuso y Esteban de Landa, alcaldes ordinarios de Fuenterrabía, a instancia de Sancho García de Yerobi y Pedro de Urdanibia, comisionados de los dueños de las ferrerías de Irún, término de Fuenterrabía.

- Traslado.
- Lleva trasladada la carta de privilegio y confirmación de 1487 –que, a su vez, recoge los mencionados diplomas de 1460, 1428, 1379, 1371 y 1328–.
- • B. Inserto en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún².
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 222v-223r y 230r-231v.
- C₁. Inserto en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún². * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fols. 76r y 78r-78v.
- C₂. Inserto en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún². * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.
Fols. 124v y 127r-127v.

[1494. Septiembre, 18. Elizalde:]

(Calderón)^a En Heliçalde, que es en la tierra de Oyarçun, a dies y ocho dias del mes /²⁹ de setiembre anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu /³⁰ Christo de mill e quatroçientos y noventa e quatro annos, estando ende presentes //^{223r} Juan de Torres, alcalde hordinario en la dicha tierra e sus terminos e jurediçion /² este dicho presente anno, y `por' ante el e en presençia de mi Lorenço de /³ Rota, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros sennores, y su /⁴ notario publico en la su corte y en todos los sus regnnos e sennorios /⁵ y su notario publico en la su corte y en todos los sus regnnos e se-/⁶-nnorios (sic), e de los testigos de yuso escritos, pareçieron ende presentes /⁷ Sancho Garçia de Hieroui e Pedro de Hurdanibia, vezinos de la villa de /⁸ Fuenterrauia, moradores en la calle de Yrun, por sy e en nonbre de los /⁹ sennores de las ferrerias de la tierra de Yrun, y mostraron e presen-/¹⁰-taron ante el dicho alcalde vna carta de preuillejo del rey^b e de la /¹¹ reyna, nuestros sennores, escripta en pargamino de cuero e sellada /¹² con su sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores /¹³ e librada de sus conçertadores y escriuanos mayores y otros ofiçiales /¹⁴ de su casa segund que por ella pareçia; su thenor de la /¹⁵ qual es este que se sygue:

[Sigue la carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos de 1487, Noviembre, 10. Sigüenza].

/²⁵ E^c luego los dichos Sancho Garçia e Pedro de Hurdanibia di-/²⁶-xieron al dicho alcalde que, por quanto a ellos e a los dichos sus partes /²⁷ les conplia e les hera nesçesaria (sic) de enbiar el dicho prebillejo /²⁸ oreginal e (sic) algunas partes e se temian e reçelaban que se les podia /²⁹ perder por fuego o por agua o por furto o robo otro^d qualquier /³⁰ caso fortituyto (sic) que se les podia acaesçer asy del çielo commo de la /³¹ tierra, por donde su derecho podia peresçer, por ende que pedian e re-/³²-querian al dicho alcalde en la mejor forma e manera que podian e de derecho /³³ deuian que mandase a mi el dicho escriuano que sacase o fiziese sacar //^{230v} del dicho prebillejo

oreginal vn traslado o dos o mas, quales e quantos /² ouiesen menester, e les diese sygnados con mi sygnno, e que /³ al tal traslado o treslados ynterpusyese su avtoridad e /⁴ decreto judicial para que valiesen e fiziesen fee asy en juyzio commo /⁵ fuera del doquier o en qualquier lugar que pareçiesen commo /⁶ aria e podria haser el dicho preuillejo oreginal parescien-/⁷-do. E luego el dicho alcalde tomo en sus manos el dicho pre-/⁸-uillejo oreginal e leyola e catola e mirola e examinola (*sic*), /⁹ e dixo que la veyana sana, buena e non rota nin cancelada (*sic*), antes /¹⁰ caresçiente de todo viçio e sospecha. Por ende que manda-/¹¹-va e mando a mi el dicho escriuano que sacase o fiziese sacar /¹² del dicho preuillejo oreginal vn traslado o dos o mas, quantos los /¹³ dichos Sancho Garçia e Pedro de Hurdanibia quisiesen e menester /¹⁴ ouiesen, e ge los diese sygnado (*sic*) con mi sygnno en manera /¹⁵ que fiziesen fee. A los quales traslado o treslados dixo que ynter-/¹⁶-ponia e ynterpuso su avtoridad e decreto quanto podia e /¹⁷ de derecho deuia para que valiesen e fiziesen fee doquier e en qual-/¹⁸-quier (*sic*)^e que paresçiesen bien asy e tan conplidamente commo aria /¹⁹ e podia haser el dicho preuillejo oreginal pareçiendo. E /²⁰ luego los dichos Sancho Garçia e Pedro de Hurdanibia pedieron /²¹ a mi el dicho escriuano que ge lo diese todo por testimonio /²² sygnnado para guarda e conseruaçion de su derecho e de los dichos /²³ sus partes. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Ojer /²⁴ de Liçarraga, escriuano, e Juan Estewan de Sarasti e Juangocho /²⁵ de Portu, vezinos de la dicha tierra de Oyarçun, e otros. E yo el dicho /²⁶ Lorençio de Rota, escriuano e notario publico susodicho, fuy /²⁷ presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos; /²⁸ a pedimiento e requerimiento de los dichos Sancho Garçia e /²⁹ Pedro de Hurdanibia e de mandamiento del dicho alcalde /³⁰ fiz escriuir este traslado e avtorizamiento del dicho preuillejo /³¹ original; e por ende fiz aqui este mio sygnno en testy-/³²-monio de verdad. Lorençio de Rota.

[1494, Septiembre, 18. Fuenterrabía:]

/³³¹ (*Calderón*) E despues de lo susodicho, en la villa de Fuenterrauia este dicho dia e mes e /² anno susodichos, a la ora de visperas, delante las puertas de la yglesia de la /³ dicha villa, e estando ende presentes los honrrados Juan Çarr de Macuso e Estewan de Landa, /⁴ alcaldes hordinarios en la dicha villa y sus terminos e jurediçion este dicho presente anno, e /⁵ en presençia de mi el dicho Lorençio de Rota, escriuano, e testigos de yuso escriptos, paresçieron /⁶ ende presentes los dichos Sancho Garçia de Yeroui e Pedro de Hurdanibia, vezinos de la /⁷ dicha villa, moradores en la calle de Yrun, por sy e en nonbre de los sennores de las fe-/⁸-rrierias de la dicha tierra de Yrun, e mostraron e presentaron ante los dichos alcaldes /⁹ el dicho preuillejo oreginal desta otra parte contenido que avtorizaron por ante los /¹⁰ alcaldes de la dicha tierra de Oyarçun, e dixieron que, por quanto ellos e los dichos sus /¹¹ partes se entendian de aprovechar de la dicha carta de preuillejo oreginal e /¹² les hera nesçesario de enbiar a algunas partes e lugares donde les conplia e /¹³ se reçelaban que se les podria perder por fuego o por agua o por furto o /¹⁴ por robo o por otro caso fortituyto (*sic*) que se podria acaesçer, por donde su derecho po-/¹⁵-dia pereçer, por ende que a mayor abondamiento e validaçion de su derecho ellos /¹⁶ querian de nuevo avtorizar el dicho preuillejo ante ellos, e que en el dicho nonbre pe-/¹⁷-dian e requerian a los dichos alcaldes en la mejor [forma]ⁱ e manera que podian e de derecho deuiian /¹⁸ que mandasen a mi el dicho escriuano que sacase o fiziese sacar vn traslado o /¹⁹ dos o mas, quales e quantos ouiesen menester, e los diese sygnados de mi sygnno /²⁰ en manera que fiziesen fee, e

que al tal traslado o traslados que yo asy sacase /²¹ del dicho prebillejo oreginal ynterposyesen su avtoridad e decreto para /²² que valiesse[n]⁹ e fiziesen fee asy en juyzio commo fuera del doquier e en qualquier /²³ lugar que paresçiesen bien asy e atan conplidamente commo faria e podia faser /²⁴ la dicha carta de prebillejo oreginal paresçiendo. E de commo lo dezian, pe-/²⁵-dian e requerian, pedieron a mi el dicho escriuano que ge lo diese asy por tes-/²⁶-timonio sygnado con mi sygnno e a los presentes que fuesen dello testigos. E luego /²⁷ los dichos sennores alcaldes en respondienddo al pedimiento a ellos fecho dixieron que mandauan /²⁸ a mi el dicho escriuano que les diese treslado del dicho pedimiento e asy mismo treslado del dicho pre-/²⁹-uillejo, e que abrian su acuerdo, e que estauan prestos de haser lo que con derecho deuiessen. E luego /³⁰ el dicho Sancho Garçia en el dicho nonbre dixo que le diese por testimonio lo que los dichos alcaldes /³¹ respondian para guarda e conserbaçion de su derecho e de los dichos sus partes. E luego los /³² dichos sennores alcaldes dixieron que non le diesen testimonio ninguno syn su respuesta, /³³ saluo que mandauan lo que mandado avian. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: /³⁴ Salvador Peres de Vgarte, escriuano de sus altezas, e Esteuan de Viri, vezinos de la dicha /³⁵ villa de Fuenterrauia, e Ojer de Vgarte, escriuano, vezino de Oyarçun.

[1494, Septiembre, 22. Fuenterrabía:]

//^{231v} (Calderón) E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Fuenterrauia a veynte e dos /² dias del dicho mes de setienbre del dicho anno, en presençia de mi el dicho escriuano /³ e testigos de yuso escriptos, los dichos Juan Çarr de Macuso y Esteuan de Landa, alcaldes /⁴ susodichos, dixieron que ellos auian visto el dicho preuillejo oreginal /⁵ de suso contenido y tomado en sus manos e examinado. E dixieron que la /⁶ vieron sana e non rota nin cançelada (*sic*), antes caresçiente de todo viçio e /⁷ sospecha. Por ende que mandauan e mandaron a mi el dicho escriuano que /⁸ sacase o fiziese sacar del dicho preuillejo oreginal vn treslado o /⁹ dos o mas, quales e quantos los dichos Sancho Garçia e Pedro de Hurdanibia qui-/¹⁰-syesen e menester ouiesen, e ge los diese sygnados con mi sygnno. /¹¹ A los quales e a cada vno dellos ynterponian e ynterposyeron su avtori-/¹²-dad e decreto judiçial tanto quanto podian e [de] derecho deuian para que valiesen /¹³ e fiziesen fee asy en juyzio commo fuera del doquier e en qualquier /¹⁴ lugar que paresçiesen bien asy e atan conplidamente commo haria e podia /¹⁵ faser la dicha carta de preuillejo oreginal paresçiendo; con tanto que protesta-/¹⁶-van que este avtorizamiento por ellos fecho non parase perjuyzio alguno /¹⁷ en ningund tienpo del mundo que fuese a los previllejos e vsos e costun-/¹⁸-bres que la dicha villa tiene. Testigos que fueron presentes a todo lo /¹⁹ que dicho es: Marín Sanches d'Arriaga e Salvador Peres de Vgarte, escriuanos /²⁰ de sus altezas e vezinos de la dicha villa, e otros. E yo el dicho Lorenço /²¹ de Rota, escriuano e notario publico susodicho, fuy presente a todo lo /²² que dicho es en vno con los dichos testigos; e de mandamiento de los /²³ dichos sennores alcaldes e de pedimiento de los dichos Sancho Garçia e Pedro de /²⁴ Hurdanibia este avtorizamiento e testimonio escriui segund que /²⁵ ante mi paso; e por ende fiz aqui este mio sygnno en testimo-/²⁶-nio de verdad. Lorenço de Rota.

NOTAS

1. Esta carta de privilegio de Juan II de Castilla inserta además un albalá del mismo monarca y año.
2. En concreto en los autos de 1500, Mayo, 16. Irún Uranzu.
 - a. Fol. 222v –de los conservados–.
 - b. La *r* va escrita sobre una *a*.
 - c. Fol. 230r –de los conservados–.
 - d. Contracción de *o otro*.
 - e. Falta el sustantivo.
 - f. Om.
 - g. Probable omisión del signo general de abreviación.

22

1494, Diciembre, 1. [San Sebastián].

El regimiento de San Sebastián estatuye dos fieles, electos y de mandato semestral, para fijar los precios, particularmente de los productos alimenticios, y velar por el cumplimiento de aquéllos y la calidad de éstos.

- Ordenanza municipal parcial –incompleta¹–.
- • B. Asiento en un cartulario municipal s.d.².
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4.
Fol. 28r³.

Primero^a día del mes de deziembre año de mill e quatrocientos e nouenta e quootro años, este día estando /⁴ juntos e congregados, la canpana tañida, en Santa Ana el virtuoso señor licenciado Aluaro de Porrás, /⁵ corregidor en esta noble e leal prouincia de Guipuzcoa, e Juan Bono de Durango e Martín Peres de Vildain, al-/⁶-caldes ordinarios en la dicha villa e su termino e juridicion, e Martín Marñines de Isturiçaga e Nicolas de /⁷ Sagastiçar, jurados maiores, e Mateo Añis d'Erñialde e Martín Peres de Aranguren e Juan de Yraragorri /⁸ e Juan Peres de Guruçeaga e Domingo de Liçarça, regidores, sus compañeros, e Ochoa Martines de Ybarbi /⁹ e Miguel Ochoa d'Olaçaua, esleidos para entender en cosas que sean a seruicio de Dios e de sus altezas /¹⁰ y prouecho comun de la dicha villa, acatando e mirando el bien e vtilidad e prouecho de la dicha villa /¹¹ e vecinos e moradores y republica della, sobre vna cosa muy principal necesaria a la buena gouernacion de la dicha /¹² villa fizieron e ordenaron ordenanza en la forma siguiente:

Por razon que en la villa no ai fieles que entiendan en poner en precio las cosas de comer y veuer /¹⁴ e las otras cosas en que se deuen poner precio, demas que las cosas que la dicha villa pone en precio /¹⁵ por virtud de las ordenanzas de la dicha villa,

e porque los dichos fieles ay e suelen auer en todos los /¹⁶ lugares bien gouernados destos reinos de Castilla, y porque los mas de los caudales se gastan en las /¹⁷ cosas susodichas que se deuen poner en precio, acordaron y mandaron que daqui adelante para sienpre jamas /¹⁸ se elijan e señalen dos buenas personas de conciencia e de buen sauer e linpieza por fieles el /¹⁹ dia e fiesta de año nuebo e tengan los dichos officios hasta el dia de San Juan de junio, y el dia de San /²⁰ Juan elijan otros dos fieles los quales vsen del dicho officio hasta el dia de año nuebo. Los quales dichos /²¹ fieles tengan poder e facultad de poner en precio todas las cosas de comer e veuer e las otras /²² cosas que se deuen poner en precio; e poner cerca dello las penas que les pareciere e bien visto que les /²³ fuere, con tanto que no pasen de cantidad de seyscientos maravedis las dichas penas o qualquier dellos (*sic*); /²⁴ e cerca de las dichas penas puedan sacar por si mismos prendas a las personas que en ellas caieron. /²⁵ E que, requiriendo cerca dello al regimiento o a los alcaldes de la dicha villa que a la sazón fueren, sean obli- /²⁶-gados el dicho regimiento o alcaldes de les dar vna persona o personas para sacar las dichas prendas. /²⁷ E que asimismo puedan los dichos fieles tomar qualesquier viandas dañadas e otras cosas /²⁸ que de justicia y razón no se deuen vender, e los (*sic*) puedan derramar e dar a los perros o a los pobr[e]s^b /²⁹ o como vieren que se deue hazer. Y que la mitad de las dichas penas que así pusieren e se executaren /³⁰ sean para los dichos fieles, y la otra mitad para el regimiento de la dicha villa para que se dispongan dellos /³¹ al bien de la republica de la dicha villa o en cosas pias. E, para que (*sic*)^c el dicho officio de fieldad es officio /³² trauajoso y enojoso, mandamos que les sean dados a cada vno por el tienpo que seruieren cada mil /³³ maravedis a cada vno de los dichos fieles. Y mandamos que sea puesta esta hordenanza junto con las otras /³⁴ que la dicha villa tiene y se jure en cada vn año al tienpo que se juraren las otras ordenanzas.

NOTAS

1. Al copiar, se ha omitido la validación.

2. Al tratarse de un instrumento diplomático municipal donostiarra, la posibilidad de una mayor complejidad en la tradición documental se acrecienta, si bien carecemos de evidencias, más aun teniendo en cuenta el carácter fragmentario de este código diplomático, en el cual, por lo demás, se pueden distinguir, al menos en lo que se conserva, dos bloques escritos por mano diferente.

3. Con respecto a las hojas conservadas, no coincidiendo por tanto con ninguna de las dos foliaciones en ellas consignadas.

a. Fol. 28r. Este testigo encabeza la ordenanza municipal con el epígrafe: *Capitulo y ordenanza para que los fieles den orden en poner en precio las cosas /² de comer y veuer y la facultad que tienen para ello sobre la execucion.*

b. Probable omisión del signo general de abreviación.

c. Por *porque*.

1495, Marzo, 12. Madrid.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) mandan a los concejos guipuzcoanos guardar la carta plomada de Alfonso XI de Castilla de 1328, Mayo, 15. Burgos, conocida como Fuero de Ferrerías de Irún-Oyarzun, y sus confirmaciones reales sucesivas, a petición de los dueños de las ferrerías irunesas, término de Fuenterrabía.

- Sobrecarta¹.
- • B. Inserta en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún².
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 231v-232v.
- C₁. Inserta en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún². * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fols. 78v-79r.
- C₂. Inserta en dicha escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún². * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.
Fols. 127v-128r.

Don^a Femando e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, /²⁸ de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, /²⁹ de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdena^b, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de /³⁰ Jahen, de los Algarues, de Algezira e de Gibraltar y de las Yslas de Canaria, /³¹ conde e condesa de Barçelona e sennores de Vizcaya e de Molina, duques /³² de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de /³³ Oristan e de Goçiano, a los conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, /³⁴ ofiçiales e omnes buenos asy de la nuestra noble e leal prouinçia de Guipuzcoa /³⁵ commo de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros regnnos e sennorios //^{232r} e a otras qualesquier personas a quien (*sic*) lo contenido en esta nuestra carta atanne e atanner puede /² en qualquier manera o por qualquier razon que sea e a cada vno de vos, salud e graçia. /³ Sepades que Sancho Garçia de Hieroui e Petri de Hurdanibia por sy e en nonbre /⁴ de todos los otros duennos de la tierra e vniversitydad de las herrerias de Yrun /⁵ Vrançu (*sic*), vezindad de Fuenterrauia, nos fizieron relaçion por su petiçion que ante^c /⁶ nos en el nuestro consejo presentaron deziendo que el sennor rey don Alfonso, de gloriosa /⁷ memoria, nuestro progenitor, en la çibdad de Burgos el anno que paso de mill e /⁸ trezientos e sesenta e seys annos mando que se guardasen e fiziesen guardar /⁹ sus derechos e vsos e costunbres para que ellos pudiesen labrar en las dichas ferrerias, /¹⁰ y sus derechos non fuesen menoscabados, e que sus heredamientos e ganançias e ferrerias /¹¹ e otros bienes que auian ganado o ganasen dende en adelante que los

ouiesen so la jure-/¹²-diçion de su fuero, e que les valiese el dicho su fuero, e que en los sus montes /¹³ que heran en termino de Oyarçun e de Yrun Vrançu e Fuenterrauia e en otros /¹⁴ qualesquier lugares de qualquier termino que fuesen sus montes e hiermos /¹⁵ que pudiesen çerca (*sic*)^d de qualesquier arboles para haser carbon, e que pudiesen sacar /¹⁶ el fierro por mar e por tierra pagando sus derechos, e que para faser sus casas /¹⁷ e ferrerias, molinos e ruedas no ouiesen embargo ninguno, e que pudiesen faser /¹⁸ veneras en sus tierras, e entrar e salir en ellas, e que pudiesen faser casas e ferre-/¹⁹-rias e molinos pagando sus derechos, e que pudiesen cambiar o mudar de vn /²⁰ lugar a otro las ferrerias e otras cosas, e que pudiesen faser e mejorar las /²¹ presas, e que las aguas por devaxo non las represasen, e que sus omnes /²² que les trayan viandas e otros qualesquier bienes suyos que fuesen judgados por /²³ el alcalde de su fuero, e que non les enbargasen en la canal de Fuenterrauia /²⁴ nin en el Pasaje nin en el puerto de Oyarçun nin en otros puertos, e que non pagasen /²⁵ costume nin peaje nin saca nin sysa, e que les diesen caminos para venir /²⁶ e para pasar, e que pudiesen haser ferrerias en los heredamientos de otros /²⁷ hombres pagando al duenno su valor, e que non fuesen prendados nin enbar-/²⁸-gados en ningund lugar, e que mediesen e amojonasen los seles de los fijos-/²⁹-dalgo segund fuero de Guipuzcoa, e que su guarda los guardasen /³⁰ e defendiesen (*sic*) en todos sus fueros e franquezas e livertades e merçedes e v-/³¹-sos e costunbres, e que non pagasen pecho e que fuesen francos, e que ((fuesen)) por /³² los caualleros, escuderos e monesterios e otros qualesquier onbres non fuesen /³³ enbargados deziendo que los dichos tales heredamientos heran suyos fasta que fuesen /³⁴ judgados por su fuero, e que las^e ganancias que fiziesen que fuesen para ellos e para sus /³⁵ herederos para syenpre jamas francos (*sic*) e libres e quitos (*sic*) de toda mala boz, e /³⁶ que quando algund hombre moriese cortando arboles o en aguas que los (*sic*) pudiesen /³⁷ enterrar e tomar e llevar syn mandamiento de prestamero de Vizcaya nin del mayor-/^{232v}-domo nin de otro alguno, y lo mesmo sy le matasen la casa o la rueda o la vestia, /² e que fuesen sus bienes libres e quitos e desenbargados; e diz que les dio su /³ prebillejo de todo ello, mandando a todos los juezes e justiçias e a los vezinos /⁴ e moradores de los conçejos e lugares de Guipuzcoa que les guardasen el dicho /⁵ preuillejo que de todo lo susodicho les daba. El qual dicho preuillejo asy-/⁶-mismo les dio e confirmo el senyor rey don Enrrique en las cortes de Toro /⁷ el anno que paso de mill e quatroçientos e nueve annos. E dis que el dicho senyor rey /⁸ don Juan, nuestro padre, asymismo e (*sic*) se lo confirmo en Burgos el anno que paso de mill e quatroçientos /⁹ e dies e syete e en otras çiertas vezes; e el senyor rey don Enrrique, nuestro hermano, en Segouia /¹⁰ el anno que paso de mill e quatroçientos e sesenta. Y nos asymismo diz que le confirmamos /¹¹ en la çibdad de ((g)) Çigüença (*sic*) el anno que paso de mill e quatroçientos y ochenta e syete annos. /¹² Los quales dichos prebillejos e confirmaçiones ante nos presentaron; e dixieron que des-/¹³-del dicho tiempo que los dichos preuillejos fueron conçeçidos e confirmados segund y /¹⁴ commo e por la forma e manera que dicha es fasta agora que syenpre sus antepasados, /¹⁵ duennos de las dichas ferrerias que fueron cada vno en su tiempo, diz que ouieron e han /¹⁶ estado en posesion e derecho e costunbre de gozar e de tener e guardar todo lo /¹⁷ susodicho e todo lo otro en los dichos sus prebillejos e confirmaçiones contenido /¹⁸ e segund que en ellos diz que se contiene⁹, e ansymismo ellos e los otros duennos /¹⁹ de las dichas ferrerias han gozado e diz que gozan de todo ello e que se temen /²⁰ e reçelan que algunos de vos los dichos conçejos y otras personas syngulares de /²¹ algunas villas e lugares desa dicha prouinçia de Guipuzcoa por les faser mal e /²² dapnno (*sic*)^b, que sy asy pasase que ellos reçeberian con los otros duennos de las dichas /²³ ferrerias mucho

agrauio e dapnno. E (())ⁱ nos suplicaron e pedieron por merçed sobre ello les /²⁴ mandasemos prouer de remedio con justiçia, mandandoles dar nuestra carta e sobrecarta para que les /²⁵ fuesen guardados los dichos preuillejos e confirmaçiones que dis que tienen çerca de lo((s)) sobre-/²⁶-dichoⁱ [.....]^k e asy^l son (sic) por nos confirmados los guardeys e cunplays e fagays guardar e conplir /²⁷ e esecutar en todo e por todo segund que en ellas (sic) se contiene sy e segund que mejor /²⁸ e mas conplidamente se faga a qui (sic)^m les fueron guardados e conplidos. E contra el /²⁹ thenor e forma dellos e de lo en ellos contenido e de lo contenido en esta nuestra carta les non vayades nin pasedes nin consyntadesⁿ /³⁰ yr en presion en tienpo alguno nin por alguna manera. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna^o /³¹ manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis para la nuestra camara. E demas mandamos al /³² omne que vos la mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos^p /³³ del dia que vos enplasare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano^q /³⁴ publico que para esto fuere llamado que de^r ende al que vos la mostrare testimonio sygnnado con su sygnno^s, /³⁵ porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid, a doze dias del mes^t /³⁶ de março anno del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos y noventa e çinco annos. /³⁷ Don Alvaro. Juanes doctor. Antonius doctor. Gundisalbus licençiatu. Lupus doctor. Joan licençiatu. Yo Alfonso de^u /³⁸ Madrid, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fiz escriuir por su /³⁹ mandado con acuerdo de los del su consejo.

NOTAS

1. Del tipo que extracta el documento confirmado, sin reproducirlo en su integridad.
2. En concreto en los autos de 1500, Mayo, 16. Irún Uranzu.
 - a. Fol. 231v –de los conservados–. La *D*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 27 y 28.
 - b. *Çerden[n]a* –probable om. del signo general de abreviación– B, *Çerdeña* C₁ y C₂.
 - c. La *a* va escrita sobre una o dos letras no legibles.
 - d. Por *cortar* (vid. la carta plomada de Alfonso XI de Castilla de 1328, Mayo, 15. Burgos).
 - e. La *a* va escrita sobre una *e*.
 - f. *Segoui[a]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *Segobia* C₁ y C₂.
 - g. *cont[i]jene* –roto– B, *contiene* C₁ y C₂.
 - h. Falta el verbo de la proposición sustantiva completiva.
 - i. Tachada una letra inacabada –la copulativa *e* ?–.
 - j. *sob[re]dicho* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *sobredicho* C₁ y C₂.
 - k. Omisión del final del expositivo y del inicio del dispositivo.
 - l. La *a* va escrita sobre el último trazo de la copulativa *e*.

m. *quienes* (?).

n. *consyn[tades]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *consintades* C₁ y C₂.

o. *al[guna]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *alguna* C₁ y C₂.

p. *seam[os]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *seamos* C₁ y C₂.

q. *[escriuano]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *escriuano* C₁ y C₂.

r. dé.

s. *sygnn[o]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *signo* C₁, *sino* C₂.

t. *de[l mes]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *del mes* C₁ y C₂.

u. *d[e]* –no visible a causa del cosido de la encuadernación– B, *de* C₁ y C₂.

24

1495, Mayo, 23. Fuenterrabía.

Martín Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía, saca copia autenticada de una provisión real de los Reyes Católicos de 1480, Febrero, 6. Toledo – que inserta a su vez un mandamiento de la provincia de Guipúzcoa de 1479, Mayo, 15. San Sebastián–; de otra de los mismos de 1480, Mayo, 12. Toledo, junto con un acta de testimonio de Domenjón González de Andía, escribano fiel de Guipúzcoa, de 1480, Junio/Julio, 19. Usarraga - 1480, Junio/Julio, 20. Usarraga; de una carta de poder y procuración de Irún de 1481, Enero, 5. Irún Uranzu; de un traslado de [1481, Enero, 14. Fuenterrabía], por Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público –que reproduce una capitulación de [1481, Enero, 5 = 1481, Enero, 9] entre Fuenterrabía e Irún, junto con un albalá judicial de García de Alvarado, juez ejecutor real, de 1481, Enero, 9. Fuenterrabía–, acompañado por un acta de testimonio de Lope de Escorza, escribano público, de 1481, Enero, 21. Irún Uranzu y otra de Miguel Sánchez de Ugarte, escribano público, de 1481, Enero, 24. Fuenterrabía - 1481, Enero, 29. Fuenterrabía –que recoge un mandamiento de Juan de Gamboa, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y tres diputados por la Provincia de [1481, Enero, 9 = 1481, Enero, 24]–; y por fin este último mandamiento.

- Traslado.
- Lleva trasladados los documentos arriba expresados.
- • C. De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18, Valladolid.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1.

Fol. 18r-18v.

- D. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid.

A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.

Fols. 34v-35r.

- G. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en unos autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.

Fol. 38r-38v³.

- H₁. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.

Fol. 15r.

- H₂. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7.

Fol. 30r.

– Bibliografía:

- Publ. ANÓNIMO. *Carta real ejecutoria...*, pp. 20-21⁴.

[Antecedentes los documentos trasladados mencionados en el registro].-

Sacado^a fue este traslado de los poderes /³⁸ e capitulos e asyento e sentençias e notifiçacion oreginales e tras-/³⁹-lados en la villa de Fuenterrauia, a veynte e tres dias del mes de /⁴⁰ mayo anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu *Christo* de mill e quatro-/⁴¹-çientos e nouenta e çinco annos. Testigos que fueron presentes e /⁴² vieron leer e conçertar estos dichos traslados con las dichas oregi-/⁴³-nales escripturas e traslados que de suso van encorporados: Jau-/⁴⁴-mot de Montaot e Esteuan de Landa e Juannicun de Azcayn e Sant-/⁴⁵-bat de Landa, vezinos de la dicha villa, los quales firmaron aqui /⁴⁶ sus nonbres. Juannicun de Azcayn. Jaumot de Montaot. Esteuan de //^{18v} Lanada. Santbat de Lanada. E yo Martín Sanchez de Arriaga, escriuano de /² camara del rey, nuestro sennor, e su notario publico en la su corte e en todos /³ los sus reynos e sennorios e escriuano del numero del conçejo de la dicha /⁴ villa, fize escreuir e sacar e escreui e saque estos dichos traslados que /⁵ de suso van encorporados de los oreginales e traslados, los quales /⁶ van fielmente sacados punto por punto. E non enpezca en la /⁷ primera foja o va escripto sobre raydo o diz “estimós” (*sic*), e en otro lo-/⁸-gar o diz “de la” e va testado e non escripto; e en la segunda foja entre /⁹ renglones o diz “dicho”, e en otro lugar o diz “tierra”; e en la sesta foja /¹⁰ o diz “rro”, e entre renglones o diz “do”; e en la setena foja o diz “alcalde”, /¹¹ e en otro lugar o diz “sus”; e en la otava foja o diz “e”; e yo el dicho es-/¹²-criuano corrigiendo lo emende. E fize aqui este mio acostunbrado sygno /¹³ en testimonio de verdad. Martín Sanchez.

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión de los Reyes Católicos –Tortosa– a Diego López de Ayala –vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fols. 1v-2r- y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por el citado Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla este traslado.

3. De los conservados.

4. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 18r.

1496, Febrero, 11. Tortosa.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón comisionan a Diego López de Ayala,

capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, para entender en las diferencias sostenidas por Fuenterrabía e Irún, término de esta villa, con motivo de las reivindicaciones del citado lugar en detrimento de aquélla.

- Provisión real de comisión.
- • C. De una escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1.
Fols. 1v-2r.
- D. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.
Fols. 4v-5v.
- G. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fols. 8v-9v³.
- H₁. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fols. 4v-5r.
- H₂. De la escritura de proceso de [1496, Febrero, 11 = 1497, Septiembre, 3]¹ instruido por Diego López de Ayala, capitán general en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia y juez real de comisión, en el pleito Fuenterrabía - Irún². * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Uranzu - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez

real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 10, Exp. 7. Fols. 6r-7r.

- Bibliografía:
 - Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pp. 2-3⁴.

Don^a Fernando e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna /³⁹ de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, /⁴⁰ de Valencia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdenna, /⁴¹ de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, de /⁴² Gibraltar e de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e /⁴³ sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, //^{2r} condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, a vos /² Diego Lopez de Ayala, nuestro capitan general en la frontera de Fuenterrauia /³ e del nuestro consejo^b. Ya sabedes los pleytos e debates e diferençias que ay /⁴ entre la dicha villa de Fuenterrauia de la vna parte e el aldea de Yrun, /⁵ termino e jurediçion de la dicha villa, de la otra sobre la plaça que en la dicha /⁶ calle diz que se haze de vender carnes e otras cosas e sobre hedeficar ca-/⁷-sas en la dicha calle de Yrun e contribuir en los gastos de la dicha villa. /⁸ E como vos ouimos enbiado mandar diesedes forma de conçertarlos /⁹ de manera que cesasen los dichos pleytos, lo qual fasta agora nunca /¹⁰ diz que se ha fecho, e a nos ha seydo fecha relaçion que vos estays bien /¹¹ ynformado de las dichas diferençias, e porque nuestra voluntad es que /¹² aquellas çesen e se escusen de gastos e costas las partes, confiando /¹³ de vos que soys tal persona que guardareys nuestro seruiçio e el derecho a las /¹⁴ partes e bien e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere enco-/¹⁵-mendado e cometido, es nuestra merçed e voluntad de vos lo encomen-/¹⁶-dar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo /¹⁷ susodicho. Por que vos mandamos que, llamadas e oydas las partes /¹⁸ a quien (*sic*) lo susodicho toca e aptanne, syn estrepitu e figura de juyzio non /¹⁹ dando lugar a luengas nin dilaçiones de maliçia, solamente la verdad /²⁰ sabida, libredes e determinedes en los dichos pleytos e debates breue-/²¹-mente lo que fallaredes por justiçia por vuestra sentençia^c o sentençias /²² assy ynterlocutorias como difinitiuas. Las quales e el mandamiento /²³ o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes po-/²⁴-dades llegar e lleguedes a pura e deuida esecuçion realmente e con efecto /²⁵ e bien e conplidamente en todo e por todo segund que en ellas se conti-/²⁶-ene quanto con fuero e con derecho deuades. E mandamos a las dichas par-/²⁷-tes e a otras qualesquier personas que para ello deuan ser llamadas que ven-/²⁸-gan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los /²⁹ plazos e so las penas que les vos de nuestra parte les pusieredes e mandar-/³⁰-des poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por /³¹ puestas lo contrario faziendo. Para lo qual todo que dicho es e para cada /³² vna cosa e parte dello, con todas sus yncidençias e dependencias, emer-/³³-gençias, anexidades e conexidades, vos damos poder conplido por esta /³⁴ nuestra carta. E non fagades ende al. Dada en la çibdad de Tortosa, a honze /³⁵ dias del mes de febrero anno del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de /³⁶ mill e quatroçientos e nouenta e seys annos. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Ju-/³⁷-an de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fiz escreuir /³⁸ por su mandado. Don Alvaro. En forma, Rodericus doctor. Registrada, /³⁹ Hortiz. Lope Alvarez, chançeller.

NOTAS

1. Estas fechas referenciales se corresponden respectivamente con la data de la provisión real de comisión aquí transcrita y con la de la sentencia definitiva –Medina del Campo– del consejo real de Castilla en dicho proceso, que tras sentencia había sido remitido por Diego López de Ayala al consejo real.

2. La carta ejecutoria de 1499 a continuación asentada tan sólo relaciona dicha escritura, reproduciendo en su integridad no obstante varios documentos insertos en sus autos, únicamente mencionados en la sentencia de 1497, Septiembre, 3. Medina del Campo, y entre los cuales se halla esta provisión real de comisión.

3. De los conservados.

4. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S, C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [a] y [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 1v.-La *D*, mayúscula, va escrita a la altura de los renglones 38 a 40 y miniada en azul, blanco, granate y negro, junto con restos de oro.

b. Omitida la salutación.

c. La cedilla se halla casi oculta por una / del renglón inmediato inferior.

26

1496, Marzo, 20. Tortosa.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón hacen merced a la villa de Fuenterrabía de la capacidad de provisión anual del prebostazgo.

- Cédula real¹.
- F. Inserta en una carta de privilegio de los Reyes Católicos de 1496, Octubre, 24. Burgos. * A su vez, asiento de [1496] en el registro del sello de corte de Castilla. * A su vez, en un traslado de [c. 1503], por el licenciado Luis González de Polanco, registrador de la chancillería real de Castilla. * Inserto a su vez en una carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos (consejo real de Castilla) de 1503, Junio, 20. Alcalá de Henares. * Copia simple s.d. A.M.F. S. A, N. 3, L. 1, Exp. 1. Fol. 1r.
- Bibliografía².

El^o rey e la reyna. Por facer merced /^o a vos el consejo (*sic*), justicia, regidores, cavalleros, escuderos hijosdalgo, ofi-^o-ciales y hombres buenos de la villa de Fuenterrabia, acatando los mu-^o-chos e leales serbicios que nos avedes fecho y facedes de cada dia, es nues-^o-tra merced y voluntad que agora y de aqui adelante para siempre jamas /^o podades proveer en cada un año el oficio de prevostad de la dicha villa

/¹⁰ con los otros oficios de ella, segun las ordenanzas que haueis de facer /¹¹ para los dichos oficios conforme a los de la ciudad de Vitoria y San Sebas-/¹²-tian; y sean los dos tercios que rentare el dicho oficio de prevostad pa-/¹³-ra los propios de la dicha villa, y la otra tercia parte para la persona /¹⁴ que la sirviere y usare. La qual dicha merced vos facemos con tanto /¹⁵ que quede su derecho a salbo al prevoste que tenia el dicho oficio cerca /¹⁶ del dinero que dis que dio a la dicha villa por el dicho oficio al tiem-/¹⁷-po que lo obo. De lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada /¹⁸ de nuestros nombres. Fecha en Tortosa, a veinte dias del mes de marzo /¹⁹ de noventa y seis años. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del /²⁰ rey y de la reyna, Johan de la Parra.

NOTAS

1. Del tipo que recuerda la carta real de merced.

2. Tomás GONZÁLEZ en su *Colección de cédulas...* (pp. 19-20) publicó esta cédula real de un documento confirmatorio de Felipe II de España de 1564, Noviembre, 25. Madrid (A.G.S. S. M. y P. Lib. nº 288, art. 14 –sign. antigua–).

a. Fol. 1r.

27

1496, Octubre, 24. Burgos.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón confirman a la villa de Fuenterrabía su cédula real de 1496, Marzo, 20. Tortosa sobre la provisión del prebostazgo.

- Carta de privilegio –incompleta¹–.
- Lleva inserta la cédula real de 1496.
- • E. Asiento de [1496] en el registro del sello de corte de Castilla. * A su vez, en un traslado de [c. 1503], por el licenciado Luis González de Polanco, registrador de la cancillería real de Castilla. * Inserto a su vez en una carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos (consejo real de Castilla) de 1503, Junio, 20. Alcalá de Henares. * Copia simple s.d. A.M.F. S. A, N. 3, L. 1, Exp. 1. Fols. 1r-1v.

[.....] vimos^a una nuestra cedula escrita en papel /³ y firmada de nuestros nombres, refrendada de nuestro secretario, su thenor /⁴ de la qual es este que se sigue:.-

[*Sigue la cédula real de los Reyes Católicos de 1496, Marzo, 20. Tortosa*].

E^b agora por parte de vos el /²¹ dicho consejo (*sic*), justicia, regidores, cavalleros,

escuderos, oficiales, homes /²² buenos de la villa de Fuenterrabia nos fue suplicado y pedido por /²³ merced e porque mejor y mas cumplidamente vos fuese guardada la /²⁴ dicha cedula y la merced en ella contenida vos la mandasemos confirmar /²⁵ y aprobar y dar nuestra carta de privilegio de ella o que sobre ello /²⁶ proveiesemos como la nuestra merced fuese. Y nos por facer bien e merced /²⁷ a vos el dicho consejo (*sic*), justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, /²⁸ homes buenos de la dicha villa de Fuenterrabia, acatando los muchos /²⁹ y buenos y leales serbicios que nos havedes fecho y facedes de cada dia, /³⁰ por esta nuestra carta de privilegio confirmamos y aprovamos a vos el /³¹ dicho consejo (*sic*) la dicha merced que asi por nos vos fue fecha del dicho /³² oficio de prevostad. Y es nuestra merced y voluntad que por virtud /³³ de ella y de esta nuestra carta de privilegio agora y de aqui adelante /³⁴ para siempre jamas podades proveer en cada un año del dicho oficio de /³⁵ prevostad de la dicha villa con los otros oficios de ella, segun las orde-/³⁶-nanzas que haveis de facer conforme a las de la ciudad de Vitoria y /³⁷ de la villa de San Sebastian. Pero mandamos que los dos tercios de lo //³⁸ que montare el dicho oficio de prevostad sean para los propios de /³⁹ la dicha villa, y la otra tercera parte para la persona que la sirbiere /⁴⁰ y usare, conforme a las dichas ordenanzas; que quede reservado su de-/⁴¹-recho a salbo al prevoste que tenia el dicho oficio cerca del dinero qu[e]⁴² /⁴³ dis que dio a la dicha villa por el dicho oficio. Y mandamos al princ[ipe]⁴⁴ /⁴⁵ don Juan, nuestro mui caro y muy amado fijo, y a los infantes, perla[dos]⁴⁶, /⁴⁷ duques, marqueses, condes, ricos homes, maestros de las ordenes, y [a]⁴⁸ /⁴⁹ los del nuestro consejo y oidores de la nuestra audiencia, alcaldes [y]⁵⁰ /⁵¹ alguaciles de la nuestra casa y corte y chancillerias, y a los priores, /⁵² comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas /⁵³ fuertes y llanas, y a los consejos (*sic*), corregidores, alcaldes, alguaciles, /⁵⁴ prevostes, jurados, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, homes buenos /⁵⁵ asi de la nuestra noble y leal provincia de Guipuzcoa como de todas /⁵⁶ las otras ciudades y villas y lugares de estos nuestros reynos y señorios /⁵⁷ que esta nuestra carta de privilegio y todo lo en ella contenido y cada /⁵⁸ cosa y parte de ello guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir /⁵⁹ en todo y por todo segun que en ella se contiene. Y contra ella no baian ni /⁶⁰ pasen ni consientan ir ni pasar. E qualquiera que contra ella fuere o /⁶¹ pasare por la quebrantar o menguar habra la nuestra ira, y demas /⁶² pecharnos ha la pena yuso contenida y mas el daño doblado a vos el /⁶³ dicho consejo (*sic*). Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por /⁶⁴ alguna manera. De lo qual mandamos dar esta nuestra carta de privi-/⁶⁵-legio escrita en pergamino de cuero y firmada de nuestros nombres y /⁶⁶ sellada con nuestro sello de plomo pendiente e filos de seda a colores /⁶⁷ y librada de los del nuestro consejo. Dada en la ciudad de Burgos, a /⁶⁸ veinte y quatro dias del mes de octubre año del nacimiento de nues-/⁶⁹-tro salvador Jesu Christo de mil y quatrocientos e noventa e seis años. /⁷⁰ Yo el rey. Yo la reyna. Yo Luis Gonzalo (*sic*)⁷¹, secretario del rey y de /⁷² la reyna, nuestros señores, la fise escribir por su mandado. Don Albaro. /⁷³ Joanes doctor. Andres doctor. Felipus doctor. Joanes licenciato.

NOTAS

1. Vid. nota (a).

a. Fol. 1r.-El copista ha elidido inconsciente o deliberadamente –por problemas de lectura, por ejemplo– un significativo fragmento del testigo D, no conservado actualmente en el A.M.F., esto es: a) de la carta de privilegio y

confirmación de 1503: el enunciado de los títulos y expresiones de dominio de los monarcas y la porción del expositivo previa a la inserción, y, b) de la carta de privilegio de 1496 aquí transcrita: la invocación, el preámbulo – no necesariamente–, la notificación y la intitulación.

b. Fol. 1r.

c. El grapado del expediente archivístico, que incluye junto a éste otros documentos del s. XVII, impide la lectura del final del renglón.

d. Por *Gonzalez*.

28

1496, Diciembre, 30. Burgos.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón mandan a la villa de Fuenterrabía aplicar en la elección de los oficios municipales un nuevo sistema fundado en la insaculación.

- Provisión real.
- • G₁. Asiento de [1496] en el registro del sello de corte de Castilla. * A su vez, en un traslado de [c. 1505], por el licenciado Luis González de Polanco, registrador de la cancillería real de Castilla. * Inserto a su vez en una sobrecarta de Juana I de Castilla-Fernando II de Aragón, gobernador de Castilla (consejo real de Castilla) de 1505, Junio, 23. Segovia. * Inserta a su vez en las ordenanzas municipales de la villa de Fuenterrabía de [1530]¹. * Insertas a su vez en una carta real de merced de Juana I y Carlos I de Castilla y Aragón de 1531, Marzo, 31. Ocaña. * Inserta a su vez en unos autos de notificación, requerimiento e información² del licenciado Antonio de Arriola, abogado de la audiencia del licenciado Antonio de Vergara, corregidor de Guipúzcoa, y su comisionado para tal fin, de 1592, Agosto, 12. Tolosa - 1592, Agosto, 20. Fuenterrabía, a Fuenterrabía acerca de sus ordenanzas municipales de 1591, Septiembre, 4. Fuenterrabía - 1591, Septiembre, 8. Fuenterrabía y una provisión real de Felipe II de España (consejo real de Castilla)³.
A.M.F. S. A, N. 5, L. 1, Exp. 3.
Fols. 16r-18r⁴.
- G₂. Asiento citado de [1496] en el registro del sello de corte de Castilla. * A su vez, en el traslado de [c. 1505], por el licenciado Luis González de Polanco, registrador de la cancillería real de Castilla. * Inserto a su vez en la mencionada sobrecarta de Juana I de Castilla de 1505, Junio, 23. Segovia. * Inserta a su vez en las ordenanzas municipales de la villa de Fuenterrabía de [1530]⁵. * Insertas a su vez en la carta real de merced de Juana I y Carlos I de Castilla y Aragón de 1531, Marzo, 31. Ocaña. * A su vez, en un traslado de 1592, Agosto, 28. Tolosa, por Juan López de Tapia, escribano de la audiencia del corregimiento de Guipúzcoa, por orden del licenciado Antonio de Vergara, corregidor de dicha provincia, y a instancia de la villa de Fuenterrabía⁶.
A.M.F. S. A, N. 5, L. 1, Exp. 3.
Fols. 3v-6v.
- G₃. Asiento citado de [1496] en el registro del sello de corte de Castilla. * A su vez, en el traslado de [c. 1505], por el licenciado Luis González de Polanco, registrador de la cancillería real de Castilla. * Inserto a su vez en la mencionada sobrecarta de Juana I de Castilla de 1505, Junio, 23. Segovia. * Inserta a su vez en las ordenanzas municipales de la villa de Fuenterrabía de [1530]⁷. * Insertas a su vez en la carta real de merced de Juana I y Carlos I de Castilla y Aragón de 1531, Marzo, 31. Ocaña. * A su

vez, en un traslado de 1598, Diciembre, 31. Fuenterrabía, por Martín Sáenz de Zuloaga, escribano del número de Fuenterrabía, por orden de Domingo de Aramburu, alcalde ordinario de dicha villa, y a instancia de Juan de Ubilla, síndico procurador de la misma.

A.M.F. S. A, N. 5, L. 1, Exp. 1.

Fols. 5v-7r³.

- G₄. Asiento citado de [1496] en el registro del sello de corte de Castilla. * A su vez, en el traslado de [c. 1505], por el licenciado Luis González de Polanco, registrador de la chancillería real de Castilla. * Inserto a su vez en la mencionada sobrecarta de Juana I de Castilla de 1505, Junio, 23. Segovia. * Inserta a su vez en las ordenanzas municipales de la villa de Fuenterrabía de [1530]⁷. * Insertas a su vez en la carta real de merced de Juana I y Carlos I de Castilla y Aragón de 1531, Marzo, 31. Ocaña. * Copia simple de 1771, por José Ignacio de Aramburu y Berrotarán, escribano⁹. A.M.F. S. A, N. 5, L. 1, Exp. 9. Fols. 4v-7v.

Don Fernando y doña^a Ysabel^b por la gracia^c de Dios^d rey^e e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia^f, de Granada, de Toledo, de Valençia^g, de Galizia^h, de Mallorcas, de Seuillaⁱ, de Çerdeña^j, de Cordoua^k, de Corçega^l, de Murçia^m, de Jaen, de los Algaruesⁿ, de Algezira^o, de Gibraltar y^p de las Yslas de Canaria^q, conde e^r condessa^s de Barçelona^t, señores^u de Vizcaya^v e^w Molina, duques de Atenas^x y^y de Neopatria, condes^z de Ruysellon^{aa} y de Çerdania^{ab}, marqueses de Oristan y^y de Goçiano^{ac}, a vos^{ad} el conçejo^{ae}, alcaldes, preuoste^{af}, jurados, escuderos fijosdalgo^{ag}, ofiçiales^{ah} e^{ai} omes^{aj} buenos de la villa^{ak} de Fuenterrauia, salud e^{al} gracia^{am}. Sepades que por vuestra parte nos fue fecha^{an} relacion^{ao} por su petiçion^{ap} que ante nos en el nuestro consejo^{aq} fue presentada diziendo^{ar} que, a causa^{as} de no auer^{at} horden^{au} como y^{av} de que manera se posiesen^{aw} en essa^{ax} dicha villa^{ak} los alcaldes e^w preuoste^{ay} e^{az} jurados mayores^{ba} y^{bb} menores y escriuano fiel y procurador sindico e^w guardamontes en cada vn año, diz que a^{bc} auido^{bd} y^y ay^{be} en la dicha villa^{ak} algunos ynconbenientes^{bi} y escandalos sobre el poner de los dichos ofiçiales^{bg}; assimismo^{bh} diz que essa^{bi} dicha villa^{bj} y^{bk} vezinos^{bl} y^y moradores della reçuyen^{bm} mucho agrauio^{bn} y^y daño porque los dichos ofiçiales^{bo} se ponian parçialmente^{bp} y no personas que mirasen^{bq} el pro comun^{br} de la dicha villa^{ak}. Por lo^{bs} qual por vuestra parte nos fue suplicado y pedido por merçed^{bt} que sobre ello proueyesemos^{bu} mandando dar horden^{au} como^{bv} y de que manera de aqui adelante se posiesen^{bw} los dichos ofiçiales^{ah} en essa^{bx} dicha villa^{ak} en cada vn año, porque los dichos ynconbenientes^{by} se escusasen^{bz}, o como la nuestra merçed^{bt} fuese^{ca}. Y^{cb} en el nuestro consejo^{cc} visto^{cd} lo susodicho^{ce} fue acordado que de aqui adelante en el nonbrar^{cf} y poner de los ofiçiales^{bo} en essa^{bx} dicha villa^{ak} se guardase^{cg} la forma siguiente^{ch} y que para ello deuíamos^{ci} mandar dar esta^{ci} nuestra carta para vos^{ck} en la dicha razon^{cl}. Y nos touimoslo^{cm} por bien^{cn}. Por que vos^{ad} mandamos que agora^{co} y de aqui adelante quanto nuestra merçed^{bt} y^y voluntad^{cp} fuere en cada vn año el dia de año nueuo^{cq}, despues de dichas misas mayores^{cr}, se junten en la dicha yglesia mayor de nuestra señora^{cs} Santa Maria de la dicha villa^{ak} los dichos alcaldes y el preuoste^{ct} e^w dos jurados mayores e^w quatro menores y el escriuano fiel y el procurador sindico^{cu} que obieren^{cv} sido^{cw} el año pasado^{cx}; y que delante^{cy} todos los que ende^{cz} estuieren^{ca} los dichos dos alcaldes y^{cb} preuoste^{af} e^w los dichos dos jurados mayores echen^{dc} suertes entre si^{dd} qual de los dichos^{de} çinco^{df} elijan^{dg} (*sic*) otros quatro eletores^{dh} de yuso^{di} contenidos. Y aquellos quatro a quien (*sic*) cupiere la suerte queden^{di} por eletores^{dk} y hagan luego juramento^d en el altar mayor^{dm} de la dicha yglesia^{dn} que nonbraran^{do} bien^{cn} y^y fielmente^{dp}, sin parçialidad^{dq} alguna, a todo su entender, quatro personas aquellas que segun Dios y sus conçeñcias^{dr} les pareçiere^{ds} que son de los mas llanos e^w abonados y^y de buena conçeñcia^{dt} para elegir e^{du} nonbrar^{df} ofiçiales^{ah}; y

estos tales a quien (*sic*) cupiere la dicha suerte nonbren^{cf} luego las dichas quatro personas. Y estos quatro ansi^{dv} nonbrados^{cf} ayant^{dw} y^y tengan poder de elegir^{dx} y^y nonbrar^{cf} los ofiçiales^{bo} para aquel año que entra, los quales nonbren^{cf} luego en esta^{ci} guisa^{dy}:-

Que cada vno destos^{dz} quatro haga luego alli juramento en la forma sobredicha de elegir e^{du} nonbrar^{cf} los dichos ofiçiales^{bo} de aquellos que segun Dios y^y sus conçiencias^{ea} se^{eb} les pareçiere^{ec} que son abiles^{ed} y^y suficietes^{ee} para tener e^w administrar^{ef} los tales ofiçios^{eg}, sin comunicar vno con otro ni con otros, e^w que no sean de los que en los dos años proximos pasados^{eh} han^{ei} tenido los dichos ofiçios^{ej}, y que los elegiran^{ek} e nonbraran^{cf} sin hauer^{el} respeto^{em} a bando ni a parentela ni a ruego ni amor ni desamor^{en} ni^{eo} otra mala consideraçion^{ep}, y que no nonbraran^{cf} para si^{ed} ninguno de los dichos ofiçios^{ej}. Y esto fecho^{eq}, cada vno de los quatro se aparte a su parte en la dicha yglesia^{er} e^w sin hablar^{es} ni comunicar con persona nonbren^{cf} dos alcaldes y vn preuoste^{ct} y dos jurados mayores^{cf} e^w quatro menores y^y vn escriuano^{eu} fiel y^y vn procurador sindico^{cu} y^y dos guardamontes. E^w ponga^{ev} cada vno destos^{dz} quatro por escrito a cada vno que ansi^{ew} nonbrare^{ex} para cada vno^{ey} de los dichos ofiçios^{ej} en vn papelejo^{ez}, que sean treze^{fa} papelejos los^b que cada vno a^{fc} de hazer^{fd}. Y luego echen^{dc} en el^{fe} cantaro por ante el escriuano fiel cada vno dos carteles de los que nonbraren^{cf} por alcaldes, de manera que an^f de ser ocho carteles; y vn niño^{fg} saque de aquel cantaro dos papelejos e^f los dos que primero salieren queden por alcaldes de aquel año; y^y los otros seys^{fh} carteles que sobren los saquen del dicho cantaro y^y los quemem luego alli sin que persona los vea^{fi}. Y sacados los dichos alcaldes, echen^{fi} luego en el dicho cantaro otros quatro carteles de los que nonbraren^{cf} preuoste^{af}; e^w saque luego el dicho niño del dicho cantaro vn cartel y el primero que saliere quede por preuoste^{af} de aquel año; y los otros tres carteles que quedaren^{fk} sean quemados de la manera susodicha^{eb}. E^w luego echen^{dc} otros^{fi} ocho carteles, cada vno sus dos carteles de los que nonbraren^{cf} por jurados mayores^{cf}; y el dicho niño^{fm} saque del dicho cantaro donde los echaren^{dc} dos carteles e^w los que primero salieren queden aquel dicho año por jurados mayores; y los otros seys^{fh} sean quemados de la manera susodicha. E^{al} assimismo^{fn} luego echen^{dc} en el mismo cantaro otros diez^{fo} e^w seys^{fh} carteles de los que nonbraren^{cf} por jurados menores; y el^{fp} dicho niño^{fg} saque del dicho cantaro quatro carteles e^w los quatro primeros que salieren queden por jurados menores; y los otros doze^{fq} carteles que quedaren sean quemados segun que los otros. E^r ansimismo^{fr} luego echen^{fs} en el dicho cantaro otros^{ft} quatro carteles de los que nonbraren^{cf} por escriuano fiel; y el dicho niño saque del dicho cantaro vn cartel y el primero que saliere quede por escriuano fiel de aquel año^{fu}; y los otros tres carteles los quemem segun y de la manera que los otros. Y esto hecho^{fv}, echen^{fw} luego^{fx} en el dicho cantaro otros quatro carteles de^{fy} los que ansi^{iz} nonbraren^{cf} para procurador sindico; y el dicho niño saque del dicho cantaro vn cartel y el primero que saliere quede por procurador sindico de aquel año^{fu}; y los otros tres los quemem segun y^{ga} de la manera que los otros^{gb}. Y luego echen^{dc} en el dicho cantaro otros ocho carteles de los que nonbraren^{cf} por guardamontes; y el dicho niño saque del dicho cantaro dos carteles y los dos que primero salieren queden por guardamontes de aquel año; e^w los otros que quedaren sean luego quemados segun e^w de la manera que los otros. Los quales dichos ofiçiales^{bo} que ansi^{iz} quedaren elegidos y^y nonbrados^{cf} para seruir los susodichos^{gc} ofiçios^{ej} el dicho año hagan^{gd} luego alli juramento, el que en tal caso^{ge} se acostunbra^{gf} hazer^{gd}; y demas^{gg} que juren que en sus ofiçios^{ej} no guardaran parçialidad^{gi} ni banderia, ni habran^{gh} respeto^{gf} dello^{gi} en cosa^{gk} alguna, y que el año^{fu} siguiente^{ch} quando espiraren los dichos sus ofiçios^{gj} guardaran en el elegir de los dichos ofiçiales^{gm} para essa^{gn} dicha villa^{ak} essa^{gn} dicha forma e^w no otra^{go} alguna e^{du} ansi^{gp} dende en adelante en cada vn año para siempre

jamás. E^w si los dichos alcaldes, preuoste^{gq}, jurados y escriuano y^y procurador sindico e^w guardamontes de otra guisa^{gr} fueren puestos que no bala^{gs} el nonbramiento^{cf}, ni los tales ofiçiales^{bo} açeten^{gt} los ofiçios^{ej} ni puedan vsar^{gu} ni vsen^{gv} dellos^{gw}, ni valga^{gx} lo que hizieren^{gy}, y^f sean auidos^{gz} por personas priuadas e^w caygan^{ha} e yncurran^{hb} en las penas en que caen las personas priuadas^{hc} que vsan^{gv} de ofiçios^{ej} publicos no teniendo poder ni autoridad^{hd} para ello.-

Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan^{he} ende^{cz} al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed^{bt} y^y de diez mill marauedis para la nuestra^{hf} camara. Y^y demas mandamos al ome^{hg} que vos^{ad} esta nuestra carta mostrare que vos^{ad} enplaze^{hh} que parezcades^{hi} ante nos en la nuestra corte doquier^{hi} que nos seamos del dia que vos^{ad} enplazare^{hk} hasta^{hi} quinze^{hm} dias primeros siguientes^{ch} so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dende^{hn} al que vos^{ad} la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple^{ho} nuestro mandado. Dada en la çiudad^{hp} de Burgos, a treinta^{hq} dias del mes de dezienbre^{hr} año del naçimiento^{hs} de nuestro saluador^{ht} Jesu^{hu} Christo^{hv} de mill^{hw} e quatroçientos^{hx} e hy nouenta^{hz} y seys^{hn} años.-

Yo el rey. Yo la reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey y de la reyna, nuestros señores^u, la fiz^{ia} escriuir^b por su mandado. Don Alonso^{ic}. Juanes doctor^{id}. Andreas^{ie} doctor^{if}. Antonius doctor^{if}. Françiscus^{ig} liçençiatu^h. Joanesⁱ liçençiatuⁱ.

NOTAS

1. En este testigo incompletas.-La fijación de la data –la cual no consta por omisión del protocolo, así como de la validación– se fundamenta en la aprobación y mandamiento del corregidor licenciado Diego Ruiz de Lugo de 1530, Mayo, 9. Zumaya, y acta testimonial de Miguel Sánchez de Arriaga, escribano del número de Fuenterrabía, de 1530, Mayo, 15. Fuenterrabía de aceptación por el concejo de la villa de las ordenanzas revisadas por el corregidor (insertas igualmente en este testigo al hallarse originalmente escritas probablemente a continuación de las citadas ordenanzas).

2. En concreto, junto con la copia de otros documentos, tras el auto de 1592, Agosto, 13. Tolosa.-. Estos autos –que a partir del de 1592, Agosto, 15. Fuenterrabía son individualmente originales (Martín de Elcano, escribano del número de Zarauz)– se incluyen en un expediente incompleto sobre los autos de información y dictamen del corregidor guipuzcoano de 1592 acerca de la reforma de las ordenanzas municipales de Fuenterrabía y las posturas encontradas de sus vecinos al respecto.

3. No determinable la data al no haberse conservado en su práctica totalidad a causa de la falta de las hojas iniciales de estos autos.

4. Con respecto a las hojas conservadas.

5. En este testigo incompletas.-En cuanto a la data: véase la nota (1), si bien en este caso no han sido reproducidos los documentos en ella mencionados.

6. Integrado en el expediente suso nombrado –vid. nota (3)–.

7. En cuanto a la data: véase la nota (1).

8. Consignada en el testigo diferente foliación al estar las dos primeras hojas en blanco.

9. Según reza en un epígrafe en el fol. 1r, no existiendo sin embargo ningún tipo de autenticación.-.Por otra parte, la reproducción al final del testigo de la validación de un traslado de 1703, Diciembre, 17. Fuenterrabía, por Lázaro de Oronoz, escribano del número de Fuenterrabía, parece referirse más bien a las ordenanzas municipales (“nuevas”) de 1597 –carta real de merced de Felipe II de España (consejo real de Castilla) de dicho año, Octubre,

13. Madrid-, también incluidas en esta copia de 1771 (vid. S. A, N. 5, L. 1, Exp. 5).

- a. *doña* G₁, G₃ y G₄; *dona* –probable omisión de la tilde de ñ– G₂.
- b. *Ysabel* G₁ y G₂, *Ysrael* G₃ y G₄.
- c. *graçia* G₁, G₃ y G₄; *gracia* G₂.
- d. En G₄: *por ... Dios* om.
- e. En G₂: la *r* es fruto de la rectificación aparentemente de una *c* o una *e*.
- f. *Çeçilia* (sic) G₁, *Secilia* G₂ y G₄, *Seçilia* G₃.
- g. *Balençia* G₁, *Valencia* G₂ y G₄, *Valençia* G₃.
- h. *Galizia* G₁, *Galicia* G₂ y G₄, *Galiçia* G₃.
- i. *Sevilla* G₁; *Seuilla* G₂, G₃ y G₄.
- j. *Cerdeña* G₁ y G₄, *Cerdena* –probable omisión de la tilde de ñ– G₂, *Çerdeña* G₃.
- k. *Cordoba* G₁; *Cordoua* G₂, G₃ y G₄.
- l. *Corçega* G₁ y G₃, *Corcega* G₂ y G₄.
- m. *Murçia* G₁, G₂ y G₃; *Murcia* G₄.
- n. *Algarbes* G₁; *Algarues* G₂, G₃ y G₄.
- o. *Algezira* G₁, G₂ y G₃; *Algecira* G₄.
- p. Om. G₁, *e* G₂, y G₃ y G₄.
- q. *Canaria* G₁, G₂ y G₃; *Canarias* G₄.
- r. y G₁ y G₂, *e* G₃ y G₄.
- s. *condesa* G₁, *condessa* G₂ y G₃, *condeza* (sic) G₄.
- t. *Barçelona* G₁ y G₃, *Barcelona* G₂ y G₄.
- u. *señores* G₁, G₃ y G₄; *senores* –probable omisión de la tilde de ñ– G₂.
- v. *Bizcaya* G₁, *Vizcaya* G₂ y G₃, *Viscaya* G₄.
- w. y G₁; *e* G₂, G₃ y G₄.
- x. *Athenas* G₁; *Atenas* G₂, G₃ y G₄.
- y. y G₁, G₃ y G₄; *e* G₂.
- z. *condes* G₁, G₂ y G₃; *conde* (sic) G₄.
- aa. *Ruysellon* G₁, G₃ y G₄; *Ruiselon* (sic) G₂.
- ab. *Cerdania* G₁, G₂ y G₄; *Çerdania* G₃.
- ac. *Goçiano* G₁ y G₃, *Gociano* G₂ y G₄.
- ad. *vos* G₁, G₃ y G₄; *bos* G₂.

ae. *concejo* G₁, G₂ y G₄; *conçejo* G₃.

af. *preboste* G₁ y G₂, *preuoste* G₃, *preuostte* G₄.

ag. *hijosdalgo* G₁, G₃ y G₄; *fijosdalgo* G₂.

ah. *ofiçiales* G₁, *oficiales* G₂ y G₄, *offiçiales* G₃.

ai. Om. G₁, e G₂ y G₃, o (sic) G₄.

aj. *homes* G₁, G₂ y G₃; *omes* G₄.

ak. *billa* G₁; *villa* G₂, G₃ y G₄.

al. y G₁ y G₄, e G₂ y G₃.

am. *graçia* G₁ y G₃, *gracia* G₂ y G₄.

an. *fecha* G₁ y G₂, *echa* G₃ y G₄.

ao. *relaçion* G₁ y G₃, *relacion* G₂ y G₄.

ap. *petiçion* G₁, G₂ y G₃; *peticion* G₄.

aq. *consejo* G₁, G₂ y G₃; *concejo* (sic) G₄.

ar. *deziendo* G₁ y G₃, *diziendo* G₂, *diciendo* G₄.

as. *causa* G₁, G₃ y G₄; *caussa* G₂.

at. *aber* G₁, *hauer* G₂ y G₄, *auer* G₃.

au. *horden* G₁, G₂ y G₃; *orden* G₄.

av. y G₁, G₂ y G₃; *ni* G₄.

aw. *pusiesen* G₁, *pussiesen* G₂, *posiesen* G₃ y G₄.

ax. *esa* G₁, *la* G₂, *essa* G₃ y G₄ –en G₄ la segunda s va escrita sobre una t–.

ay. *preboste* G₁, *prebostes* (sic) G₂, *preuoste* G₃, *preuostte* G₄.

az. y G₁, om. G₂, e G₃ y G₄.

ba. *mayores* G₁ y G₃, *maiores* G₂ y G₄.

bb. y G₁ y G₃, *i* G₂, e G₄.

bc. *ha* G₁ y G₂, *a* G₃ y G₄.

bd. *auido* G₁ y G₂, *hauido* G₃ y G₄.

be. *ay* G₁, G₂ y G₃; *hay* G₄.

bf. *inconbenientes* G₁ y G₄, *incombenientes* G₂, *ynconbenientes* G₃.

bg. *ofiçiales* G₁ y G₃, - G₂, *oficiales* G₄.

bh. *asimismo* G₁, - G₂, *assimismo* G₃ y G₄.

bi. *esa* G₁, - G₂, *essa* G₃ y G₄.

bj. *billa* G₁, - G₂, *villa* G₃ y G₄.

bk. En G₂: *de los dichos ... villa* y om.

bl. *vezinos* G₁, G₂ y G₃; *vecinos* G₄.

bm. *reçiben* G₁, *resciben* G₂, *reçiuen* G₃, *reciuen* G₄.

bn. *agrabio* G₁; *agrauio* G₂, G₃ y G₄.

bo. *ofiçiales* G₁ y G₃, *oficiales* G₂ y G₄.

bp. *parçialmente* G₁ y G₃, *parcialmente* G₂ y G₄.

bq. *mirasen* G₁, G₃ y G₄; *mirassen* G₂.

br. *comun* G₁, G₃ y G₄; *comund* G₂.

bs. *lo* G₁, G₂ y G₃; *la* (sic) G₄.

bt. *merced* G₁ y G₄; *merçed* G₂ y G₃.

bu. *probeyesemos* G₁, *proueyessemos* G₂, *proueyesemos* G₃, *proueiesemos* G₄.

bv. En G₄: om.

bw. *pussiesen* G₁ y G₂, *posiesen* G₃ y G₄.

bx. *esa* G₁; *essa* G₂, G₃ y G₄.

by. *ynconbenientes* G₁ y G₃, *yncombenientes* G₂, *inconbinientes* G₄.

bz. *escusasen* G₁, G₃ y G₄; *escussassen* G₂.

ca. *fuese* G₁, G₃ y G₄; *fuesse* G₂.

cb. En G₂: om.

cc. *consejo* G₁, G₂ y G₃; *concejo* (sic) G₄.

cd. *bisto* G₁ y G₂, *visto* G₃ y G₄.

ce. *susodicho/a* G₁, G₃ y G₄; *sussodicho/a* G₂.

cf. *nonbr-* G₁; *nombr-* G₁, G₂ y G₃.

cg. *guardase* G₁, G₃ y G₄; *guardasse* G₂.

ch. *siguiente/s* G₁, G₂ y G₃; *siguiente/s* G₄.

ci. *debiamos* G₁; *deuiamos* G₂, G₃ y G₄.

cj. *esta* G₁, G₂ y G₃; *estta* G₄.

ck. *vos* G₁ y G₃, *bos* G₂, *voz* (sic) G₄.

cl. *razon* G₁, G₃ y G₄; *rason* G₂.

cm. *tobimoslo* G₁, *touimoslo* G₂, *tubimoslo* G₃ y G₄.

cn. *bien* G₁, G₂ y G₃; *vien* G₄.

co. *agora* G₁, G₂ y G₃; *aora* G₄.

cp. *boluntad* G₁; *voluntad* G₂, G₃ y G₄.

cq. *nuebo* G₁ y G₃; *nueuo* G₂ y G₄.

cr. *mayores* G₁, G₂ y G₃; *maiores* G₄.

cs. *señora* G₁, G₃ y G₄; *senora* –probable omisión de la tilde de ñ– G₂.

ct. *preboste* G₁ y G₂; *preuoste* G₃ y G₄.

cu. *sindico* G₁, G₃ y G₄; *syndico* G₂.

cv. *vbieren* G₁, *hobiere* (sic) G₂ y G₃, *obiere* (sic) G₄.

cw. *sido* G₁, G₃ y G₄; *seydo* G₂.

cx. *pasado* G₁ y G₄, *passado* G₂ y G₃.

cy. *delante* G₁ y G₂, *adelante* G₃ y G₄.

cz. *hende* G₁; *ende* G₂, G₃ y G₄.

da. *estubieren* G₁, G₃ y G₄; *estuuieren* G₂.

db. y G₁, G₂ y G₃; e G₄.

dc. *hech-* G₁; *ech-* G₂, G₃ y G₄.

dd. *si* G₁, G₃ y G₄; *sy* G₂.

de. En G₂: om.

df. *çinco* G₃; *cinco* G₁, G₂ y G₄.

dg. *elijan* G₁, G₃ y G₄; *eligan* G₂.

dh. *eletores* G₁, G₂ y G₃ –en G₃ la / va escrita sobre una e–; *electores* G₄.

di. *yuso* G₁ y G₃, *yusso* G₂, *iuso* G₄.

dj. En G₄: va escrito *que* sobre varias letras no identificables, salvo una *p*.

dk. *eletores* G₁ y G₃, *heletores* G₂, *electores* G₄.

dl. *juramento* G₁, G₂ y G₃; *juramentto* G₄.

dm. *mayor* G₁, G₂ y G₃; *maior* G₄.

dn. *yglessia* G₁ y G₂, *yglesia* G₃ y G₄.

do. *nonbraran* G₁; *nombraran* G₂, G₃ y G₄ –en G₃ la a final va escrita sobre otra letra –e ?–.

dp. En G₂, tras *fielmente*: y add.

dq. *parçialidad* G₁ y G₃, *parcialidad* G₂ y G₄.

dr. *conçiencias* G₁ y G₃, *conciencias* G₂ y G₄.

ds. *pareçiere* G₁ y G₃, *pareciere* G₂ y G₄.

dt. *conçiença* G₁, *conciença* G₂ y G₃, *conciencia* G₄.

du. e G₁, G₂ y G₃; y G₄.

dv. *ansi* G₁ y G₄, *ansy* G₂, *anssi* G₃.

dw. *ayan* G₁, G₂ y G₃; *haian* G₄.

dx. *elegir* G₁, G₂ y G₄; *helegir* G₃.

dy. *guisa* G₁ y G₃, *guissa* G₂, *yglecia* (sic) G₄.

dz. *destos* G₁, G₂ y G₃; *de estos* G₄.

ea. *conçienças* G₁, G₂ y G₃; *conciencias* G₄.

eb. En G₂: om.

ec. *pareçiere* G₁, *pareciere* G₂ y G₄, *pareçiere* G₃.

ed. *abiles* G₁ y G₃, *auiles* G₂ y G₄.

ee. *sufiçientes* G₁ y G₃, *suficientes* G₂ y G₄.

ef. *aministrar* G₁; *administrar* G₂, G₃ y G₄.

eg. *ofiços* G₁ y G₂, *offiços* G₃, *oficios* G₄.

eh. *pasados* G₁, G₃ y G₄; *passados* G₂.-En G₄ sigue: e add.

ei. *han* G₁, G₂ y G₃; *an* G₄.

ej. *ofiços* G₁ y G₃, *oficios* G₂ y G₄.

ek. *elegiran* G₁ y G₂, *helegiran* G₃, *elegira* (sic) G₄.

el. *aber* G₁; *hauer* G₂, G₃ y G₄.

em. *respecto* G₁ y G₄, *respeto* G₂ y G₃.

en. *desamor* G₁, G₃ y G₄; *desamo[r]*—mancha— G₂.

eo. En G₄, tras *ni*: de add.

ep. *consideraçion* G₁ y G₃, *consideracion* G₂, *conciideracion* (sic) G₄.

eq. *fecho* G₁ y G₃, *echo* G₂, *so* (sic) G₄.

er. *ygressia* G₁ y G₂, *yglesia* G₃, *yglecia* (sic) G₄.

es. *hablar* G₁, G₃ y G₄; *fablar* G₂.

et. En G₂: om.

eu. *escriuano* G₁, G₂ y G₃; *escrivano* G₄.

ev. *ponga* G₁ y G₂, *pongan* (sic) G₃ y G₄.

ew. *ansi* G₁, - G₂, *anssi* G₃ y G₄.

ex. *nonbrare* G₁, - G₂, *nombrare* G₃ y G₄.

ey. En G₂: *que ansi ... cada vno* om.

ez. *papelejo* G₁ y G₃, *papel[ej]o* –en blanco– G₂, *papelexo* G₄.

fa. *treze* G₁, G₂ y G₃; *trece* G₄.

fb. *los* G₁, G₃ y G₄; *lo* (sic) G₂.

fc. *ha* G₁; *a* G₂, G₃ y G₄.

fd. *hazer* G₁ y G₃, *fazer* G₂, *hacer* G₄.

fe. *el* G₁, G₃ y G₄; *vn* G₂.

ff. *han* G₁; *an* G₂, G₃ y G₄.

fg. *niño* G₁, G₂ y G₄; *nino* –probable omisión de la tilde de ñ– G₃.

fh. *seys* G₁ y G₃, *seis* G₂ y G₄.

fi. *bea* G₁, G₂ y G₃; *vea* G₄.

fj. *hechen* G₁, *echen* G₂ y G₄, *ech[en]* –roto– G₃.

fk. *quedaren* G₁, G₂ y G₃; *quedare* (sic) G₄.

fl. En G₃, tras *otros*: ((*otros*)).

fm. *niño* G₁, G₃ y G₄; *nino* –probable omisión de la tilde de ñ– G₂.

fn. *asimesmo* G₁; *assimismo* G₂, G₃ y G₄.

fo. *diez* G₁, G₃ y G₄; *dies* G₂.

fp. *el* G₁, G₃ y G₄; *l((o))* (sic) G₂.

fq. *doze* G₁, G₂ y G₃; *doce* G₄.

fr. *ansimismo* G₁, G₂ y G₄; *anssimismo* G₃.

fs. *hechen* G₁, *fechen* G₂, *echen* G₃ y G₄.

ft. En G₄: om.

fu. *año* G₁, G₃ y G₄; *ano* –probable omisión de la tilde de ñ– G₂.

fv. *esto hecho* G₁, *esto echo* G₂, *echo esto* G₃ y G₄.

fw. *hechen* G₁, G₂ y G₃; *echen* G₄.

fx. En G₂: om.

fy. En G₄: *d* y *e* superpuestas.

fz. *ansi* G₁ y G₄, *anssi* G₂ y G₃.

ga. En G₂: om.

gb. *otros* G₁, G₂ y G₄; *ottros* G₃.

gc. *susodichos* G₁ y G₃, *sussodichos* G₂ y G₄.

gd. *hagan* G₁, G₂ y G₄; *agan* G₃.

ge. *caso* G₁ y G₄, *casso* G₂ y G₃.

gf. *acostunbra* G₁ y G₃, *acostumbra* G₂ y G₄.

gg. En G₁, tras *demas*: *de* add.

gh. *abran* G₁, *aabran* (sic) G₂, *habran* G₃ y G₄.

gi. *respeto* G₁ y G₂, *respecto* G₃ y G₄.

gj. *dello* G₁, G₂ y G₃; *de ello* G₄.

gk. *cossa* G₁ y G₂, *cosa* G₃ y G₄.

gl. *ofiçios* G₁, *oficios* G₂ y G₄, *offiçios* G₃.

gm. *ofiçiales* G₁ y G₂, *offiçiales* G₃, *oficiales* G₄.

gn. *esa* G₁, *essa* G₂ y G₄, *hessa* G₃.

go. *otra* G₁, G₂ y G₃; *ottra* G₄.

gp. *ansi* G₁, *ansy* G₂, *assi* G₃ y G₄.

gq. *preboste* G₁, *prebostes* (sic) G₂, *preuostes* (sic) G₃, *preuostte* G₄.

gr. *guisa* G₁, G₃ y G₄; *guissa* G₂.

gs. *vala* G₁, *bala* G₂ y G₃, *bale* (sic) G₄.

gt. *açeten* G₁ y G₃, *aceten* G₂, *azeten* G₄.

gu. *husar* G₁, *hussar* G₂, *vssar* G₃, *vsar* G₄.

gv. *vs-* G₁ y G₄, *huss-* G₂, *vss-* G₃.

gw. *de ellos* G₁, G₂ y G₄; *dellos* G₃.

gx. *balga* G₁ y G₂, *valga* G₃ y G₄.

gy. *hizieren* G₁ y G₃, *fizieren* G₂, *hicieren* G₄.

gz. *abidos* G₁, *hauidos* G₂ y G₄, *auidos* G₃.

ha. *caygan* G₁ y G₂, *cayan* G₃, *caia* (sic) G₄.

hb. *yncurran* G₁, G₂ y G₃; *incurran* G₄.

hc. En G₂: y *caygan e yncurran en las penas en que caen las personas priuadas* (sic) add.

hd. *autoridad* G₁, G₂ y G₃; *authoridad* G₄.

he. *fagan* G₁ y G₂, *hagan* G₃, *haian* (sic) G₄.

hf. Om. G₁; *nuestra* G₂, G₃ y G₄.

hg. *home* G₁ y G₂, *ome* G₃ y G₄.

hh. *enplaze* G₁, *emplaze* G₂ y G₃, *emplace* G₄.

hi. *parezcadés* G₁, G₂ y G₃; *parescadés* G₄.

hj. *doquier* G₁, G₂ y G₃; *quien* (sic) G₄.

hk. *enplazare* G₁; *emplazare* G₂, G₃ y G₄.

hl. *hasta* G₁ y G₃, *asta* G₂, *hastta* G₄.

hm. *quinze* G₁, G₂ y G₃; *quince* G₄.

hn. *de hende* G₁; *dende* G₂, G₃ y G₄-.dé ende.

ho. *cunple* G₁; *cumple* G₂, G₃ y G₄.

hp. *çiuudad* G₁ y G₃, *ciudad* G₂ y G₄.

hq. *treynta* G₁; *treinta* G₂, G₃ y G₄.

hr. *deziembre* G₁ y G₃, *dezienbre* G₂, *diziembre* G₄.

hs. *nacimiento* G₁ y G₄, *nascimiento* G₂, *naçimiento* G₃.

ht. *salbador* G₁; *saluador* G₂, G₃ y G₄.

hu. *Jesu* G₁, G₃ y G₄; *Xesu* G₂.

hv. *Christo* G₁, *Christo* G₂ y G₃; *Christto* G₄.

hw. *mil* G₁ y G₄, *mill* G₂ y G₃.

hx. *quatrocientos* G₁, G₂ y G₄; *quatroçientos* G₃.

hy. *y* G₁ y G₃, *e* G₂ y G₄.

hz. *nobenta* G₁, *noventa* G₂, *nouenta* G₃ y G₄.

ia. *fiz* G₁ y G₃, *fize* G₂, *fis* G₄.

ib. *escruiir* G₁, G₂ y G₄; *escreuir* G₃.

ic. *Alonso* G₁, G₃ y G₄; *Alonssso* G₂.

id. *doctor* G₁, G₃ y G₄; *dotor* G₂.

ie. *Andreas* G₁ y G₂, *Andres* G₃ y G₄.

if. *doctor* G₁ y G₄, *dotor* G₂ y G₃.

ig. *Françiscus* G₁ y G₃, *Franciscus* G₂, *Fraciscus* (sic) G₄.

ih. *liçençiatús* G₁, *licenciatus* G₂, *licençiatús* G₃, *licenciat* (sic) G₄.

ii. *Joanes* G₁ y G₃, *Juanes* G₂, *Juanes* G₄.

ij. *liçençiatús* G₁ y G₃, *licencia((d))tus* G₂, *licenciat* (sic) G₄.

1498, Febrero, 23. Alcalá de Henares.

Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) comisionan al corregidor, juez de residencia o alcalde mayor de Guipúzcoa, a petición de la clerecía de Santa María de Fuenterrabía, para que entienda acerca de la renta establecida por Juan de Gamboa, difunto, para misas por su alma y la de su esposa en la capilla mayor de dicha iglesia.

- Provisión real de comisión.
- A. Papel. 30,8 x 32,2. Castellano. Cortesana. Falta el sello de placa¹. Conservación: M². = Contiene al dorso: un asiento sin autenticar de 1500, Noviembre, 3. Tolosa. A.M.F. S. E, N. 4, L. 12, Exp. 1.

(Cruz)

[Don Fernan]do^a e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, /² [de Se]juilla^a, de Çerdenna, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar y de [las]^a Yslas de Canaria, condes de Barçelona y sennores /³ [de Vi]scaya^a e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, a vos el que es o fuere nuestro corregidor /⁴ [o juez de]^b residençia de la nuestra noble e leal prouinçia de Guipuscoa o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e [graçi]a^a. Sepades que por parte de la clerezia de la y-/⁵-glesia [de]^a la villa de Fuenterrabia nos fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que don Juan de Ganboa, ya defunto, antes que falliesiese desta presente vida, /⁶ mand[o]^a y fizo fazer su enterramiento en la yglesia de la dicha villa en la capilla mayor della, donde diz que fizo enterrar a su muger e se enterro el^c; e que, porque /⁷ los dichos clerigos que agora son e los que despues dellos fuesen en la dicha yglesia fuesen tenudos de dezir cada dya vna misa rezada por las animas del e de la /⁸ dicha su muger e çiertos dias del anno misa cantada, diz que mucho tiempo antes que falliesiese el dicho don Juan de Ganboa dexo çiertas quantias de maravedis en poder /⁹ de çiertos honbres llanos e abonados vezinos de la dicha villa para que con lo que con los dichos maravedis se ganase ellos fuesen pagados de las limosnas que han /¹⁰ de aver por dezir las dichas misas, e que asy se fizo e cunplio en su vida del dicho don Juan e se ha fecho despues aca fasta agora; e diz que, porquel dicho don Juan /¹¹ de Ganboa falliesçio *ab intestato* e su hija se caso en Vizcaya, se temen e reçelan que la dicha su hija querra quitar e sacar los dichos maravedis que asy dexo el /¹² dicho don Juan de Ganboa para lo susodicho, diziendo que donde ella esta querra que se digan las dichas misas, en lo qual sy asy ouiese de pasar ellos resçibirian /¹³

mucho agrauio y danno. E por su parte nos fue suplicado y pedido por merçed çerca dello les mandasemos proueher mandandovos que, pues la voluntad /¹⁴ del dicho don Juan avia seydo de se enterrar el^c y su muger en la dicha yglesia e de dexar que en ella se dixese misa perpetua por sus animas con lo que con los /¹⁵ dichos maravedis se ganase, e diz que dexaron algunos hornamentos para el seruiçio del culto diuino, non consintiesedes nin diesedes logar que los dichos maravedis fuesen /¹⁶ sacados de la dicha villa syn que primeramente fuesen oydos e vençidos por fuero e por derecho; o que sobrello mandasemos proueher commo la nuestra merçed fuese. /¹⁷ Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon; e nos touimoslo por bien. E confiando de vosotros e /¹⁸ de cada vno de vos, que soys tales que guardareys nuestro seruiçio e el derecho a las partes e que bien, fiel e diligentemente fareis lo que por nos vos fuere mandado /¹⁹ e encomendado, es nuestra merçed de vos encomendar y cometer el dicho negoçio e cabsa. [Po]r^a que vos mandamos que luego veades lo susodicho e el testamento /²⁰ quel dicho don Juan fizo e hordeno, sy alguno ay ((syn))^d, o lo que fizo y mando en su vi[da]^a çerca de lo susodicho; e, llamadas e oydas las partes a quien atanne, /²¹ breuemente e de plano, syn escriptura e figura de juyzio, syn dar logar a luengas e dila[çio]nes^a de maliçia, saluo solamente la verdad sabida, fagades /²² e administredes a las dichas partes entero conplimiento de justiçia por vuestra sentençia o sentençia[s a]sy^a ynterlocutorias commo difinitiuas. Las quales y el mandamiento /²³ o mandamientos que en la dicha rason dierdes e pronunçiardeis lleguedes e fagades llegar a pura e deuida execuçion con efecto quanto y commo con fuero e con derecho /²⁴ deuades. E mandamos a las partes a quien (*sic*) atanne e a otras qualesquier personas de quien (*sic*) entendierdes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho /²⁵ que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos a los plazos e so las penas que [le]s^a vos de nuestra parte pusierdes, /²⁶ las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas. Para lo qual vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias, /²⁷ dependençias, emergençias, anexidades e conexidades. E non fagades ende al. Dada en la villa de Alcalá de Henares, a veynte e tres dias del mes /²⁸ de febrero anno del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill y quatroçientos y noventa [y]^a ocho annos (*rúbrica*).

/ (*Firmado*:) Joanes episcopus Astoricensis (*rúbrica*). (*Rúbrica*) (*firmado*:) Iohannes doctor (*rúbrica*). (*Rúbrica*) (*firmado*:) Filipus doctor (*rúbrica*). (*Rúbrica*) (*firmado*:) (*Franciscus*) licenciatus (*rúbrica*). (*Rúbrica*) (*firmado*:) (*Iohannes*) lisenciatus (*rúbrica*).

/ (*Calderón*) Yo Pero Ferrandes de Madrid, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fise escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo (*rúbrica*).

/ (*Brevete*:) Comision al []^o de la [].

(*Al dorso*:) (*Rúbrica*) (*R*)egistada^o (*sic*), (*firmado*:) (*Alonso Pere*)s^o (*rúbrica*).

/ Derechos: CXXXIX maravedis. Registro: XXVII. Sello: (XX)X^o (*rúbrica*). (*Rúbrica*) (*firmado*:) Françico Dias, chançiller (*rúbrica*).

[*Contiene un asiento sin autenticar de 1500. Noviembre. 3. Tolosa*].

NOTAS

1. Apenas permanecen vestigios de cera roja de un sello redondo de 96 mm de diámetro aproximadamente.

2. Al dorso: extracto de dos manos y periodos cronológicos diferentes.

a. Roto.

b. Roto y tinta desvaída.

c. él.

d. Parcialmente borrado.

e. Tinta perdida y roto.

f. Tinta perdida y desvaída, y mancha.

g. Tinta desvaída.

30

1498, Junio, 19. Basarte

—
1498, Noviembre, 20. Deva.

La provincia de Guipúzcoa regula el sistema de recompensa en la persecución de malhechores, fijando un máximo de 100 doblas.

- Ordenanza provincial parcial.
- C. Inserta en una carta real de merced de Fernando V de Castilla de 1499, Febrero, 28. Ocaña. * A su vez, en un traslado de [1567, Noviembre, 24. Motrico = 1568, Mayo], por Pedro de Yñarra, teniente de escribano fiel de la provincia de Guipúzcoa. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 2, Exp. 4. Fols. 106v-108v¹.
- Bibliografía².

[1498, Junio, 19. Basarte:]

En^a Basarte en diez /³³ e nueve dias del mes de junio de nouenta e ocho años, //^{107r} estando juntos los procuradores de las villas e lugares /² de toda la muy noble e leal prouinçia de Guipuzcoa, /³ con poderes bastantes, segun lo han por vso /⁴ e costumbre, juntamente con el licenciado Françisco /⁵ de Bargas, corregidor de la dicha prouinçia, queriendo en-/⁶-tender e remediar sobre los delitos que se come-/⁷-tian en la dicha prouinçia y para que los de-/⁸-linquentes fuesen presos e castigados dixieron /⁹ que, como quiera que sobre ello aya vna ordenança /¹⁰ en la dicha prouinçia confirmada por sus altezas, /¹¹ el tenor de las quales (*sic*) es este que se sigue:.-

“Si algun alcalde /¹² o merino o corregidor de la dicha tierra o prouinçia^b /¹³ de Guipuzcoa hubiere menester ayuda de algunos hombres /¹⁴ para tomar preso a algun malfechor o /¹⁵ cercar alguna casa que el lugar o collaçion o /¹⁶ lugares que por ellos o por qualquier dellos /¹⁷ fueren requeridos de les dar e que les den ayuda /¹⁸ de omes quantos menester obieren; y por la costa /¹⁹ e trauajo de los tales la dicha prouinçia pague e re-/²⁰-parta en la primera junta por cada vn ome /²¹ vn real de plata si el dia que asi salieren a la noche /²² tornaren a sus casas, e si fasta otro dia /²³ de ante de comer se tornaren çinco maravedis de dineros /²⁴ blancos; e a este respeto por los dias que fuera /²⁵ andubieren e que si mas despendieren de lo /²⁶ que dicho es cada concejo o collaçion sea tenido /²⁷ lo demas a pagar a sus vezinos”.-

Pero segun /²⁸ la esperiençia nos ha mostrado e muestra por /²⁹ cada dia por la dicha ley e ordenançã no esta /³⁰ enteramente proueido para que los delinquentes /³¹ sean presos, los delitos pugnidos e castigados, /³² ni para escusar de costa alguna a la dicha prouinçia, //^{107v} porque muchas bezes algunos alcaldes e merinos /² para buscar algunos malfechores piden /³ ayuda e fauor a algunos concejos por virtud /⁴ de la dicha ordenançã e se fazen e se han hecho /⁵ muchos gastos e costas a la dicha prouinçia /⁶ e a las villas della siempre en alcançar /⁷ a los dichos malfechores, antes algunas vezes /⁸ es ocasion que juntandose gente de tal manera /⁹ son abisados los malfechores y se ausentan e /¹⁰ ponen en salbo. E abiendo consideraçion a lo /¹¹ susodicho e a los muchos delitos e daños que /¹² se cometen en esta tierra, e como es muy mon-/¹³-tañosa e aspera e dispuesta para tomar a-/¹⁴-treuimiento a fazer delitos e males a (sic) los que lo /¹⁵ fazen no pueden ser presos por la aspereza /¹⁶ de la tierra, por ende que por escusar costas /¹⁷ a la dicha prouinçia e faborecer y esforçar la justiçia /¹⁸ della, e considerando que de derecho es permitido /¹⁹ que los gobernadores de las prouinçias e çiudades /²⁰ puedan prometer y señalar premio e can-/²¹-tidad de dinero a quien tomare o prendiere /²² a qualquier malfechor e delincente, y por‘que’ lo que /²³ en esto se gastare sea sienpre con fruto e abra (sic) /²⁴ hefeto e antiguamente asi se solia fazer y pro-/²⁵-meter en esta dicha prouinçia, e despues que se /²⁶ dexo de vsar e ansi se an esforçado los mal-/²⁷-fechores e males e delitos que se an visto graues /²⁸ delitos cometidos los quales han estado ynpuigni-/²⁹-dos e sin castigo e se cometen de cada dia e /³⁰ asi la republica se daña, por ende por re-/³¹-mediar el dicho daño e alcançar el prouecho /³² e vtilidad publica e vso lo que antiguamente se a /³³ vsado y guardado, que mandaban e ordenaban e //^{108r} ordenaron e mandaron que de aqui adelante, /² cada y quando algun maleficio graue, arguiedo /³ de pena e delito conbiene a sauer que aya pena /⁴ de muerte natural, fuere cometido dentro de los /⁵ limites desta dicha prouinçia, la junta e procuradores /⁶ que se fallaren juntos en junta general o par-/⁷-ticular en vno con el corregidor pueda libre-/⁸-mente prometer e repartir e apartar e de-/⁹-positar para quien el tal malfechor prendiere /¹⁰ y entregare a las justiçias fasta çient doblas yn-/¹¹-clusibe e dende ayuso lo que los dichos junta e /¹² corregidor y procuradores albidriaren e deter-/¹³-minaren considerando la calidad del maleficio /¹⁴ e malfechor; e que es el premio que puede (sic) /¹⁵ aber e llevar los alcaldes de la hermandad e todas /¹⁶ las otras justiçias, salbo el corregidor y su alcalde /¹⁷ e merino prinçipal e cada vno dellos avn-/¹⁸-que los prendan dentro de los limites de la dicha /¹⁹ prouinçia, e asimismo el corregidor e toda /²⁰ su familia e todas e qualesquier otras /²¹ justiçias de la dicha prouinçia que fueren (sic) de los /²² limites della en algunos de los reinos es-/²³-traños prendieren e truxieren preso e lo /²⁴ executaren e lo entregaren a los dichos alcaldes /²⁵ de la hermandad e qualquier dellos, e que asi-/²⁶-mismo que aya e lleue el que en apellido /²⁷ saliere e prendiere y entregare e al que en su /²⁸ defension prendiere y

entregare a quien /²⁸ e como e segun dicho es.-

[1498, Noviembre, 20. Deva:]

E despues desto en la /³⁰ villa de Deba en veinte dias del mes de nouiembre /³¹ año susodicho, estando ende en la junta los /³² procuradores de todas las villas e lugares de la dicha prouinçia, /³³ con poderes bastantes, segun lo han de vso e de //^{108v} costumbre, junto con el dicho licenciado Françisco de Bargas, /² corregidor de la dicha prouinçia della por sus altezas, /³ biendo que la dicha ordenança hera prouechosa /⁴ a la dicha prouinçia e que por virtud della se abian /⁵ castigado algunos delitos e prendido algunos /⁶ malfechores que antes no se abian podido/⁷ prender ni castigar, dixieron que la ratifi-⁸-caban e ratificaron la dicha ordenança /⁹ e la aprobaban e aprobaron e si nece-/¹⁰-sario hera de nueuo tornaban a estatuyr /¹¹ e ordenar. E porque fuese mas perpetuo /¹² y firme que suplicaban e suplicaron a /¹³ sus altezas que la mandasen confirmar segun /¹⁴ e como las otras sus ordenanças tenian con-/¹⁵-firmadas para que mejor pudiesen vsar /¹⁶ della. Testigos que fueron presentes a la dicha loa-/¹⁷-çion e ratificaçion e suplicaçion: Miguel /¹⁸ Ybañez^c de Sasiola e Juan Ruiz de Yrarraçaua /¹⁹ e Martín Ochoa de Yribe, vezinos de la dicha villa /²⁰ de Deba. E yo Anton Gonçalez de Andia, scriuano /²¹ de sus altezas y escriuano fiel de la dicha prouinçia /²² de Guipuzcoa, presente fuy al tiempo que esta orde-/²³-nança se asento con el dicho señor corregidor /²⁴ e junta e procuradores en la dicha junta general de la /²⁵ dicha villa de Deba e acordaronse que suplicase /²⁶ a sus altezas para la confirmar en vno con los /²⁷ dichos testigos. E por ende de mandamiento del dicho señor /²⁸ corregidor e junta e procuradores la ordene y fize /²⁹ segun en este pleito se contiene, e asi fize /³⁰ en ella este mio signo en testimonio de ver-/³¹-dad. Anton Gonçalez.

NOTAS

1. Vid. nota (a).

2. La versión del testigo B citado que se halla en el A.G.G. (S. 1, N. 11, Leg. 13) ha sido publicada por Luis Miguel Díez de Salazar en "Catorce..." (474-476).

a. Fol. 106v –consignado por equivocación en el folio recto el nº 105 al no haber sido paginado el folio posterior al 96–.

b. El primer trazo de la *n* es fruto de la rectificación de trazo o letra ilegible.

c. *Yb* es fruto de la rectificación de dos letras no legibles.

1498, Julio, 18. Zaragoza.

Fernando V de Castilla y Aragón manda a los contadores mayores de Castilla librar a Fuenterrabía 250 florines de oro anuales para las velas y guardas de la villa.

- Cédula real.
- . C. Inserta en una cédula real de Carlos I de España de 1524, Diciembre, 24. Madrid. * A su vez, en un traslado de 1525, Marzo, 4. Madrid, por Martín de Gaviria, escribano público.
A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 2, Exp. 16.
Fol. 1r.

El^o rey. Contadores mayores, yo vos man-^o-do que libreys desde primero dia de henero del año venidero de noventa y nueve años /^o y dende en adelante en cada vn año quanto mi merçed e voluntad fuere a la villa de Fuen-^o-terravia o a quien su poder oviere doçientos e çinquenta florines de oro, en que montan /^o sesenta y seys mill y doçientos e çinquenta maravedis, los quales son para pagar las velas /^o de la villa e las guardas de las puertas. Los quales dichos maravedis les librad en cada vn año /^o en qualesquier mis rentas de alcavalas e terçias y pechos y derechos destos mis /^o reynos e señorios donde le sean çiertos e bien pagados. E para la cobrança dellos les /^o dad e librad todas las cartas de libramientos y sobrecartas que menester oviere. E non fa-^o-gades ende al. Fecha en Çaragoça, a diez y ocho de jullio de noventa y ocho años. Yo el /^o rey. Por mandado del rey, Gaspar de Grizio.

NOTA

a. Fol. 1r.

1498, Septiembre, 30. Zaragoza.

Fernando V de Castilla y Aragón manda a Hurtado de Luna, alcaide de la fortaleza de Fuenterrabía, que acreciente la vigilancia en la frontera para impedir el paso de “cosas vedadas” a Francia.

- Cédula real.
- . C. En un traslado de 1508, - , 6. Fuenterrabía¹, por orden de Juan de Azcayn, alcalde ordinario de Fuenterrabía, y a instancia de Hurtado de Luna². * Copia simple s. XVI.
A.M.F. S. E, N. 5, S. 2, L. 1, Exp. 1.
Fol. r.

El^a rey. /⁴ Hurtado de Luna, mi capytan, yo he sabido que por çiertas partes de la comarca desa villa /⁵ de Fuenterrauia pasan por tierra a Françia cauallos e otras cosas vedadas e defendidas /⁶ por las leyes de mis reynos, de lo qual se me sygue desseruïçio. Y porque mi merçed /⁷ y voluntad es de lo mandar proueer, por ende yo vos mando que luego pongays guardas /⁸ en todas las partes que veays que sean menester para que no se pase cosa ninguna /⁹ syn mi liçençia e mandamiento; e sy algunos pasaren les tomeys todo lo que llevaren, /¹⁰ e lo que asy tomardes e resçebierdes lo agays ((tomar)) poner por ante escriuano publico /¹¹ para que se aga dello lo que a mi seruiçio cunpla. Y azedme syenpre saber lo que /¹² dello se ouiere. Ca para haser e cunplir lo que dicho es vos doy por esta mi carta poder /¹³ cunplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. /¹⁴ Fecho en la çibdad de Çaragoça, a treynta dias de setienbre de noventa e ocho años. /¹⁵ Yo el rey. Por mandado del rey, Gaspar de Grizio (*rúbrica*).

NOTAS

1. Ilegible: tinta muy desvaída y mancha.

2. La identidad del escribano no es posible de determinar al estar roto el folio a la altura de la cabeza del traslado y al presentar desvaimiento de la tinta y manchas el pie del mismo.

a. Fol. recto.

[1498, Octubre, 11 = 1499, Febrero, 11]. [Valladolid].

La real chancillería de Valladolid suplica a Fernando V e Isabel I de Castilla y Aragón que resuelvan sobre ciertas alegaciones de Irún, no incluidas por tanto en la sentencia en grado de revista de 1498, Octubre, 11. Valladolid en el contencioso Fuenterrabía - Irún.

- Carta de oficio –incompleta²–.
- . B. Inserta en una carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fol. 22v.
- . C. Inserta en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en una carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. A.M.F. S. B, N. 1, S. 1, L. 1, Exp. 7.

- Fols. 42r-43r.
- D. Inserta en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * Inserta a su vez en la carta ejecutoria de Carlos I y Juana I de Castilla y Aragón (consejo real de Castilla) de 1546, Mayo, 13. Madrid. * Inserta a su vez en la escritura de 1561, Noviembre, 22. Fuenterrabía - [post 1562, Enero, 2. Fuenterrabía], por Martín Sánchez de Zuloaga, escribano del número de Fuenterrabía, a instancia del concejo de dicha villa, de un proceso de 1561, Noviembre, 17. Fuenterrabía - 1561, Diciembre, 8. Fuenterrabía instruido por Juanes de Azcue, alcalde ordinario de Fuenterrabía, contra Miguel de Lizardi y Mateo de Arreche, moradores de Irún.
A.M.F. S. E, N. 6, S. 6, L. 6, Exp. 7.
Fol. 5r-5v³.
 - F. Inserta en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en un traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en unos autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía . * A su vez, en un traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en una escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún.//.Versión incompleta⁴.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 12, Exp. 1.
Fol. 45v⁵.
 - G₁. Inserta en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía . * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * Inserta a su vez en una relación de Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía, de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, de dicha escritura de autos.
A.M.F. S. E, N. 3, S. 1, L. 1, Exp. 1.
Fol. 5v⁶.
 - G₂. Inserta en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía . * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1560, Diciembre, 29. Fuenterrabía, por Martín de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.
A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 11, Exp. 1.
Fol. 17r-17v.
 - G₃. Inserta en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos (real chancillería de Valladolid) de 1499, Mayo, 18. Valladolid. * A su vez, en el traslado de 1499, Julio, 5. Azcoitia, por Lorenzo de Rota, escribano público. * Inserto a su vez en los autos de notificación y requerimiento de Juan de Aranguren, teniente de merino de Guipúzcoa, de 1499, Julio, 18. Irún Urantz - 1499, Julio, 20. Fuenterrabía. * A su vez, en el traslado de 1499, Septiembre, 10. Tolosa, por Miguel Martínez de Legarregui, escribano del número de la alcaldía de Sayaz. * Inserto a su vez en la escritura de autos de ejecución y pesquisa de [1500, Marzo, 31. Burgos] - 1500, Julio, 29. Fuenterrabía instruidos por García de Cotes, juez real de comisión, contra Irún. * A su vez, en un traslado de 1599, Diciembre, 21. Fuenterrabía, por Esteban de Lesaca, escribano del número de Fuenterrabía.

- Bibliografía:
 - Publ. ANÓNIMO. *Carta real executoria...*, pág. 25⁷.

(Calderón)^a Muy altos e /¹⁰ muy poderosos príncipes rey e reyna, nuestros señores. El presyden-/¹¹-te e oydores desta su real abdiencia que resyde en esta noble vy-/¹²-lla de Valladolid besamos sus reales manos e fazemos saber /¹³ a vuestra alteza como en el pleyto que se trabta entre la villa de Fuen-/¹⁴-terrauia e la tierra de Yrun Vrancu (*sic*) dimos sentençia en grado de re-/¹⁵-uista, por la qual confirmamos otra sentençia dada por los del vuestro /¹⁶ muy alto consejo; e, porque en las alegaçiones e suplicaçion de la di-/¹⁷-cha tierra de Yrun ay allegadas muchas cosas de que tienen (*sic*) mu-/¹⁸-cha querella la dicha tierra e dizen que se perderia e despoblaria, en /¹⁹ la dicha sentençia reseruamos para lo notificar e consultar a vuestra al-/²⁰-teza. E son estas:.-

[1]La primera, que suplica que las casas fechas /²¹ fasta agora en la dicha tierra despues de la guerra e despues de serles /²² fecho el vedamiento por cartas de vuestra alteza que non les sean derriba-/²³-das porque quedarian muy perdidos los que las hedificaron.-

[2]Lo /²⁴ otro, que suplican que de aqui adelante en sus tierras propias pue-/²⁵-dan fazer casas de madera e que non las puedan fazer de piedra /²⁶ nin de tapia.-

[3]Otro sy, piden que, sy en la villa de Fuenterrauia non /²⁷ oviere las mercadorias que ouieren menester, que las puedan conprar /²⁸ de otras partes. Mas piden que las mercadorias que conpraren en /²⁹ la villa de Fuenterrauia las puedan reuender libremente en la /³⁰ tierra de Yrun Vrançu.-

[4]Otro sy, que puedan traer de qualquier par-/³¹-te que quisieren las cosas que ouieren menester para su manteni-/³²-miento, que podria ser valer muy caras en la dicha villa de Fuenterra-/³³-uia o non avellas.-

[5]Otro sy, que, sy algund vezino de la dicha tierra /³⁴ troxiere trigo o otra çiuera al puerto de la dicha villa por mar, que /³⁵ pueda llevar el tal trigo o çiuera a su casa para avello de guardar.-

[6]/³⁶ Otro sy, que en quanto a las velas que non sean obligados a velar en-/³⁷-tretanto que vuestra alteza los manda pagar de su fazienda a la dicha vi-/³⁸-lla de Fuenterrauia.-

[7]Otro sy, que puedan tener peso en la dicha tie-/³⁹-rra, porque dizen que lo han por cosa muy graue en las cosas que /⁴⁰ ouieren de pesar yr a la villa por el peso.-

E, porque vuestra alteza en es-/⁴¹-te pleyto mandaron (*sic*) a los del vuestro muy alto consejo que lo que ouieren /⁴² de sentençiar primero lo consultasen con vuestras reales personas, /⁴³ humillmente les suplicamos lo manden ver e determinar lo que /⁴⁴ mas sea su seruicio.

NOTAS

1. La primera fecha se corresponde con la data de la sentencia en grado de revista de la real chancillería de Valladolid –Valladolid– en el pleito Fuenterrabía - Irún. La segunda con la de la cédula real de los Reyes Católicos –Ocaña– (vid. A.M.F. S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 1. Fol. 23r).

2. Falta el escatocolo con la data y validación.

3. Martín Sánchez de Zuloaga copia erróneamente para el día de la data 15 por 11.

4. Únicamente reproduce la cuarta parte inicial del tenor, al faltar probablemente una hoja entre los fols. 45 y 46. Hay que tener en cuenta que en los testigos G₁, G₂ y G₃ sí aparece íntegramente.

5. De los conservados.

6. Consignado por error el nº 6 al haber sido contabilizada la primera hoja que precede al texto a pesar de no pertenecer al cuaderno en cuestión, tratándose de la guarda y presentando diferente filigrana.

7. En el A.M.F. en los ejemplares con las firmas S. B, N. 1, S. 1, L. 4, Exp. 4; S. C, N. 5, S. 1, L. 1, Exp. 2 [b]; y S. C, N. 5, S. 1, L. 16, Exp. 4.

a. Fol. 22v. El calderón va miniado en azul, aunque aparece en buena parte desvaído.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Recogiendo separadamente los antropónimos y los topónimos de la introducción y de la colección diplomática (registros y documentos) —excluidas sin embargo las referencias bibliográficas—, las entradas de este índice remiten al número de página de la edición, se presentan actualizadamente, y se disponen según la articulación alfabética empleada en el volumen que, tocante a los documentos medievales ondarrabitarra, precedió en 1993 a éste.

En cuanto a los nombres de personas e instituciones —éstas únicamente cuando van acompañadas del correspondiente locativo—, se han obviado los términos invocatorios y advocatorios religiosos, así como los individuos y entidades de los s. XIX y XX (vg. Archivo Municipal de Fuenterrabía). Se ha prescindido igualmente para los primeros de la indicación de vecindad y de las diversas variantes medievales —como en el caso de los topónimos—, a fin de minimizar la farragosidad del índice.

1. ÍNDICE ANTROPONÍMICO

ABADIA, Martín de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 66
ACUÑA, Cristóbal Vázquez de, miembro del Consejo Real de Castilla, oidor de la Real Chancillería de Valladolid, juez comisario real de Castilla: 62, 65
ADUNA, Esteban de: 64
AGUIRRE, Antón de, procurador de Fuenterrabía: 16
AGUIRRE, Juan Pérez de, carnicero: 64
AGUIRRE, Juango de: 20
AGUIRRE, Perucho de: 21
ALATRASTRA, Paxcot de: 20
ALCALDE, Juanche de: 20
ALCAYAGA, Juangoxe de, procurador de Irún: 20
ALCAYAGA, Pero Sánchez de, escribano, escribano fiel de Fuenterrabía: 21, 29, 39, 44, 48, 54, 61, 62, 64, 65
ALCUBIDE: v. Alzubide.
ALDABE, Esteban de: 20
ALDABE, Juan de, jurado mayor de Fuenterrabía: 64
ALDABE, Martiecho de, procurador de Irún: 20, 39
ALDABE, Martucho, hijo de Peru Aldabe "Arox": 20
ALDABE, Mateo de, procurador de Irún: 20
ALDABE "Arox", Peru: 19, 20, 39
ALDAVE: v. Aldabe.
ALFONSO VIII, rey de Castilla: II
ALFONSO XI, rey de Castilla: 50, 73, 79, 81
ALFONSUS, doctor: 14
ALONSO: 94, 102
ALVARADO, García de, tenedor regio de Alegría, juez ejecutor real: 22, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 39, 41, 43, 44, 82
ALVAREZ, Lope, canciller de Castilla: 87
ALVARO: 68, 72, 81, 87, 90
ALZATE, Domingo de: 69
ALZUBIDE, Juangoxe de: 39
AMALLO, Juan de: 20
AMASA, Esteban de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
ANDIA, Antón González de, escribano fiel de Guipúzcoa: 107, 108
ANDIA, Domenjón González de, escribano fiel de Guipúzcoa: 8, 14, 15, 16, 17, 82
ANDIA, Pedro, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía, oficial del arciprestazgo de Fuenterrabía: 46, 64
ANDRES, doctor: 5, 14, 72, 90, 94, 103
ANTONIUS, doctor: 5, 7, 14, 52, 72, 81, 94
AOIZ, Juan de, procurador de Irún: 20, 39
ARAMBURU, Borchea de: 39

ARAMBURU, Domingo de, alcalde ordinario de Fuenterrabía, diputado de Fuenterrabía: 45, 49, 54, 55, 56, 57, 70, 71, 91
ARAMBURU, Jacobo de, procurador de Irún: 20, 39
ARAMBURU BERROTARAN, José Ignacio de, escribano: 91
ARAMBURU, Juan de, jurado mayor de Fuenterrabía: 61
ARAMBURU, Juanes de, síndico procurador de Fuenterrabía: 61, 65
ARAMBURU, Martín: 20
ARAMBURU, Ochoa de: 48
ARAMBURU, Ochoa de, clérigo: 53, 70
ARANA, Michel de: 20
ARANGUREN, Juan de, teniente de merino de Guipúzcoa: 1, 2, 9, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 41, 42, 83, 85, 86, 111
ARANGUREN, Juan Sánchez de: 46
ARANGUREN, Martín Pérez de, regidor de San Sebastián: 77
ARANGUREN, Miguel de, alcalde ordinario de Fuenterrabía, obrero de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía, jurado mayor de Fuenterrabía: 16, 39, 46, 61, 64
ARANIBAR, Juanecho de: 20
ARANZATE, Estebe de: 20
ARANZATE, Jacobo de: 19
ARBELAIZ, Juan de, "Morrón", procurador de Irún: 20, 39
ARBELAIZ, Nicolás de, clérigo: 29
ARBIETO, Sambat de, jurado mayor de Fuenterrabía: 64
ARCHIVOS REALES DE SIMANCAS: 58, 64
ARISTE, Juan Pérez de: v. Arizpe, Juan Pérez de.
ARISTI, Juanecho de, señor de Aristi: 20
ARIZMENDI, Juan Pérez de: 20
ARIZPE, Juan Pérez de, diputado de las Juntas de Guipúzcoa: 20, 21, 30, 33, 41, 42
ARMORA, Juan de, capero: 19
ARMORA, Juan de: 20, 39
ARMORA, Peruqui de: 19
ARRECHE, Martiecho de: 20
ARRECHE, Mateo de: 111
ARRIAGA, suegro del cantero irunés Juango: 20
ARRIAGA, Juanche de: 20
ARRIAGA, Martín Sánchez de, escribano del número de Fuenterrabía: 1, 2, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 64, 76, 82, 84
ARRIAGA, Miguel Sánchez de, escribano: 53, 54, 70
ARRIAGA, Miguel Sánchez de, escribano del número de Fuenterrabía: 94
ARRIAGA, Migueles de, escribano del número de Fuenterrabía: 66
ARRIAGA, Pedro de: 46
ARRIAGA, Peru: 46
ARRIAGA, Sambat de: 39
ARRIBILLAGA, Estebecho de: 19, 20

ARRIBILLAGA, Juanicot de: 20, 39
ARRIOLA, Antonio de, licenciado, abogado de la audiencia del corregimiento de Guipúzcoa: 91
ARRIOLA, Juanico de, criado de Domenjón González de Andía: 16, 17
ARRIOLA, Martín Pérez de, escribano del número de Elgóibar: 53, 54, 70
ARTEALECU, Juan Martínez de: 20
ARTEALECU, Sabaot de: 46
ARTEAGA, casa solar: 57
ARTEAGA, casa solar, archivo: 49, 55, 71
ARTEAGA, Juan de, señor de la casa de Arteaga, hijo de Martín Ruiz de Arteaga: 57
ARTEAGA, Martín Ruiz de: 56, 57
ARTEAGA, Montiel de: 56
ARTETA, San Juan de, teniente del teniente general del corregidor de Vizcaya: 45
ARZENE, Juan de, caballero: 37, 39, 40
ASCAIN: v. Azcáin.
ASCUE: v. Azcue.
AUDIENCIA DEL CORREGIMIENTO DE GUIPUZCOA: 69, 91
AUDIENCIA EPISCOPAL DE PALENCIA: 58, 64
AVILA, Alfonso de, secretario real de Castilla: 7, 52
AYALA, Antonio de, secretario real de Castilla y encargado de los archivos reales de Simancas: 58, 64
AYALA, Diego López de, capitán general de Guipúzcoa, juez real de comisión: 1, 2, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 83, 84, 85, 86, 87
AYERDI, Miguel Martínez de, comisionado del corregidor de Guipúzcoa: 62, 65
AZALDEGUI, Juan de: 20, 22
AZALDEGUI, Miqueo de: 20
ASCAIN, Juan de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 109
ASCAIN, Juanicún de: 84
ASCAIN, Miguel de, escribano: 61
AZCUE, Juan de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 46, 64
AZCUE, Juanes de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 111
AZCUE, Sabat de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
AZCUE, Tristán de, jurado mayor de Fuenterrabía: 46, 64
AZPILCOETA, Pero Sánchez de: 20

BADCOCK, Thomas, comerciante y espía inglés: VI
BAEZA, Gonzalo de, contador regio de Castilla, escribano mayor de los privilegios y confirmaciones de Castilla: 52
BELZA, Morrón: 20
BENESA, Juan Sánchez de, preboste de Fuenterrabía: 46
BERAUN, Juan Pérez de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
BERAUN, Juanes de, hijo de Pero Zar de Beraun: 64
BERAUN, Pero Zar de: 64
BERAUN, Perucho de: 19, 22
BERAUN, Pusae de, obrero de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
BERDERO, Juan Pérez de: 46
BERROA, Juanicot de: 20
BERROA, Pedro: 20
BIRI, Esteban de: 76
BIRI, Gentio de: 48
BUNIORT, casa solar: 58, 59, 60, 61, 63, 65
BUNIORT, Adame de, señor de la casa de Buniort: 58, 60, 61
BUNIORT, Graciana de: 58, 63
BUNIORT, Pedro de: 61
BURUTARAN, Juan de, escudero: 20
BURUTARAN, Sambat de: 20

CABILDO DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA DE FUENTERRABIA: 57, 103, 104
CAICUEGUI, Miguel de: 46
CAICUEGUI, Rodrigo de: 20
CAMPO, Juan del, escribano de la audiencia del corregimiento de Vizcaya: 45, 48
CANCILLERIA REAL DE CASTILLA: 88, 89, 91
CARLOS I, rey de España: II, 1, 9, 15, 18, 22, 27, 31, 35, 38, 41, 58, 64, 83, 85, 91, 108, 110, 111
CARRION, Sancho García de: 43
CASANOVA, Sabat de: 46

CASTRO, Leonor de, esposa de Juan de Gamboa: 45, 46, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 70
CAUPENA, Domingo de: 64
CELAA, Martín Ochoa de, teniente general del corregidor de Vizcaya: 45, 48
CHOMINGO, yerno del Puerto (irunés): 20
COFRADIA DE LA SANTA TRINIDAD DE FUENTERRABIA: 55
CONCEJO DE DONOSTIA: v. Concejo de San Sebastián.
CONCEJO DE FUENTERRABIA (Hondarribia): 3, 10, 16, 33, 34, 41, 46, 58, 67, 88, 89, 92
CONCEJO DE GUETARIA: 67
CONCEJO DE HONDARRIBIA: v. Concejo de Fuenterrabía.
CONCEJO DE LAREDO: 67
CONCEJO DE SAN SEBASTIAN: 67, 77
CONCEJO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA: 67
CONCEJO DE SANTANDER: 67
CONJERIA, Martín de, fraile: 61
CONSEJO REAL DE CASTILLA: 1, 5, 9, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 29, 31, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 44, 53, 56, 57, 62, 65, 66, 70, 79, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91, 94, 103, 110, 111
CORNOZ, Estebe de: 20
CORNOZ, Juan: 20
CORNOZ, Miguel de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 61, 64
CORNOZ, Perico de: 46
CORNOZ, Sabat de: 46
CORNUZ: v. Cornoz.
CORTES DE CASTILLA: III
COTES, García de, juez real de comisión: 2, 9, 15, 16, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 50, 51, 73, 74, 79, 83, 85, 86, 111
DELGADO, Alonso Fernández, escribano de la audiencia episcopal de Palencia: 58, 64
DIAZ, Francisco, canciller de Castilla: 105
DIAZ, Rodrigo, canciller de Castilla: 68
DOMPES, Martiqui de: 20
DURANGO, Juan Bono de, alcalde ordinario de San Sebastián: 77
DURANGO, Pedro de: 64

ECHAGARAY, Juan de: 46
ECHAGARAY, Juanes de: 66
ECHEBERRI, Adame de: v. Echeverría, Adame de.
ECHEBERRI, Maticho de: 20
ECHEBERRI, Perucho de: 20
ECHEVERRIA, Adame de, jurado de Irún: 19, 39
EGUILUZ, Juan López de: 48
EGUILUZ, Martín Sánchez de: 46
EIZAGUIRRE, Juango de: 39
ELCANO, Martín de, escribano del número de Zarauz: 49, 55, 71, 94
ELORRIAGA, Martín Ruiz de, escribano del número de Busturia: 57
EMPARAN, Juanecho de: 20
ENRIQUE II, rey de Castilla: 50, 80
ENRIQUE IV, rey de Castilla: 50, 51, 80
ERAUSTIETA, casa solar: 20
ERAUSTIETA, Adame de: 20
ERAUSTIETA, Martiqui de, señor de la casa de Eraustieta: 20
ERNIALDE, Mateo Añís de, regidor de San Sebastián: 77
ERREMENTARI, Echebe de: 20
ESCORZA, Lope de, escribano: 30, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 82
ESCORZA, Michel de: 20
ESCRIBANIA MAYOR DE LOS PRIVILEGIOS Y CONFIRMACIONES DE CASTILLA: 52
ESTACONA, Jacobo de, alférez, diputado de Fuenterrabía: 45, 49
EVREUX, dinastía real de Navarra: IV

FABIO, Juanicot de: 48
FELIPE II, rey de España: 88, 91, 94
FELIPE III, rey de España: 45, 48, 49, 54, 55, 70, 71
FERNANDO II, rey de Aragón: v. Fernando V, rey de Castilla.
FERNANDO V, rey de Castilla (Fernando II de Aragón, "Rey Católico"): I, 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 50, 51, 57, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 103, 106, 108, 109, 110, 111, 112
FERNANDUS, doctor: 7
FILIPUS, doctor: 90, 105
FILIPUS, licenciado: 72
FOIX-ALBRET, dinastía real de Navarra: IV
FRANCIA, Echebe de: 20

FRANCIA, Miquel: 20
FRANCISCUS, doctor, abad: 28
FRANCISCUS, licenciado: 94, 103, 105

GAINZA, Domingo de: 46
GAINZA, Estebecho de: 20
GAINZA, Juan de: 20
GAMBOA, Isabel de, hija de Juan de Gamboa y esposa de Martín Ruiz de Arteaga: 55, 56, 57
GAMBOA, Juan de, caballero mayor regio, miembro del Consejo Real de Castilla, capitán general de Guipúzcoa, preboste de Fuenterrabía: 8, 10, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 70, 82, 103, 104
GAMBOA, Lorenzo de: 64
GAMBOA, Pero Ortiz de: 49, 55, 71
GARDEL, Juan, procurador de Irún: 20, 39
GARRO, Juan de: 46
GAVIRIA, Martín de, escribano: 108
GAYANZA, Perucho de: 20
GENERAL DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA (Generalidad): 55
GIJON, Esteban de: 69
GIJON, Martín de: 46, 64
GOMENDARIZ, Juan Sánchez de: 46
GRICIO, Gaspar de, secretario real de Castilla: 109, 110
GUEBARA: v. Guevara.
GUEVARA, Adame de: 64
GUEVARA, Juanguico Cherrán de: 20
GUEVARA, Sambat de: 19
GUILLERMO, padre del irunés Juanguí: 20
GUNDISALVUS, licenciado: 81
GURUCEAGA, Juan Pérez de, regidor de San Sebastián: 77

HERMANDAD DE GUIPUZCOA: v. Juntas Generales de Guipúzcoa.
HERNANI, María Pérez de, esposa de Pero Ortiz de Gamboa: 49, 55, 71
HERNIALDE, Mateo Anís de: v. Errialde, Mateo Anís.
HONTIVEROS, Francisco Téllez de, licenciado, corregidor de Guipúzcoa, juez comisario real de Castilla: 62, 65

IBAR, señor: 39
IBARBIA, Ochoa Martínez de, diputado de las Juntas de Guipúzcoa: 20, 21, 30, 33, 41, 42, 77
IBARBURU, Juaneto de: 19
IBARGOYEN, Martreco de: 19
IBARGOYEN, Pedro de, lugarteniente de preboste de Fuenterrabía: 46
IBARGOYEN, Sambat de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 36, 37, 46
IBARGÜEN, Juan de, escribano del número de Guernica: 48
IBARRA, Martín de: 21, 44
IBARRA, Martín Sánchez de, alcalde ordinario de Elgóibar: 53, 70
IGUIÑIZ, Juan Martínez de: 20
IGUIÑIZ, Marticho de: 20
IGUIÑIZ, Ochoqui de: 20
IOHANNES, doctor: v. Juanes, doctor.
IOHANNES, licenciado: v. Juanes, licenciado.
INURRISU, Juan de: 19, 21
INURSU, Adam de, bachiller: 61
IÑARRA, Pedro de, teniente de escribano fiel de Guipúzcoa: 6, 7, 72, 73, 106
IPARRAGUIRRE, Juaneto de, jurado de Irún: 19
IPARRAGUIRRE, Martiecho de: 20
IPARRAGUIRRE, Martieco de: 20
IPARRAGUIRRE, Perucho de: 19
IRARAGORRI, Juan de, regidor de San Sebastián: 77
IRARRAZABAL, Juan Ruiz de: 107
IRAURGUI, Gonzalo de: 46, 49
IRAURGUI, Juan de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
IRAURGUI, Juan de: 46
IRAURGUI, Pedro de: VII
IRAZABAL, Juan Pérez de, síndico procurador de Fuenterrabía: 66
IRIARTE, Domingo de, escribano de la audiencia del corregimiento de Guipúzcoa: 69
IRIBE, Martín Ochoa de: 107
IRIBURU, Domenja de, señora de la casa de Buniort, madre de Adame de Buniort: 58, 60, 61

IRIBURU, Martix de, abuelo de Adame de Buniort: 61
IRIGOYEN, San Juan de, procurador de Irún: 20, 22, 39
ISABEL I, reina de Castilla y Aragón ("Reina Católica"): I, 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 50, 51, 57, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 103, 110, 111, 112
ISTURIZAGA: v. Izturizaga.
ITURRIZABAL, Juan Díaz: 17
IZTURIZAGA, Martín Martínez de, jurado mayor de San Sebastián: 77

JEREZ, Francisco Fernández de, escribano: 58, 62, 64, 65
JUAN, gabarrero (ondarrabarra): 46
JUAN, hijo de Simeto (irunés): 20
JUAN, licenciado: 81
JUAN, príncipe de Asturias, infante de Castilla, hijo de Fernando V de Castilla: 89
JUAN I, rey de Castilla: 50
JUAN II, rey de Castilla: 50, 51, 52, 76, 80
JUANA I, reina de Castilla y Aragón: 1, 9, 15, 18, 22, 27, 31, 35, 38, 41, 51, 83, 85, 91, 110, 111
JUANCHE "Alcalde": v. Alcalde, Juanche.
JUANES, doctor: 72, 81, 90, 94, 105
JUANES, licenciado: 90, 94, 103, 105
JUANES, obispo de Astorga: 105
JUANGO, yerno de Arriaga, cantero (irunés): 20
JUANGO, yerno de Lizardi (irunés): 20
JUANGUI, hijo de Guillermo (irunés): 20
JUANOT (irunés): 20
JUNTAS GENERALES DE GUIPUZCOA (Gipuzkoa): V, 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 18, 30, 33, 34, 37, 41, 43, 71, 73, 82, 106, 108
JUNTAS PARTICULARES DE GUIPUZCOA (Gipuzkoa): 14, 15, 16, 17, 71
JUSTINIANO I, emperador de Bizancio: 61

LANA, Fernando de la: 64
LANDA, Chope de: 46
LANDA, Esteban de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 43, 73, 75, 76, 84
LANDA, Juan de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
LANDA, Martín de: 36
LANDA, Sambat de: 64, 84
LANDUCHS, Guillén de, licenciado, teniente de senescal des Lannes, juez comisario real de Francia: 62, 65
LARRAZABAL, Esteban de: 20, 39
LARRAZABAL, Martie de: 20
LARRAZABAL, Martie de, hijo de Martie de Larrazabal: 20
LARREANDI, Juanecho de: 20
LASAO, Juan Ibáñez de, teniente de preboste de Fuenterrabía: 64
LASCOAIN, Domingo de: 20
LASCOAIN, Martiecho de: 20
LASCOAIN, Martín de: 19, 39
LASTAOLA, casa solar: 62, 65
LASTAOLA, Juan Martín de, señor de Lastaola: 62, 65
LASUEN, Mijoxe de: 46
LAURENZ, yerno de Ventura (irunés): 20
LEGARRA, Estebeco de: 20
LEGARREGUI, Miguel Martínez de, escribano del número de Sayaz: 1, 2, 9, 15, 16, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 41, 42, 83, 85, 86, 111
LEGUIA, Juaneto de, sastre: 20
LEGUIA, Juango de: 20
LEGUIA, Martico de: 20
LEONOR PLANTAGENET, princesa de Inglaterra y Aquitania, esposa de Alfonso VIII de Castilla: II
LESACA, Esteban de, escribano del número de Fuenterrabía: 2, 9, 16, 19, 24, 28, 32, 33, 36, 38, 42, 51, 74, 79, 83, 86, 111
LESACA, Juanes de, ferrón: 51
LESACA, Martín de, escribano del número de Fuenterrabía: 2, 9, 16, 19, 23, 28, 32, 35, 38, 42, 51, 58, 63, 66, 74, 79, 83, 85, 111
LIZARDI, suegro del irunés Juango: 20
LIZARDI, Juango de: 20
LIZARDI, Juango de: 20
LIZARDI, Juan Pérez de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 46
LIZARDI, Miguel de: 111
LIZARRAGA, Ojer, escribano: 75
LIZARRIS, Juan de, clérigo: 61

LIZARZA, Domingo de, regidor de San Sebastián: 77
LUGO, Diego Ruiz de, licenciado, corregidor de Guipúzcoa: 94
LUNA, Hurtado de, alcalde de Fuenterrabía: 109
LUPUS, doctor: 81

MACLAS, Juan: 20
MACUSO, Juan Pérez de: 64
MACUSO, Juan Zar de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 36, 43, 73, 75, 76
MADRID, Alfonso de, escribano de cámara de Castilla: 81
MADRID, Pero Ferrández de, escribano de cámara de Castilla: 105
MANRIQUE, García Fernández: 7
MARIOLAIZ, Juango de: 20
MARTIARRECHE, Perucho de: 20
MARTINARRECHE, Juan Martínez de: 19
MARTONIE, Mondot de la, primer presidente del Parlamento de Burdeos, juez comisario real de Francia: 62, 65
MARTINUS, doctor: 68
MAUSO, Juan Zar de: v. Macuso, Juan Zar de.
MAYARZA, Sambat de: 20
MENDARO, Juan Martínez de: 1
MENDIARAIN, Juan de: 20
MENDIBIEL, Juan Martínez de: v. Mendibil, Juan Martís de.
MENDIBIL, Juan Martínez de: 20, 39
MOLINAR, Juan de: 46
MONJON, padre del irunés Pedro, molinero: 20
MONTAOT, Jaumot de: 43, 46, 61, 64, 84
MONTAOT, Lorenzo de: 61, 64
MONTAOT, Miguel de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
MONTAOT, Nicolás de: 64
MORRON, hijo de Morrón Belza (irunés): 20
MORRON, procurador de Irún: v. Juan de Arbelaiz.
MUJICA, Garci Ibáñez de: 17
MUNIORT, Miguel de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
MURGUIA, Juan de, bachiller: 16
MURGUIA, Juan Ibáñez de, bachiller: 61

NOTARIA MAYOR DE LOS PRIVILEGIOS DE CASTILLA: 52

OBANOS, Juan Martínez de, escribano del número de Hernani: 51
OLACOETA, Martie de: 20
OLAEZ, Machín de: 20
OLAGARAY, Martreco de: 19
OLARRIAGA, Lope de: 20
OLAZABAL, Juan de, procurador juntero de Cestona: 6, 72
OLAZABAL, Miguel Ochoa de: 77
OLAZABAL, Sebastián de, bachiller: 16, 17
OÑATE, Andrés de, maestre de navío: 48
OÑATE, Juan Martínez de, procurador de Irún: 20, 39
OÑATE, Sancho de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: VII
OÑATI, Juan Martínez de: v. Oñate, Juan Martínez de.
ORONoz, Lázaro de, escribano del número de Fuenterrabía: 94
ORTIZ: 87
OTACE, Machín: 20
OTACE, Mijoxe de: 46
OYANGUREN, Juan Pérez de: 20
OYANGUREN, Juango de: 19, 21
OYANGUREN, Martiecho de: 20, 21
OYANGUREN, Pascual de: 39

PARLAMENTO DE BURDEOS: 62, 65
PARRA, Juan de la, secretario real de Castilla: 72, 87, 88, 94
PEDRO, hijo de Monjón, molinero (irunés): 20
PEDRO, hijo de Zarbeo (irunés): 20
PEREZ, Alonso: 105
PEREZ, Juan: 72
PETRUS, licenciado: 7, 14
PLANTAGENET, Leonor: v. Leonor Plantagenêt.
PLAZA, Martín Ibáñez de la, preboste de Motrico: 48
POLANCO, Luis González de, licenciado, registrador de la cancillería real de Castilla, secretario real de Castilla: 88, 89, 90, 91
PORRAS, Alvaro de, licenciado, corregidor de Guipúzcoa: 77
PORTU, Juangocho de: 75
PORTU, Perucho de: 39
PRIMAOT, Juan de: 46
PRIMAOT, Martín de, clérigo de la iglesia de Santa María de

Fuenterrabía: 53, 70
PRIMAOT, Martín R. de Rarromos de: 20
PROVINCIA DE GUIPUZCOA (= Hermandad): v. Juntas Generales de Guipúzcoa.
PUERTO, suegro del irunés Chomingo: 20
PUERTO, Juan Pérez del, procurador de Irún: 20
PUYANA, Juanot de: 20

QUIMUSCA, Michel: 20

REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID: 1, 2, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 41, 42, 45, 48, 49, 54, 55, 56, 62, 65, 70, 71, 83, 85, 86, 110, 111, 112
RECALDE, Juan Sánchez de, diputado de las Juntas de Guipúzcoa: 20, 21, 30, 33, 41, 42
REGISTRO DEL SELLO DE CORTE DE CASTILLA: 5, 73, 88, 89, 91
REYES CATOLICOS: v. Fernando V e Isabel I de Castilla.
RIBERA, Esteban de, clérigo, procurador de Irún: 18, 20
RIBERA, Juan de, corregidor de Guipúzcoa: 65, 66
RIBERA, Machiqui de: 19
RIBERA, Martín de, clérigo: 29
RODERICUS, doctor: 5, 7, 52, 87
ROTA, Lorenzo de, escribano del número de Fuenterrabía: VI, 1, 2, 9, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 41, 42, 50, 51, 73, 74, 75, 76, 83, 85, 86, 111
RUIZ, Juan: 16, 17

SAGASTIZAR, Nicolás de, jurado mayor de San Sebastián: 77
SAN ROMAN, Pedro de, repostero de camas de Castilla: 3
SANCHEZ, Diego: 5, 7, 14
SANCHEZ, Martín, yerno de Urdaya (irunés): 20
SANCHO: 14
SANCHO VI, rey de Navarra: I
SANTANDER, Diego de, secretario real de Castilla: 14, 68
SARASTI, Juan Esteban de: 75
SASIOLA, Miguel Ibáñez de: 107
SIMETO, padre del irunés Juan: 20
SIXTO IV, papa: 48

TAPIA, Juan López de, escribano de la audiencia del corregimiento de Guipúzcoa: 91
TOLEDO, Fernán Alvarez de, secretario real de Castilla, escribano mayor de los privilegios y confirmaciones de Castilla: 5, 52
TORRE, Miquelot de la: 46
TORRES, Juan de, alcalde ordinario de Oyarzun: 73, 74
TRIGUERO, Francisco, canciller: 72

UBILLA, Juan de, síndico procurador de Fuenterrabía: 91
UGARTE, Esteban de, vicario perpetuo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 46
UGARTE, Juan Martínez de, licenciado, teniente de corregidor de Guipúzcoa: 66
UGARTE, Juan Sánchez de, lonjista: III
UGARTE, Martico de: 46
UGARTE, Miguel Sánchez de, escribano, procurador de Fuenterrabía: 16, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 82
UGARTE, Ojer de, escribano: 76
UGARTE, Salvador Pérez de, escribano: 76
UNIVERSIDAD DE IRUN (corporación edilicia): 19, 21
UNZA, Juan Pérez de, bachiller, alcalde ordinario de Fuenterrabía: VII
UNZA, Sancho de, lonjista: III, 44, 46, 61, 64
URANZU, Juaneto de: 19
URANZU, Juangui de: 20
URANZU, Juanot de: 19, 39
URDANIBIA, Pedro de, procurador de Irún, comisionado de los ferrones de Irún: 20, 39, 73, 74, 75, 76, 79
URDAYA, suegro del irunés Martín Sánchez: 20
UREDOR, Echebe de: 20
URTARTE, Estebecho de: 19
URTARTE, Juan de: 20
URTUBIA, Pedro de: 61

VARGAS, Francisco de, licenciado, corregidor de Guipúzcoa: 106, 107
VAYEZA, Gonzalo de: v. Baeza, Gonzalo de.
VAZQUEZ, Diego, canceller de Castilla: 5, 7, 14
VENESA: v. Benesa.
VENTURA, suegro del irunés Laurenz: 20

VENTURA, Marticho: 19

VERAUN: v. Beraún.

VERGARA, Antonio de, licenciado, corregidor de Guipúzcoa: 91

VILDAIN, Martín Pérez de, alcalde ordinario de San Sebastián: 77

VIRI: v. Biri.

YEROBI, Juanotín de, jurado mayor de Fuenterrabía: 39, 46, 49

YEROBI, Martín de, clérigo de la iglesia de Santa María de Fuenterrabía: 29, 46

YEROBI, Pedro de: 61, 64

YEROBI, Sancho García de, procurador de Irún, comisionado de los ferrones de Irún: 20, 39, 73, 74, 75, 76, 79

YÑARRA: v. Iñarra.

ZALDIA, Juangoxe de: 20

ZAMORA, Juanicot de: 39

ZAMORA, Sambat de: 20

ZARAUZ, casa solar, archivo: 55, 71

ZARAUZ, Mariana de: 45, 53, 70

ZARAUZ, Martín de, maestro cantero: 47

ZARAUZ, Miguel de: 45, 53, 70

ZARBEO, padre del irunés Pedro: 20, 22

ZULOAGA, Martín Sáenz de, alcalde ordinario de Fuenterrabía: 58, 63

ZULOAGA, Martín Sáenz de, escribano del número de Fuenterrabía, procurador de Fuenterrabía: 45, 91

ZULOAGA, Martín Sánchez de: 46

ZULOAGA, Martín Sánchez de, escribano del número de Fuenterrabía: 111, 112

2. ÍNDICE TOPONÍMICO

AGREDA: 53, 57, 70

AGREDA: Morería, castillo: 70

ALCALA DE HENARES, villa: 57, 66, 88, 89, 103, 104

ALEGRIA, villa: 27, 28

ALGARVE: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103

ALGECIRAS: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 95, 103

ANDALUCIA: 65, 67, 68

AQUITANIA: II

ARAGON: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103

ARISTI: 20

ARTEAGA, casa solar: 55, 57

ASTURIAGA (Fuenterrabía), fondadero: I

ATENAS: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 95, 103

AZCOITIA (Azkoitia), villa: 1, 2, 9, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 41, 42, 83, 85, 86, 111

AZPEITIA, villa: 20

BARCELONA, ciudad: 55

BARCELONA, condado: 3, 6, 10, 51, 53, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103

BASARTE (Azkoitia), lugar: 106

BAYONA (Baiona), ciudad: 67

BIDASOA, río: I, II, 58, 64

BRETAÑA: 67

BUNIORT, casa solar: 58, 59, 60, 61, 63

BURDEOS, ciudad: 67

BURGOS, ciudad: 2, 9, 15, 16, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 38, 41, 42, 50, 51, 73, 74, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 94, 111

BUSTURIA, merindad: 57

CAMINO REAL (Guipúzcoa): II

CANARIAS: 79, 86, 92, 95, 103

CANTABRICO, mar: II

CASTILLA: II, 2, 5, 6, 10, 39, 51, 62, 65, 66, 72, 78, 79, 86, 91, 92, 103, 108

CATALUÑA: 55

CERDAÑA: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103

CERDEÑA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 81, 86, 92, 95, 103

CESTONA (Zestoa): 6, 72

CHINGUDI, bahía: I, IV

CORCEGA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 95, 103

CORDOBA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 95, 103

CORNUZ (Fuenterrabía), barrio: II

DEVA (Deba), villa: IV, 106, 107, 108

ELGOIBAR, villa: 53, 54, 70

ELIZALDE (Oyarzun), lugar: 50, 51, 73, 74

ERAUSTIETA: 20

ESPAÑA: 59

FRANCIA: 1, 2, 3, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 59, 62, 65, 67, 82, 83, 85, 109

FUENTERRABIA (Hondarribia), villa: I, II, III, IV, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 108, 109, 110, 111, 112

FUENTERRABIA: Armas, plaza: II

FUENTERRABIA: canal (Bidasoa): 80

FUENTERRABIA: castillo: 109

FUENTERRABIA: Echeveste, casa-torre: III

FUENTERRABIA: Mayor, calle: v. Fuenterrabía: Santa María, calle.

FUENTERRABIA: Montañot, casa-torre: III

FUENTERRABIA: Obispo, calle: II, VII

FUENTERRABIA: Pampinot, calle: III

FUENTERRABIA: Puntal, muelle: I

FUENTERRABIA: San Nicolás, calle: II

FUENTERRABIA: San Nicolás, puerta: II

FUENTERRABIA: Santa María, calle: II, VII

FUENTERRABIA: Santa María, iglesia: I, 36, 42, 45, 46, 47, 49, 53, 54, 56, 57, 64, 70, 92, 103, 104

FUENTERRABIA: Tiendas, calle: VII

FUENTERRABIA: Venesa, casa-torre: III

FUENTERRABIA: Zuloaga, casa-torre: III

GALICIA: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103

GASCUÑA: II

GIBRALTAR, estrecho: I

GIBRALTAR, reino: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103

GOCIANO: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 95, 103

GRANADA, ciudad: 66

GRANADA, reino: 79, 86, 92, 103

GUERNICA (Gernika): 45, 48, 49

GUETARIA (Getaria), villa: 66, 67, 68

GUETARIA: puerto: 65

GUIPUZCOA (Gipuzkoa): I, II, III, IV, V, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 62, 65, 66, 72, 77, 79, 80, 82, 83, 85, 86, 90, 91, 103, 106, 108, 111

HENDAYA (Hendaia), aldea: 58, 63

HERNANI, villa: II, 6, 7, 51, 62, 65

HIGUER, rada: I

HONDARRIBIA: v. Fuenterrabía.

IBAR: 39

INGLATERRA: 67

IRUN (Fuenterrabía), aldea: II, IV, V, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 50, 51, 53, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 110, 111, 112

IRUN: Santa María, hospital: 11

IRUN: Santa María, iglesia: 19, 39

IRUN URANZU: v. Irún, barrio.

JAEN: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 103

JAIZQUIBEL, monte: II

LABORT (Lapurdí): I, IV, 10, 60, 61

LANNES, senescalía: 62, 65

LAREDO, villa: 66, 67, 68

LAREDO: puerto: 65

LASTAOLA, casa solar: 62, 65

LEON: 3, 6, 10, 39, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103

LEZO (Fuenterrabía), aldea: IV

LORREGUI (Fuenterrabía), nasa: 58, 59, 60, 63

LUNO (Lumo) (Guernica), barrio: 45

MADRID, villa: 1, 9, 15, 18, 22, 27, 31, 35, 38, 41, 79, 81, 83, 85, 88, 94, 108, 110, 111

MAGDALENA (Fuenterrabía), barrio: II, IV
MALLORCA: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 103
MANCHA, canal de la: IV
MEDINA DEL CAMPO, villa: 5, 14, 17, 21, 26, 29, 34, 36, 37, 40, 44,
45, 48, 49, 54, 55, 56, 57, 65, 68, 70, 71, 84, 87
MOLINA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103
MONDRAGON: castillo: II
MOTRICO (Mutriku), villa: IV, 6, 7, 48, 72, 73, 106
MURCIA: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103

NAVARRA (Nafarroa): II, IV, 67
NEOPATRIA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103

OCAÑA, villa: 91, 106, 112
ORISTAN: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103
OYARZUN (Oartzun), tierra: 50, 73, 74, 75, 76, 79, 80
OYARZUN: puerto: 80

PALENCIA, ciudad: 58, 64
PASAJE, EL (Pasajes de San Pedro, Pasaia San Pedro) (San
Sebastián), aldea: 66, 67, 68
PASAJE, EL: puerto: 65, 80
PASAJE DE SAN JUAN (Pasajes de San Juan, Pasaia Donibane)
(Fuenterrabía), aldea: IV
PASAJES, bahía: IV
PASAJES, puerto: v. Pasaje, El.

ROCA, punta de la: IV
ROCHELA, LA, ciudad: 67
ROSELLON: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103

SAN JUAN DE LUZ (Donibane-Lohitzune), villa: 67
SAN SEBASTIAN (Donostia), villa: I, II, IV, V, 1, 4, 20, 62, 65, 66,
67, 68, 69, 77, 82, 88, 89
SAN SEBASTIAN: castillo: II
SAN SEBASTIAN: puerto: 65
SAN SEBASTIAN: Santa Ana, iglesia: 77
SAN VICENTE DE LA BARQUERA, villa: 66, 67, 68
SAN VICENTE DE LA BARQUERA: puerto: 65
SANTA BARBARA (Mondragón), cerro: II
SANTA FE (Granada), villa: 71, 72

SANTANDER, villa: 66, 67, 68
SANTANDER: puerto: 65
SAYAZ, alcaldía mayor: 1, 2, 9, 15, 16, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32,
35, 38, 41, 42, 83, 85, 86, 111
SEGOVIA, ciudad: 50, 51, 52, 80, 81, 91
SEVILLA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 95, 103
SICILIA: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 94, 103
SIGÜENZA, ciudad: 50, 52, 73, 74, 80
SIMANCAS, castillo: 58, 64

TOLEDO, ciudad: III, 1, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 22, 82
TOLEDO, reino: 3, 6, 10, 51, 66, 72, 79, 86, 92, 103
TOLOSA, villa: 1, 2, 9, 15, 16, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 41,
42, 83, 85, 86, 91, 94, 103, 105, 111
TORO, ciudad: 50, 80
TORTOSA, ciudad: 5, 14, 17, 21, 26, 29, 34, 36, 40, 44, 84, 85, 87,
88, 89
URGULL, monte: II
URTUBIA, tierra: 58, 64
USARRAGA (Vidania, Sayaz), lugar: 8, 14, 15, 16, 17, 82

VALENCIA: 3, 6, 10, 51, 66, 69, 72, 79, 86, 92, 95, 103
VALLADOLID, villa: 1, 2, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 28, 30,
31, 32, 35, 37, 38, 41, 42, 50, 83, 85, 86, 110, 111, 112
VELATE, collado: II
VERGARA (Bergara), villa: 20
VITORIA (Gasteiz), ciudad: 88, 89
VIZCAYA, golfo: II, IV
VIZCAYA (Bizkaia), señorío: 3, 6, 10, 45, 48, 51, 66, 69, 72, 79, 80,
86, 92, 95, 103, 104

YBAR: v. Ibar.

ZARAGOZA, ciudad: 108, 109, 110
ZARAUZ (Zarautz), villa: IV, 49, 55, 71, 94
ZUMAYA (Zumaia), villa: IV, 94
ZUMAYA: San Pedro, iglesia: I

ÍNDICE DE LA TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

En esta tabla diplomática las cifras incumben al número de orden de los asientos catalográficos, relegando por consiguiente las menciones que de estos tipos documentales hacen la *Introducción* y el *Índice de documentos*.

Acta municipal de ratificación: 17.

Acta notarial de testimonio: 10, 11.

Acta provincial de testimonio: 4.

Albalá judicial de ejecución: 7.

Carta concejil de merced: 12.

Carta municipal de poder y procuración:
5.

Carta de oficio chancilleresca: 33.

Carta de privilegio: 27.

Carta de privilegio y confirmación: 13.

Cédula real: 26, 31, 32.

Cláusula de carta de testamento: 14.

Cláusula de contrato matrimonial: 15.

Codicilo: 19.

Escritura concejil de convenio: 6, 16.

Mandamiento provincial: 8.

Ordenanza municipal: 22.

Ordenanza provincial sectorial: 30.

Provisión real: 1, 2, 3, 18, 20, 28.

Provisión real de comisión: 25, 29.

Sobrecarta: 23.

Traslado: 9, 21, 24.